



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 74/2015  
(PIEZA SEPARADA “DELEGACIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRACIONES LOCALES III  
(AYUNTAMIENTO DE SEVILLA)”)**

**AUTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Madrid  
20.07.2017**



## INDICE

### 1. RESUMEN

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Hechos
- 1.3. Delitos
- 1.4. Decisiones

### 2. ANTECEDENTES DE HECHO

- 2.1. Antecedentes
- 2.2. Partes acusadoras
- 2.3. Partes pasivas (personas imputadas)

### 3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES

- 3.1. Antecedentes y contexto
- 3.2. Hechos relacionados con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- 3.3. Hechos atribuibles a cada una de las personas investigadas
  - 3.3.1. Francisco **AMORES CARREDANO**
  - 3.3.2. Domingo Enrique **CASTAÑO GALLEGO** y Ana María **VAQUERO SALGUERO**
  - 3.3.3. José Enrique **CASTRO FERNANDEZ**
  - 3.3.4. Manuel **GÓMEZ LOBO**
  - 3.3.5. Francisco Luis **HUERTAS RODRIGUEZ**
  - 3.3.6. Joaquín Guillermo **PEÑA BLANCO**
  - 3.3.7. José Manuel **GARCIA MARTINEZ**, Antonio **RODRIGO TORRIJOS** y Antonio Miguel **RUIZ CARMONA**
  - 3.3.8. Javier Isidoro **GOMEZ GARCIMARTIN**
  - 3.3.9. Manuel **PINEDA CABANILLA**
  - 3.3.10. José **GUTIERREZ ALONSO**
  - 3.3.11. Carlos Alfonso **LOZANO PASTRANA** y Juan Antonio **SALAS ROMERO DE LA OSA**
  - 3.3.12. Juan José **LOPEZ COLLADO**
  - 3.3.13. Francisco Javier **GONZALEZ ESPEJO**



#### **4. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- 4.1.** Contexto legal y jurisprudencial
- 4.2.** Personas imputadas
- 4.3.** Indicios racionales de criminalidad
- 4.4.** Calificación Jurídica
  - 4.4.1.** Prevaricación
  - 4.4.2.** Cohecho
  - 4.4.3.** Fraude a las administraciones públicas
  - 4.4.4.** Falsedad documental
  - 4.4.5.** Malversación de caudales públicos
  - 4.4.6.** Tráfico de influencias
- 4.5.** Conclusión
- 4.6.** Otros pronunciamientos
  - 4.6.1.** Práctica de diligencias

#### **5. PARTE DISPOSITIVA**



## 1. RESUMEN

### 1.1. ANTECEDENTES

Esta resolución tiene por objeto acomodar a los trámites del procedimiento abreviado la Pieza Separada “DELEGACIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRACIONES LOCALES III (AYUNTAMIENTO DE SEVILLA)”, de las Diligencias Previas 74/2015.

### 1.2. HECHOS

Los hechos objeto de la causa implican la presunta existencia en la empresa FITONOVO SL de una actividad planificada dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos.

La dirección de FITONOVO SL creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitaban dicha contratación, y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos a funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, crearon una trama societaria que, en paralelo a una actividad comercial legal, se había ocupado de acaparar contratos públicos usando medios ilícitos, causando grave daño al interés público, por cuanto pervirtieron numerosos procedimientos de contratación en detrimento de las arcas públicas y del interés público en una adecuada prestación de los servicios, además de un grave daño al orden socioeconómico, al perjudicar a las sociedades que de forma legal pretenden participar en la contratación pública pero que no tienen posibilidad de resultar adjudicatarias al estar en franca desventaja por las prácticas corruptas de la trama.

La empresa FITONOVO SL tenía constituida una caja B que se nutría de facturación falsa con un gran número de proveedores. Esta caja B se alimentaba fundamentalmente mediante facturación falsa de empresas suministradoras o proveedoras de FITONOVO SL. Este tipo de operaciones se registraban en la contabilidad oficial aparentando compras de suministros o de servicios. Asimismo, existían facturas por servicios prestados a particulares que pasaban directamente a la caja B de manera íntegra. Incluso habían acudido a personas



que cobraban una comisión (1,5 % de la facturación) por conseguir facturas a la empresa FITONOVO SL.

En esta Pieza Separada se incluyen las actividades de esta naturaleza que la empresa FITONOVO SL y su estructura directiva y comercial llevaron a cabo en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Incluye a las siguientes personas: Francisco **AMORES CARREDANO**; Domingo Enrique **CASTAÑO GALLEGO**; Ana María **VAQUERO SALGUERO**; José Enrique **CASTRO FERNANDEZ**; Manuel **GÓMEZ LOBO**; Francisco Luis **HUERTAS RODRIGUEZ**; Joaquín Guillermo **PEÑA BLANCO**; José Manuel **GARCIA MARTINEZ**; Antonio **RODRIGO TORRIJOS**; Antonio Miguel **RUIZ CARMONA**; Javier Isidoro **GOMEZ GARCIMARTIN**; Manuel **PINEDA CABANILLA**; José **GUTIERREZ ALONSO**; Carlos Alfonso **LOZANO PASTRANA**; Juan Antonio **SALAS ROMERO DE LA OSA**; Juan José **LOPEZ COLLADO**; y Francisco Javier **GONZALEZ ESPEJO**.

### 1.3. DELITOS

- Delito de prevaricación
- Delito de cohecho
- Delito de fraude a las administraciones públicas
- Delito de falsedad en documento mercantil
- Delito de malversación de caudales públicos
- Delito de tráfico de influencias

### 1.4. DECISIONES

Seguir las diligencias previas 74/2015, por los trámites del procedimiento abreviado (Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim) en relación con 13 personas físicas imputadas.

Dar traslado al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras en su caso por plazo común de VEINTE días naturales, para que soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias (art. 780.2 LECrim).



## 2. ANTECEDENTES DE HECHO

### 2.1. ANTECEDENTES

1. Las presentes Diligencias Previas 74/2015 se incoaron en virtud de auto de fecha 07.07.2015, tras ser recibidas en este Juzgado en turno de reparto las Diligencias Previas número 4720/2013 del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Sevilla, en virtud de inhibición acordada por este Juzgado en auto de fecha 09.06.2015, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

2. Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

3. En fecha 20.07.2017 se dictó Auto acordando la formación de pieza separada denominada Separada "DELEGACIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRACIONES LOCALES III (AYUNTAMIENTO DE SEVILLA)".

4. Las personas investigadas en esta Pieza Separada han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

### 2.2. PARTES ACUSADORAS

Nombre
Ministerio Fiscal
Abogacía del Estado

### 2.3. PARTES PASIVAS (personas imputadas y responsables civiles)



Todas las personas imputadas han sido informadas de sus derechos, han sido citadas en calidad de imputadas para ser oídas en declaración y han sido informadas de los hechos objeto de imputación.

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Ana María <b>VAQUERO SALGUERO</b>
José Enrique <b>CASTRO FERNANDEZ</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
José Manuel <b>GARCIA MARTINEZ</b>
Antonio <b>RODRIGO TORRIJOS</b>
Antonio Miguel <b>RUIZ CARMONA</b>
Javier Isidoro <b>GOMEZ GARCIMARTIN</b>
Manuel <b>PINEDA CABANILLA</b>
José <b>GUTIERREZ ALONSO</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Juan José <b>LOPEZ COLLADO</b>
Francisco Javier <b>GONZALEZ ESPEJO</b>



### **3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES**

En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

#### **3.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO**

1. La empresa FITONOVO SL desarrolló una actividad planificada dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos.

La dirección de FITONOVO SL creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitaban dicha contratación, y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos a funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, crearon una trama societaria que, en paralelo a una actividad comercial legal, se ocupaba de acaparar contratos públicos usando medios ilícitos, causando grave daño al interés público, por cuanto pervirtieron numerosos procedimientos de contratación en detrimento de las arcas públicas y del interés público en una adecuada prestación de los servicios, además de un grave daño al orden socioeconómico, al perjudicar a las sociedades que de forma legal pretenden participar en la contratación pública, pero que no tienen posibilidad de resultar adjudicatarias al estar en franca desventaja por las prácticas corruptas de la trama.

La empresa FITONOVO SL tenía constituida una caja B que se nutría de facturación falsa con un gran número de proveedores. En términos generales, a dichos proveedores se les pagaba la parte de IVA correspondiente a las facturas realizadas, devolviendo la base imponible en algunos casos, o se entregaba la cantidad íntegra de la factura, siendo devuelta a posteriori por el proveedor la cantidad correspondiente. Asimismo, existían facturas por servicios prestados a particulares que pasaban directamente a la caja B de manera íntegra. Incluso habían acudido a personas que cobraban una comisión (1,5 % de la facturación) por conseguir facturas a la empresa FITONOVO SL.

2. De las investigaciones resultan que, aparentemente, los principales medios empleados para conseguir sus objetivos eran los siguientes:





a. Entregar comisiones, en forma de entregas de efectivo o regalos, a funcionarios o autoridades para lograr la adjudicación de los contratos públicos o para, una vez adjudicados, ejecutarlos, incumpliendo los términos del contrato en beneficio de la empresa y perjudicando a la administración, a la que se facturaban servicios o trabajos no realizados.

b. En contratos restringidos, donde es la Administración la que habilita a las empresas a presentar una oferta a un contrato público y en los que la ley prevé que al menos se consulte con tres empresas, se establecía, en connivencia con el funcionario, una concurrencia ficticia en la que formalmente aparecían tres empresas distintas pero que en realidad actuaban en unidad de dirección con FITONOVO SL, fijando unas ofertas de las que siempre salía adjudicataria esta empresa.

c. En otro tipo de contratos, donde la presentación de ofertas es abierta, los medios de los que se servían para obtener los contratos o para obtener un lucro ilícito eran:

- Obtener información privilegiada de los contratos, conociendo de antemano los pliegos de condiciones técnicas o administrativas o las ofertas presentadas por otras empresas, lo que les permitía articular las ofertas en condiciones ventajosas ya sea porque se las facilitaban antes de su publicación o porque intervenían en su elaboración. Esta información procedería de los funcionarios "en nómina" que tenía FITONOVO SL, quienes prevenían a la empresa de la próxima salida del procedimiento y de las condiciones de la misma.

- Obtener información de otras empresas facilitadas por funcionarios.

- Elaborar ofertas deliberadamente falsas, que conformando la oferta aparentemente más ventajosa para la administración, no existía voluntad de cumplir, alterando la ejecución del contrato en términos más ventajosos para la empresa y alejándose de lo comprometido con la administración, con la colaboración del funcionario que debía velar por la correcta ejecución de los contratos.

- Valoración de los contratos: en los procedimientos de contratación abiertos, otra forma de condicionar la adjudicación en su favor consistía en actuar en connivencia de los funcionarios que tenían que valorar las ofertas o de sus superiores, logrando que la oferta de FITONOVO SL fuera la más favorecida en aquellos criterios de valoración que son subjetivos y que dependen de la apreciación subjetiva del funcionario que realizaba la valoración.



- Falsificación de las certificaciones por los trabajos realizados, facturando trabajos no realizados o imputando un coste superior al real para de ese modo obtener un beneficio ilícito o para financiar la cantidad que se entregaba al funcionario.

- Alteración de precios en subastas públicas: varias empresas vinculadas a FITONOVO SL presentaban ofertas a la subasta de manera concertada. A posteriori, cuando se publicaba la adjudicación, retiraban las ofertas más bajas, de tal modo que resultaba adjudicataria la empresa de la trama con una oferta más alta, alterando el precio de adjudicación en beneficio de las sociedades de la trama.

- Articulación de UTEs falsas o uso de empresas pantalla: al objeto de acaparar un mayor número de contratos y evitar que la adjudicación frecuente de contratos pudiera inclinar a la Administración a favor de otra empresa o generar alguna reacción por parte de otros licitantes, FITONOVO SL hacía participar en los procedimientos a empresas que estaban controladas por la trama o que, en realidad, eran actores de paja que cedían la adjudicación y/o ejecución del contrato a FITONOVO SL.

- Acuerdos para repartirse el mercado con empresas directamente competidoras. En otros casos se llegaban a acuerdos para repartirse la contratación pública con empresas competidoras, llegando a acuerdos sobre las ofertas a presentar, los contratos de que resultaría adjudicataria cada una, o la subcontratación de los trabajos una vez adjudicados.

**d.** El fraude no sólo se encontraba en la concesión sino en la ejecución del contrato, sobre todo cuando FITONOVO SL concurría como subcontratista de otra empresa adjudicataria, pagando comisiones y a los representantes de la contratista y a los funcionarios para realizar menos trabajo del contratado.

**3.** Dado que el pago de comisiones a funcionarios como compensación de las conductas anteriores no puede justificarse de forma lícita, la empresa había constituido una caja B con la que pagar las comisiones entregadas a los funcionarios o para pagar regalos. Además se empleaba con otros propósitos del mismo modo irregulares como el pago de salarios en B a trabajadores de FITONOVO SL, el pago de gastos personales, para financiar ampliaciones de capital de otras sociedades pertenecientes a la trama, etc. Esta caja B se alimentaba fundamentalmente mediante facturación falsa de empresas suministradoras o proveedoras de FITONOVO SL. Este tipo de operaciones se registraban en la contabilidad oficial aparentando compras de suministros o de servicios.



4. La presente Pieza Separada se ocupa de las actuaciones realizadas en esta trama por distintas autoridades, funciones públicos y proveedores relacionados con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

### 3.2 HECHOS RELACIONADOS CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En términos generales, los hechos que más adelante se describirán relacionados con el Ayuntamiento de Sevilla, son los siguientes:

1. Adjudicación a FITONOVO SL, por medio de la UTE FITONOVO SL-DETEA, del concurso sobre riegos del Parque de María Luisa, expediente 28/2005, por un importe cercano a los 500.000€. La adjudicación se obtuvo por la intermediación del Director de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla, Domingo Enrique **CASTAÑO GALLEGO**, y del Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento del Servicio de Parques y Jardines Francisco **AMORES CORREDANO**.

**CASTAÑO GALLEGO** y su esposa Ana María **VAQUERO SALGADO** habrían recibido durante el periodo investigado dinero de origen desconocido por un valor total de 303.458,52€, compuesto de un incremento ascendente a 193.856,09€, carente de justificación y unos abonos en efectivo de compras que tampoco habrían sido retirados de ninguna de sus cuentas, ascendente a 109.602,43 €.

Este incremento patrimonial pudo tener lugar por regalos y cobros de comisiones ilícitas cuando Enrique **CASTAÑO GALLEGO** fue Director de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla, o a consecuencia de dicho cargo, el cual tuvo que relacionarse para la adjudicación de contratos con numerosas empresas destinadas al mantenimiento de la vía pública.

2. Adjudicación a FITONOVO SL durante varios años del contrato de mantenimiento y otros contratos de prestación de servicios relativos a dicho parque (en total nueve contratos de más de 1.500.000€), gracias al favorecimiento de **AMORES CORREDANO** como Director Técnico del Parque Periurbano LA CORCHUELA.

3. Adjudicación del macro contrato 400/12, de 48 millones de euros. FITONOVO SL resultaría de manera importante favorecida en este proceso. Terminaría teniendo tres lotes del citado macro contrato, a través de sociedades instrumentales: así tendría el lote de FITONOVO SL / LIMPIEZAS LORCA, pues ésta última, en virtud de un presunto acuerdo previo, habría cedido su participación en la UTE a FITONOVO SL en virtud de escritura de 12.11.2012. También el lote 2º, correspondiente a la UTE ALDILOP- CONVERSA (sociedad



ésta última de la que era Gerente Francisco Javier **GONZALEZ ESPEJO**), valorado en 11.549.610€, en el que, en virtud de acuerdo previo, ALDILOP SL sería sustituido en la ejecución por la entidad ALBABA SL (sociedad de la que era administrador Juan Antonio **SALAS ROMERO DE LA OSA**), sin consentimiento del Ayuntamiento, y luego ALBABA SL vendería su participación a CONVERSA SL, instrumental de FITONOVO SL, manteniéndose en la ejecución del contrato pese a carecer de clasificación como contratista y no haber sido admitido por el Ayuntamiento la cesión del contrato a favor de dicha entidad, hecho consentido por el Director de Medio Ambiente. Y, finalmente, un tercer lote constituido por ZONA VERDE GC- BREMACONS (sociedad ésta última con la que estaba relacionado José **GUTIERREZ ALONSO**), siendo la entidad ZONA VERDE GC una mercantil instrumental de FITONOVO SL.

La adjudicación se produjo gracias a la intervención de **AMORES CORREDANO** como Jefe del Servicio de Parques y Jardines, y del Director del Medio Ambiente Joaquín Guillermo **PEÑA BLANCO**, (cargo ejercido desde el 28.06.2011) a través de la influencia que sobre éste ejerciera Carlos Alfonso **LOZANO PASTRANA** (comercial de ALBABA SL, con la que compartía intereses comerciales).

También estuvo relacionado con esta adjudicación el funcionario del Ayuntamiento de Sevilla Javier Isidoro **GOMEZ GARCIMARTIN**, quien también estuvo relacionado con otros contratos adjudicados a FITONOVO SL, y prestaba labores de asesoramiento o consultoría a FITONOVO SL para temas relacionados con los que desempeñaba en el Servicio.

4. Adjudicación y ejecución de diferentes contratos menores de obras y servicios a favor de FITONOVO SL (seis contratos en el 2004 (expedientes números 22/04, 44/04, 61/04, 69/04, 134/04, 187/04), uno en el 2005, el 25/2005 y otro el 1349/2012), debido a la influencia de **AMORES CORREDANO**, en su condición de Jefe de la Sección de Conservación y luego de Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, mediante la percepción de dádivas ilícitas.

5. Adjudicación del contrato de conservación de juegos infantiles 1.206/2012. Este contrato lo venía ejecutando FITONOVO SL desde 2008. A través de las influencias ejercidas por **LOZANO PASTRANA**, amigo del citado Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO**, éste último ordenó el fraccionamiento del contrato de conservación de juegos infantiles, y propiciaría la adjudicación a esta empresa, al invitar a las empresas FITONOVO SL CONVERSA, ALBABA y ROM SL, conociendo que las dos últimas no iban a presentar oferta y que CONVERSA era instrumental de FITONOVO SL. El contrato fue por importe de 72.596€.



Igualmente por la intermediación de **PEÑA BLANCO**, nuevamente a través de la influencia ejercida por **LOZANO PASTRANA**, se propiciaría la adjudicación a FITONOVO SL del segundo contrato del servicio de conservación de juegos, esta vez por importe de 968.549€.

6. Conectando con el área de juegos infantiles, encontraríamos el ámbito de influencia de otro funcionario Francisco Luis **HUERTAS RODRÍGUEZ**, Jefe Obrero del Servicio de Parques y Jardines, quien dada su influencia en ámbitos políticos (a través del Concejal y Director de Vía Pública Manuel **GÓMEZ LOBO** y **CASTAÑO GALLEGO**), viendo en FITONOVO S. la infraestructura necesaria para hacerse con la exclusividad del negocio de distribución de juegos infantiles (fabricados por la empresa nórdica JUEGOS KOMPAN), conseguiría para su propio beneficio a través de su empresa ELEMENTOS URBANOS SL, y el de FITONOVO SL (que además le abonaría importantes comisiones para seguir alimentando la relación), la adjudicación para FITONOVO SL (o para JUEGOS KOMPAN como marca alternativa) múltiples contratos en sus arcos de influencia, el Servicio de Parques y Jardines y el Distrito Macarena. Estos serían los siguientes:

1. Expediente 137/04 del Servicio de Parques, conservación de juegos infantiles por importe de 432.778 euros.
2. Expediente 81/05 del mismo Servicio, adjudicándose tres lotes: el lote 1 y el 2 a FITONOVO SL y el octavo a JUEGOS KOMPAN por importe de 78.647€, 85.193€ y 120.544€ respectivamente.
3. Expediente 190/2006 del mismo Servicio. También se adjudican tres lotes: el primero a FITONOVO S. por importe de 66.599€ y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN por importes de 119.837€ y 129.710€ respectivamente.
4. Expediente 620/2008, del mismo Servicio adjudicado a FITONOVO SL por importe de 1.410.393€.
5. Expediente 2009/1601/1758, mismo Servicio adjudicado a FITONOVO SL por importe de 16.945€.
6. Expediente 2007/1902/1759 del Distrito Macarena, iniciado el 20.07.2007, obras de reparación y reforma de infraestructuras, bienes naturales, mobiliario urbano y juegos infantiles. Adjudicado a FITONOVO SL por importe de 619.823€.
7. Expediente 2007/1902/1759 del Distrito Macarena, iniciado el 11.09.2008 con el mismo objeto, adjudicado a FITONOVO SL por importe de 530.407€.
8. Expediente 1191/12 Servicio de Parques conservación de arcas de juegos infantiles adjudicado a FITONOVO SL por importe de 688.549€.
9. Ocho días más tarde, el citado expediente 1206/12 con el mismo objeto siendo la adjudicataria FITONOVO SL por importe de 72.598€.



7. Abono de comisiones y dádivas a Manuel **PINEDA CABANILLA**, capataz de Jardinería del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla entre los años 2007 a 2010 (4.600€) por facilitar a FITONOVO SL la ejecución de los contratos bajo su supervisión, permitiendo indiciariamente la realización de menos trabajos de los facturados o la realización de otra forma diferente generando un beneficio a FITONOVO SL. El pago de tales comisiones se realizaría, con la presunta connivencia del funcionario, incrementando en un 10% el importe de la factura, abonándose la dádiva con cargo a las arcas públicas municipales

8. Pago por cuenta de FITONOVO SL, parapetado tras facturas emitidas por KLEVIN SL, de determinadas obras en la Agrupación Local Macarena, del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, por importe de 6.839,36€, en compensación a la adjudicación de distintos contratos públicos por parte del Director de Vía Pública **CASTAÑO GALLEGO** y del Concejal y Director de Vía Pública **GOMEZ LOBO**, y de la influencia de estas personas en otros funcionarios del Ayuntamiento de Sevilla.

9. Adjudicación a FITONOVO SL de 11 expedientes para la instalación de césped artificial en campos de fútbol de Sevilla. La adjudicación se produjo el 13.04.2009 por el Instituto Municipal de Deportes, por una cuantía de 6.966.320,80€, siendo Concejal Delegado de Juventud y Deportes y Casco Antiguo el miembro de IZQUIERDA UNIDA José Manuel **GARCIA MARTINEZ**, y primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, el dirigente de dicho partido Antonio **RODRIGO TORRIJOS**.

FITONOVO SL pagó 155.000€ a la formación IZQUIERDA UNIDA, mediante dos pagos, 70.000€ el 30.03.2010 y 85.000€ el 18.02.2011.

Otros contratos adjudicados a FITONOVO SL por la misma Delegación dirigida por IZQUIERDA UNIDA e inmediatamente posteriores a los referidos pagos serían: el expediente 52-2010 (Distrito de Casco Antiguo) de Instalación de Aparatos gimnásticos para mayores en el Paseo Juan Carlos I por importe de 17.799€ iniciado el 13.09.2010. El expediente 360/2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de obras de emergencia ejecutadas en el centro deportivo IFNI por importe de 554.736€ en el que se observan ciertas irregularidades, entre ellas que se duplicó el importe de la contrata, inicialmente en 270.000€ y que no existe fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto.



El expediente 19/2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de Obras de reparaciones de Pista Deportiva destinada a fútbol Sala y baloncesto en el campo Deportivo Tiro de Línea por importe de 36.204€ en fecha 23.03.2011 .

El expediente 19/2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de autorización del riego del campo de fútbol Antonio Puerta por importe de 4.936€ el 31.05.2011.

Y el expediente 23/2011 (Distrito Casco Antiguo) de obras urgentes en el CEIP San Isidoro por importe de 29.760€, adjudicado en Julio de 2011.

El pago de los 155.000€ que les fueron requeridos a **GONZÁLEZ BARO** tras la conclusión de las obras de los once campos de fútbol para la campaña electoral, fueron entregados indiciariamente al miembro de Izquierda Unida Antonio Miguel **RUIZ CARMONA**, de los cuales 70.000€ se entregaron en una caja de zapatos.

**10.** Comisiones ilícitas recibidas por Enrique **CASTRO FERNÁNDEZ**, Jefe de negociado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, para favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación y/o ejecución de contratos (consta la recepción el 31.12.2004 de 3.000€).

**11.** Juan José **LÓPEZ COLLADO**, responsable de la ejecución de las obras del Parque Guadaira a través de la sociedad RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS, que a su vez está contratada por la UTE GUADAIRA constituidas por las sociedades SOGEOSA, ARPO Y FITONOVO SL, pagó comisiones ilícitas y prestó diversos servicios (obras particulares), a **AMORES CARREDANO**, a cambio de que **AMORES CARREDANO** rebajara las exigencias sobre la empresa RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS como responsable de la ejecución de las obras, en cuanto **AMORES CARREDANO** era Jefe de Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla y tenía, entre otras misiones, supervisar la obra del parque Guadaira.

### **3.3 HECHOS ATRIBUIBLES A CADA UNA DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS**

#### **3.3.1 FRANCISCO AMORES CARREDANO**

**AMORES CARREDANO** ha ocupado los siguientes cargos en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:



- Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento con Medios Propios en el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla desde el 01.01.2004 hasta el 28.07.2011., Este puesto de trabajo es adquirido por Concurso Provisión.
- A partir del 29.07.2011 ocupó el puesto de Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, en este caso en Comisión de Servicio de Funcionario hasta el 30.09.2013, momento en el que vuelve a ocupar su antiguo puesto de Jefe de Sección.
- Asimismo ha ocupado el puesto de Director Técnico del Parque Periurbano de LA CORCHUELA, teniendo conocimiento de este cargo al menos desde marzo de 2003 según consta en los expedientes facilitados por el Consorcio del Parque Periurbano.

En el desarrollo de estas funciones, **AMORES CARREDANO** tenía la posibilidad de intervenir en múltiples fases de la contratación, desde la preparación del expediente administrativo de contratación (preparación y desarrollo de pliegos, redacción de memorias justificativas de proyectos, preparación de contratos de colaboración de mantenimiento, etc.) hasta la adjudicación (elaboración de informes técnicos) o la supervisión de la ejecución de los trabajos y servicios en los que se materializa el contrato (dirección y seguimiento de los contratos, recepciones de obras, certificaciones).

En relación a la actuación de favorecimiento por parte de **AMORES CARREDANO** a la sociedad FITONOVO SL en el Ayuntamiento de Sevilla, existen en las actuaciones sólidos indicios de las siguientes actuaciones:

**a)** En primer lugar, en el concurso sobre riego del Parque de María Luisa, expediente 28/2005, por importe de unos 500.000 €, fue adjudicado a la UTE FITONOVO / DETEA gracias a la actuación de **AMORES CARREDANO**, como Jefe de Sección de conservación y mantenimiento del servicio de parques, junto a la intermediación del Director de Vía Pública **CASTAÑO GALLEGO**.

**b)** En segundo lugar, como Director Técnico del Parque Periurbano LA CORCHUELA, favorecería a FITONOVO SL para la adjudicación del contrato de mantenimiento y otros contratos de prestación de servicios relativos a dicho parque desde el año 2002.





De hecho, desde esa posición favoreció a FITONOVO SL para que año tras año se le adjudicase el contrato de mantenimiento y otros contratos de prestación de servicios; en total nueve, de más de 1.500.000€.

En concepto de gratificación se le pagaba una retribución mensual entre 300 y 600€ y también se le compró un ordenador portátil. Los pagos se mantendrían desde el año 2003 al 2012. En julio de 2013 se prorrogó el contrato relativo al Parque Periurbano LA CORCHUELA hasta el 16.06.2015. Desde octubre de 2012 hasta junio de 2013, se le incrementó la retribución mensual a 600 €.

c) En el macro contrato 400/2012, de 48 millones de euros, la intermediación de **AMORES CADREDANO**, ya como Jefe de Servicio de Parque y Jardines, y del Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO**, fue determinante para favorecer a FITONOVO SL.

FITONOVO SL acabaría gestionando tres Lotes del concurso a través de sus sociedades instrumentales. Así, tendría el lote de FITONOVO - LIMPIEZAS LORCA, pues esta última cedería su participación en la UTE a FITONOVO SL en virtud de presunto acuerdo previo, a través de escritura de fecha 12.11.2012, todo ello contando con el conocimiento de **AMORES CARREDANO**. También el lote segundo, correspondiente a la UTE CONVERSA / ALDILOP, valorado en 11.549.614€, en el que en virtud de acuerdo previo y con conocimiento de **AMORES CARREDANO**, ALDILOP sería sustituido en la ejecución por la entidad ALBABA SL sin consentimiento del Ayuntamiento de Sevilla, y luego ALBABA SL vendería su participación a CONVERSA SL, sociedad instrumental de FITONOVO. Y asimismo un tercer Lote, adjudicado ZONA VERDE GC / BREMACONS, siendo que ZONA VERDE era una mercantil instrumental de FITONOVO.

**AMORES CARREDANO** aceptó la orden del Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO** de favorecer en este concurso a la entidad ALBABA SL a través de **LOZANO PASTRANA** (representante de ésta última), reconociendo que lo hizo diciéndole a las entidades ALBABA SL y CONVERSA SL (entidades instrumentales de FITONOVO SL) cómo tenían que presentar la oferta. Finalmente, tal como se ha indicado, en lugar de ALBABA SL se presentaría al concurso la entidad ALDILOP, aunque ésta última vendería su participación a ALBABA SL, la cual posteriormente vendería a su vez la participación a la entidad CONVERSA.

d) En cuarto lugar, **AMORES CARREDANO**, en su condición de Jefe de la Sección de Conservación y luego en su calidad de Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, habría influido también decisivamente en la preparación,



adjudicación y ejecución de diferentes contratos menores de obras y servicios a favor de FITONOVO: seis contratos en el año 2004 (expedientes nº 22/04, 44/04, 61/04, 69/04, 134/04, 187/04), uno en el año 2005 (el 25/05) y otro el 1349/12.

e) En quinto lugar, en la UTE Guadaira, formada por FITONOVO SL y RIEGO Y JARDINES AL-ANDALUS, **AMORES CARREDANO** solicitó a **LÓPEZ COLLADO** como contraprestación la cantidad de 25.000€, pagándole éste las facturas de reforma de su casa.

f) **AMORES CARREDANO** influyó decisivamente en la preparación, adjudicación y ejecución de hasta nueve contratos del Servicio de Parque y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, entre el que estaría el concurso 28/2005 de Riego del Parque María Luisa citado.

g) Igualmente se le imputa que en conversación mantenida con fecha 05.11.2013, **AMORES CARREDANO** le dice a **GONZÁLEZ BARO** cómo ponerse de acuerdo con las empresas licitadoras y que ha de hablar claramente con el que va a hacer el informe de adjudicación. Al final le pide la compra de un arrancador de baterías de coche.

Se habrían pagado a **AMORES CARREDANO** una suma total que asciende a 84.806,17€ en concepto de comisiones. Incluyendo los de fecha anterior el importe total de comisiones ascendería a 90.763 €.

### 3.3.2 DOMINGO ENRIQUE CASTAÑO GALLEGO Y ANA MARÍA VAQUERO SALGUERO

La intervención de **CASTAÑO GALLEGOS**, Director de vía Pública, fue decisiva para la adjudicación del contrato de mantenimiento de Vía Pública, que adquirió FITONOVO SL

Otro contrato que habría sido favorecido por el concejal delegado de vía pública **GÓMEZ LOBO** y por **CASTAÑO GALLEGO**, fue el concurso sobre riego del Parque de María Luisa, expediente 28/2005 a través de la UTE FITONOVO - DETEA por importe cercano a los 500.000€.

Otros expedientes que habrían sido adjudicados a FITONOVO SL, en virtud de la influencia de dicho Concejal y de **CASTAÑO GALLEGO**, con la intervención del funcionario **HUERTAS RODRÍGUEZ**, serían los siguientes:

- Expediente 137/04 del Servicio de Parques, conservación de juegos infantiles por importe de 432.778€.



- Expediente 81/05 del mismo Servicio, adjudicándose tres lotes: el lote 1 y el 2 a FITONOVO SL y el octavo a JUEGOS KOMPAN por importe de 78.647 euros, 85.193 euros y 120.544€ respectivamente.
- Expediente 190/2006 del mismo Servicio. También se adjudican tres lotes: el primero a FITONOVO S.L. por importe de 66.599€, y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN, por importes de 119.837€ y 129.710€, respectivamente. FITONOVO SL sería la entidad que ejecutaría los contratos de la segunda marca, JUEGOS KOMPAN.

Durante el periodo investigado, 01.01.2005 en adelante, el matrimonio **CASTAÑO GALLEGO y VAQUERO SALGUERO** habría recibido dinero de origen desconocido por un valor total de 303.458,52€, compuesto de un incremento ascendente a 193.856,09€, carente de justificación y unos abonos en efectivo de compras que tampoco habrían sido retirados de ninguna de sus cuentas, ascendente a 109.602,43 €.

Este incremento patrimonial podría haber tenido lugar por regalos y cobros de comisiones ilícitas cuando Enrique **CASTAÑO** fue Director de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla, o a consecuencia de dicho cargo, el cual tuvo que relacionarse para la adjudicación de contratos con numerosas empresas destinadas al mantenimiento de la vía pública.

Entre estos supuestos regalos estaría la compra de dos vehículos, el Honda CRV, matrícula 5728-DPP, y el Audi A-4, 5352 FLG, en los años 2005 y 2006 por parte de las empresas FITONOVO SL y FIVERDE SL, entidades que comparten sede y unidad de dirección como si se tratara de una sola, siendo el jefe de ambas Rafael **GONZÁLEZ PALOMO**, si bien **MACEDO GAJETE**, el segundo de a bordo aparecía como administrador solidario de FIVERDE para poder participar ambas mercantiles en concursos públicos.

Aprovechando que **GONZÁLEZ PALOMO** tenía una relación muy fluida con él, pues se le había adjudicado el concurso de mantenimiento continuado de Vía Pública en uno de los cuatro sectores en que estaba dividido, lo que les supuso un contrato de 700.000€ al año y asimismo el concurso de mantenimiento de las áreas de juegos infantiles con una duración también de cuatro años como el anterior, el inculpado **CASTAÑO GALLEGO** le preguntó a **GONZÁLEZ PALOMO** si la empresa no podía comprar un vehículo para él, para que lo probara y si le gustaba se hacía la transferencia. El vehículo en cuestión fue un Honda CRV matrícula 5728-DPP, transferido el 14.10.2005 a **VAQUERO SALGUERO** por petición de **CASTAÑO GALLEGO**. En concepto de pago **CASTAÑO GALLEGO** tan solo entregó un Citroen Xsara Picasso, fijando el mismo precio de 9.000€, cuando era notablemente inferior, pues el valor que constaba en el modelo 620 de la Agencia Tributaria, declaración que se realiza al hacer la



transferencia del vehículo a FIVERDE era de 5.992€, siendo inmediatamente vendido a un trabajador de esta entidad por un precio todavía inferior de 5.000€. El resto del precio, nunca fue pagado por **VAQUERO SALGUERO**.

Al año siguiente, el 16.11.2006 el vehículo Honda 5728 DPP, es vendido por **VAQUERO SALGUERO** a **MACEDO GAJETE**, siguiendo las indicaciones de **CASTAÑO GALLEGO**, por el mismo importe de 27.000€ lo que a todas luces era una operación carente de lógica económica, pues el vehículo se habría depreciado a lo largo de dicho tiempo. Para la compra del Audi, **MACEDO GAJETE** pagó 27.000 €, de su cuenta bancaria, que previamente le habían sido ingresados por FITONOVO, y el resto hasta 39.143 €, sería pagado también por FITONOVO SL. Estos regalos se tradujeron en un incremento de la facturación de estas sociedades con el Ayuntamiento de Sevilla: así se observa que la fecha de inicio de facturación con el citado Ayuntamiento por parte de FIVERDE coincide con la compra del vehículo Honda por parte de la esposa de **CASTAÑO** y respecto de FITONOVO se observa un notable incremento de dicha facturación a partir del año 2006.

Asimismo FITONOVO SL adquirió para **CASTAÑO GALLEGO** siete teléfonos móviles:

- Dos teléfonos Nokia: por importe de 424,63€.
- Un teléfono Nokia: por importe de 439€.
- Otro teléfono Nokia con accesorio por importe de 614,80€.
- Otro teléfono Nokia por importe de 586
- Dos móviles Motorola con dos baterías y pinganillos Nokia por importe de 740€.

En total 2.804,43€, con anotaciones del tipo "Quique" como habitualmente llamaban a Domingo Enrique o "D. Enrique" o "Don Enrique Ayuntamiento de Sevilla" siguiendo instrucciones de **GONZÁLEZ PALOMO**.

Asimismo fue la empresa FITONOVO SL la que pagó una factura por unas obras en el chalet de **CASTAÑO GALLEGO** de Las Pajanosas (Guillena), por importe de 5.753,60€, con la inscripción "Ventas Q". Este importe constituye el 40% del presupuesto, siendo así que los imputados de FITONOVO SL y FIVERDE SL, **GONZÁLEZ PALOMO** y **MACEDO GAJETE**, en el desarrollo de su declaración han reconocido que le pagaron el 100% del referido presupuesto de obras.

En otra ocasión, **CASTAÑO GALLEGO** pidió a **GONZÁLEZ PALOMO** para la financiación del partido 60.000€, cantidad que después de negociar quedó reducida en 30.000€ con que fue entregado en las oficinas de FITONOVO después de la compra del Audi.



Asimismo, la empresa FITONOVO SL realizó las obras de acondicionamiento del local del PSOE de la Agrupación Macarena a la que pertenecía el inculpado **CASTAÑO GALLEGO**, si bien las mismas, por petición de éste último, se facturaron a nombre de una empresa dedicada a la desratización (que por consiguiente no realizaba obra alguna) llamada KLEVIN SL.

Pueden tener similar origen en esta u otra empresa adjudicataria los pagos realizados por el matrimonio **CASTAÑO GALLEGO-VAQUERO SALGUERO**, que no proceden de sus cuentas bancarias, tales como la compra efectuada en KERABEN Tiendas por importe de 5.211 €; la compra de la plaza de garaje de la calle San Bias núm. 8 por importe de 15.000€; la compra de una cocina de diseño para la vivienda de la calle González Cuadrado a la entidad "Pasarela de Diseño e Interiorismo", por importe de 20.076 €; y obras de carpintería realizadas por la sociedad "RU Ambiente" por un total de 27.463€.

Debe destacarse igualmente que desde el 15.02.2007 hasta 30.09.2009 **CASTAÑO GALLEGO** estuvo trabajando para DUSE, filial de SANDO adjudicataria de la opción de compra de la totalidad de los terrenos de MERCASEVILLA, siendo indiciariamente a través de **CASTAÑO GALLEGO**, que MERCASEVILLA como SANDO entraría en la Unidad Alimentaria.

En el importe de liquidación, se incluye 25.000€ brutos que excedía de la cantidad pactada como variable y que no respondía a ningún concepto salarial definido. Esto pudiera interpretarse como compensación adicional por los servicios prestados entre el que no podría descartarse su labor promocional de SANDO ante MERCASEVILLA.

### 3.2.3 José Enrique **CASTRO FERNANDEZ**

**CASTRO FERNÁNDEZ**, Jefe de negociado en la Gerencia Municipal de Urbanismo recibió para favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación y/o ejecución de contratos, el 31.12.2004 la suma de 3.000€ como así resulta de los archivos de la caja B de la contabilidad de FITONOVO.

### 3.3.4. Manuel **GÓMEZ LOBO**

**GÓMEZ LOBO**, concejal de Vía Pública en el Ayuntamiento de Sevilla y dirigente de la agrupación socialista Macarena en los años 2.005 y 2.006, requirió a FITONOVO SL para que, como compensación a la adjudicación de los contratos de mantenimiento de la Zona Centro y Macarena del Ayuntamiento de Sevilla, asumiera el pago de las obras de adecuación de la



sede de la Agrupación Socialista Macarena en el local de la calle Monederos núm. 16 de Sevilla.

FITONOVO SL asumiría el pago, no la realización de las obras. A instancias de **GÓMEZ LOBO** y de **CASTAÑO GALLEGO** la facturación se realizaría, para maquillar la operación, a nombre de una empresa instrumental de FITONOVO SL, la entidad KLEVIN, para evitar que se apreciara la vinculación de estas obras con la adjudicación de contratos de mantenimiento a la entidad FITONOVO.

Del mismo modo, como compensación por el incremento importante de FITONOVO SL en la facturación, el Ayuntamiento de Sevilla por la adjudicación creciente de contratos, a requerimiento de **GÓMEZ LOBO**, se abonó por FITONOVO SL al Partido Socialista, en fecha 09.05.2.007, la suma de 30.000 euros.

Pagos con el mismo objeto al Partido Socialista se sucederían entre 2006 y 2009 en diferentes cantidades que oscilarían entre 30.000 euros y 60.000 euros, con la denominación en la Caja B de FITONOVO SL de "LANGOSTINOS MAERA", aludiendo a una reunión de periodicidad mensual que habría en dicho establecimiento a la que acudían **GÓMEZ LOBO** y **GONZÁLEZ PALOMO**, de FITONOVO SL.

Como se ha indicado anteriormente, entre los contratos que habrían sido favorecidos por el concejal delegado de vía pública **GÓMEZ LOBO** y por **CASTAÑO GALLEGO**, estarían el concurso sobre riego del Parque de María Luisa, expediente 28/2005 a través de la UTE FITONOVO - DETEA por importe cercano a los 500.000€.

Otros expedientes que habrían sido adjudicados a FITONOVO SL, en virtud de la influencia de dicho Concejal y de **CASTAÑO GALLEGO**, con la intervención del funcionario **HUERTAS RODRÍGUEZ**, serían los siguientes:

- Expediente 137/04 del Servicio de Parques, conservación de juegos infantiles por importe de 432.778€.
- Expediente 81/05 del mismo Servicio, adjudicándose tres lotes: el lote 1 y el 2 a FITONOVO SL y el octavo a JUEGOS KOMPAN por importe de 78.647 euros, 85.193 euros y 120.544€ respectivamente.
- Expediente 190/2006 del mismo Servicio. También se adjudican tres lotes: el primero a FITONOVO S.L. por importe de 66.599€, y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN, por importes de 119.837€ y 129.710€, respectivamente. FITONOVO SL



sería la entidad que ejecutaría los contratos de la segunda marca, JUEGOS KOMPAN.

### 3.3.5 Francisco Luis **HUERTAS RODRIGUEZ**

**HUERTAS RODRIGUEZ** ocupaba el puesto de Jefe Obrero o Capataz del Servicio de Parques y Jardines. Era el hombre de confianza en dicho servicio del Director de Vía Pública **CASTAÑO GALLEGO** y del Concejal Delegado de Vía Pública **GÓMEZ LOBO**, ambos de la agrupación socialista del Distrito Macarena. Esta circunstancia le dotó de un status laboral que no se correspondía con su puesto de trabajo.

**HUERTAS RODRIGUEZ** era administrador de hecho de ELEMENTOS URBANOS SL. **HUERTAS RODRÍGUEZ**, junto a su cónyuge María Del Prado **HERNÁNDEZ SORIANO** y sus hijos MARTA, JAVIER y ANA ISABEL **HUERTAS HERNÁNDEZ**. Con fecha 16.01.2003 constituyeron la mercantil ELEMENTOS URBANOS SL, con objeto social montaje, distribución, representación, mantenimiento, reparación y venta de mobiliarios urbanos.

Esta sociedad tenía relaciones comerciales con la sociedad NORTE EUROPA JUEGOS KOMPAN SL, consistentes en asumir la distribución de juegos infantiles que la segunda fabricaba o comercializaba. La relación se completaba con FITONOVO SL porque ésta era la sociedad que tenía la infraestructura necesaria para operar (pues la de **HUERTAS RODRIGUEZ** carecía de trabajadores),

Se da la circunstancia que dos hijas del imputado trabajaron en FITONOVO SL como comercial. Marta **HUERTAS HERNÁNDEZ** hasta mayo de 2008. Ana Isabel **HUERTAS HERNÁNDEZ** figura dada de alta desde el 01.07.2010.

Gracias a todo lo indicado, **HUERTAS RODRIGUEZ** consiguió la adjudicación a favor de FITONOVO SL de múltiples contratos en materia de juegos infantiles. Así consiguió, a veces a través de FITONOVO SL y otra de JUEGOS KOMPAN (pues la primera montaba los juegos de la segunda), acaparar el negocio de los juegos infantiles en Sevilla y en la mayor parte de Andalucía.

En el caso del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conseguiría la adjudicación de múltiples contratos en sus áreas de influencia, que serían el Servicio de Parques y Jardines y el Distrito Macarena. Ello permitía a **HUERTAS RODRIGUEZ** y FITONOVO SL obtener importantes ganancias cada año.



Expedientes o contratos que serían conseguidos gracias a la intervención del imputado serían los siguientes:

a.- Expediente 137/04 iniciado el 17.09.2004 del Servicio de Conservación de las áreas de juegos infantiles, Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla por importe de 432.778€.

b.- Expediente 81/05 relativo al diseño, suministro e instalación de juegos infantiles en el municipio de Sevilla, del Servicio de Parques y Jardines, iniciado el 14.03.2005. Se adjudicaron tres lotes; el lote 1 y el lote 2 a FITONOVO SL y el tercero a JUEGOS KOMPAN por importes de 78.647€, 85.193€ y 120.544€, respectivamente.

c.- Expediente 190/2006 iniciado el 30.10.2006 del Servicio de Parques y Jardines con el mismo objeto que el anterior. Se adjudicaron tres lotes; el primero a FITONOVO SL por importe de 66.599€, y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN por importes de 119.837€ y 129.710€ respectivamente.

d.- Expediente 620/2008 iniciado el 27.03.2008 para la conservación del área de Juegos Infantiles del Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, adjudicado a FITONOVO SL por importe de 1.410.393€.

e.- Expediente 2009/1601/1758 iniciado el 04.09.2009 del Servicio de Parques y Jardines teniendo como objeto un proyecto de instalación de juegos infantiles, adjudicado a FITONOVO SL por importe de 16.945€.

f.- Expediente 2007/1902/1759 iniciado el 20.07.2007, teniendo por objeto obras de reparación y reforma de infraestructuras, bienes naturales, mobiliario urbano y juegos infantiles del Distrito Macarena, la otra área de actuación. Fue adjudicado a FITONOVO S. L. por importe de 619.823€.

g.- Expediente 2007/1902/1759 iniciado el 11.09.2008 con el mismo objeto que el anterior adjudicado a FITONOVO SL por importe de 530.407€.

h.- Expediente 1191/12 iniciado el 20.08.2012, conservación de áreas de juegos infantiles, adjudicado a FITONOVO SL por importe de 688.549€.

i.- Ocho días más tarde, el expediente 1206/12 iniciado el 28.08.2012 con el mismo objeto siendo la adjudicataria FITONOVO S. L. por importe de 72.598€.





Fruto de esta actividad **HUERTAS RODRIGUEZ** habría recibido de JUEGOS KOMPAN en el año 2004 73.155€, en el 2005 51.703€, en el 2006 64.318€, en el 2007 133.622€, y en el 2008 152.493€. A través de dichos ingresos realizaba pagos a FITONOVO SL por el montaje de las instalaciones como 19.940€ en 2004, 20.974€ en el 2006 y 61.657€ en el 2007. Estas obras según las facturas giradas por FITONOVO SL abarcarían municipios tales como Fuengirola, Benalmádena, Torrox, Utrera, Bormujos, y Sevilla, que presuntamente procederían de contratación pública al estar ubicadas en calles, colegios públicos y parques.

Además de los juegos infantiles, existen indicios de la intervención y el cobro de comisiones de **HUERTAS RODRÍGUEZ** en contratos públicos, como el contrato de macetones de 2002 que se consigna en la documentación intervenida a FITONOVO SL, o "pagos a vivero Ayuntamiento", donde trabajaba el imputado.

Se han intervenido correos electrónicos entre el imputado **MACEDO GAJETE** y el también imputado **GONZÁLEZ BARO**, confirmando las subidas de dádivas, concretamente la de 1.600€ en el verano de 2009, y recibos de retirada de dinero de la caja B para el pago de dichas mensualidades a **HUERTAS RODRÍGUEZ**.

FITONOVO SL adquirió a finales de 2004 un vehículo Toyota Corolla, por importe de 15.466€, para la hija de **HUERTAS HODRÍGUEZ**, Marta **HUERTAS HERNANDEZ**, mientras fue comercial de la empresa en materia de juegos infantiles. Este automóvil fue regalado a la misma cuando en mayo de 2008 dejó de trabajar para la empresa, continuando durante año y medio más el pago del seguro de dicho vehículo por parte de FITONOVO SL.

Asimismo FITONOVO SL en mayo de 2007 regalaría a **HUERTAS** un caballo adquirido por el precio de 1.300€, y el 05.02.2008 una yegua por importe de 1.000€. Otros regalos serían el pago de dos cotillones de fin de año en el 2002 y 2003 por importe de 285€, un tractor carriola el 13.06.2003 por importe de 600€, un móvil Nokia el 27.07.2004 por importe de 225 €, un viaje a Budapest el 11.08.2004 por importe de 3.499€, un equipo de lavado a presión en el 2005 por importe de 435€, dos alquileres de vehículos por importe de 301 y 449€ en el 2006 y 2009 respectivamente, un móvil Nokia el 02.04.2009 y dos iPhone, uno de ellos el 16.10.2009.

### 3.3.6 JOAQUÍN GUILLERMO PEÑA BLANCO

**PEÑA BLANCO**, Director General de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde el 28.06.2011, con motivo del macro concurso 400/2012 (expediente



2012/160/400 de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla), por importe de 48 millones de euros de la Delegación de Parque y Jardines, influiría mediante indicación expresa a su subordinado el Jefe de Servicio de Parques y Jardines Francisco **AMORES CARREDANO** para que favoreciera a la entidad ALBABA SL, de la cual era administrador de hecho su amigo personal Carlos Alfonso **LOZANO PASTRANA**.

**AMORES CARREDANO** asesoraría a CONVERSA SL, sociedad controlada por FITONOVO SL, de la que figura como administradora María **GONZÁLEZ BARO** (hermana del imputado José Antonio **GONZÁLEZ BARO**), y a la entidad ALBABA SL, sobre cómo tenían que presentar la oferta para que les fuese adjudicada.

Finalmente se presentaría al lote 2º de dicho macro contrato (valorado en 11.549.614€), y obtendría la adjudicación, la UTE ALDILOP - CONVERSA SL, con el presunto acuerdo previo de que ALDILOP sería sustituida en la ejecución del mismo por la entidad ALBABA SL.

El contrato relativo a dicho lote con la UTE CONVERSA SL / ALDILOP se firmaría el 28.09.2012 suscribiéndolo por el Ayuntamiento **PEÑA BLANCO**, y por la UTE **GONZÁLEZ ESPEJO**. Posteriormente, ALBABA SL vendería su participación a CONVERSA SL.

De esta forma FITONOVO SL acabaría teniendo a través de sus sociedades instrumentales 3 lotes del citado macro contrato a través de las UTEs CONVERSA SL / ALDILOP; ZONA VERDE / BREMACONS; y FITONOVO SL / LIMPIEZAS LORCA. Esta última cedería su participación a FITONOVO SL en virtud de escritura de 12.11.2012. La participación de ALBABA SL en la citada UTE resulta acreditada porque durante los primeros meses el representante de la UTE fue **SALAS ROMERO DE LA OSA** de la empresa ALBABA SL.

De la misma forma y con idéntica intención de favorecer a FITONOVO SL, **PEÑA BLANCO** impediría la labor de control e inspección sobre la ejecución del contrato, a sabiendas de que la cesión de ALDILOP a ALBABA SL no había sido consentida por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Para ello, prohibiría al Director Técnico Facultativo **TORRENT CHOCARRO** que realizara una inspección sobre los trabajadores que estaban realizando las labores contratadas. **TORRENT CHOCARRO** pidió a los trabajadores que se presentaran con sus respectivos contratos de trabajo y DNI, pues el citado Director Técnico denotaba descontrol sobre los trabajos desarrollados y dudas de que tuvieran contratado el personal que figuraba en el contrato de adjudicación. Al actuar así, **PEÑA BLANCO** quería evitar que el técnico viera que algunos empleados habían sido contratados por ALBABA SL.



**PEÑA BLANCO** intervino en las negociaciones entre la empresa FITONOVO SL (a través de CONVERSA SL y ALBABA SL), que concluirían en la venta por ésta última a CONVERSA SL de su participación en la UTE por escritura pública de 13.06.2013 por importe de 410.000€. Cinco días más tarde, **PEÑA BLANCO** adquiriría un Volkswagen Passat por importe de 21.046€ del que únicamente abonó 6.600€ al concesionario.

Además **PEÑA BLANCO**, junto con **AMORES CARREDANO**, admitiría, nuevamente sin consentimiento del Excmo. Ayuntamiento, la cesión de la ejecución del contrato a la empresa CONVERSA SL, tras la venta de la participación de las dos empresas anteriores, admitiendo como representante legal de la UTE, primero a **SALAS ROMERO DE LA OSA**, de ALBABA SL, y luego a Jesús **TORRES** (empleado de FITONOVO SL). Se da además la circunstancia que, por parte de la empresa FITONOVO SL, se intentó que el Excmo. Ayuntamiento admitiera la cesión del contrato a favor de CONVERSA SL, siendo rechazada al no aportar la documentación acreditativa de su clasificación como contratista, que a la fecha de la adjudicación del contrato no poseía, lo cual debía ser conocido por **PEÑA BLANCO**.

**PEÑA BLANCO**, como órgano contratante en su calidad de Director General de Medio Ambiente, favorecería a la empresa ALBABA SL en los contratos menores al indicar que, en el listado de las empresas a invitar, se eliminara alguna empresa para que apareciera ALBABA SL. En virtud de la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento, **PEÑA BLANCO** habría propiciado la adjudicación a la entidad ALBABA SL del contrato 1596 (Área Juegos Infantiles Jardines del Cristina) de fecha 12.01.2012, por importe de 49.350€, del contrato 1750 (puesta a punto del arbolado en casco antiguo) de fecha 17.11.2011 por importe de 14.697€, del contrato 1754 (puesta a punto del arbolado Distrito Norte y arbustos en el Distrito Macarena) de igual fecha 17.11.2011, por importe de 10.340€, y el contrato 513 (de demolición del Bar Cristales) de fecha 20.05.2013 por importe de 16.732€.

Asimismo sería responsable de la adjudicación a GUDALHORTUS SL del contrato 1753 (puesta a punto del arbolado en Distrito San Pablo Sta. Justa) de fecha 17.11.2011 por importe de 11.456€, expediente en el que fue también invitada ALBABA SL y RI GARDEN LORA SL, y finalmente de la adjudicación a ésta última del contrato 1847 (arbolado de cinco colegios), de fecha 05.12.2011 por importe de 17.278 €.

**PEÑA BLANCO** también propiciaría la adjudicación a FITONOVO SL del expediente 1206/2012 de Conservación de las Áreas de Juegos Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, al invitar intencionadamente a las empresas ALBABA SL, CONVERSA SL (instrumentales de FITONOVO SL) y RDM SL, invitada expresamente a su indicación en otras ocasiones. Tras



declinar ALBABA SL y RDM a presentar oferta y siéndole retirada la oferta a CONVERSA SL, por no acreditar solvencia técnica, la adjudicación se realizó a FITONOVO SL. El contrato era por importe de 72.596,79€ y su plazo de ejecución 55 días, comenzando el 18.10.2012 y acabando el 11.01.2013.

Igualmente por su intermediación y tras ordenar el fraccionamiento del contrato de conservación de las áreas de juegos infantiles que desde el 2008 venía desarrollando FITONOVO SL, propiciaría, a través de **LOZANO PASTRANA**, la adjudicación a esta empresa de un segundo contrato de este servicio de conservación, esta vez por importe de 968.549,36€, firmando el contrato con FITONOVO SL el 17.01.2013.

**PEÑA BLANCO** figura como titular de un vehículo matriculado el 18.06.2013, 5 días más tarde de la compraventa de participación por 410.000,00 € de CONVERSA a ALBABA SL. Se trata de un Volkswagen Passat con placa de matrícula 5483HRR. Dicho vehículo fue comprado en el concesionario Sevilla Waguen SA cuyo precio asciende a 21.046,65 €. Sobre esta compraventa, según los datos del concesionario, se han hecho los siguientes pagos:

- Transferencia por importe de 3.000,00 € el 08.06.2013.
- Transferencia por importe de 700,00 € el 10.06.2013.
- Transferencia por importe de 2.400,00 € el 10.06.2013.
- Ingreso en efectivo por importe de 500,00 € el 13.06.2013.

Según la documentación remitida por el concesionario **PEÑA BLANCO** habría pagado 6.600,00 €.

### **3.3.7 JOSÉ MANUEL GARCIA MARTINEZ, ANTONIO RODRIGO TORRIJOS Y ANTONIO MIGUEL RUIZ CARMONA**

**GARCÍA MARTÍNEZ**, Concejal Delegado de Juventud y Deportes y Casco Antiguo a la fecha de los hechos del Ayuntamiento de Sevilla, habría intervenido decisivamente, como dirigente de Izquierda Unida, en connivencia con otros dirigentes como el Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla **RODRIGO TORRIJOS**, en recibir para el partido determinadas dádivas en compensación a la adjudicación a FITONOVO SL de los contratos de obras relativos a once campos de fútbol.

Se trataría del pago por los directivos de FITONOVO SL de 155.000 €, mediante dos pagos, 70.000€ el 30.03.2010, y 85.000€ el 18.02.2011, por la adjudicación a FITONOVO SL de once (11) expedientes para la instalación de césped artificial en campos de fútbol de



Sevilla, adjudicados el 13.04.2009 por el Instituto Municipal de Deportes, por una cuantía de 6.966.320,80€.

Los pagos habrían sido recibidos por **RUIZ CARMONA**, como así se acreditaría indiciariamente por los archivos de la contabilidad de la caja B de FITONOVO SL y por el recibo de dinero de dicha caja B relativo al pago de 85.000€ en fecha 18.02.2011, efectuándose el primer pago el 30.03.2010 en una caja de zapatos.

Otros contratos adjudicados a FITONOVO SL por la misma Delegación dirigida por Izquierda Unida e inmediatamente posteriores a los referidos pagos serían:

- El expediente 52-2010 (Distrito de Casco Antiguo) de Instalación de aparatos gimnásticos para mayores en el Paseo Juan Carlos I por importe de 17.799€ iniciado el 13.09.2010.

- El expediente 360/2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de obras de emergencia ejecutadas en el centro deportivo IFNI por importe de 554.736€ en el que se observan ciertas irregularidades, entre ellas que se duplicó el importe de la contrata, inicialmente en 270.000 € y que no existe fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto.

- El expediente 19-2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de Obras de reparaciones de Pista Deportiva destinada a fútbol Sala y baloncesto en el campo Deportivo Tiro de Línea por importe de 36.204€ en fecha 23.03.2011 .

- El expediente 19-2011 (del Instituto Municipal de Deportes) de autorización del riego del campo de fútbol Antonio Puerta por importe de 4.936 euros el 31.05.2011.

- Y el expediente 23-2011 (Distrito Casco Antiguo) de obras urgentes en el CEIP San Isidoro por importe de 29.760€ adjudicado en Julio de 2011.

### **3.3.8 JAVIER ISIDORO GOMEZ GARCIMARTIN**

**GOMEZ GARCIMARTIN**, funcionario del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, estuvo vinculado directamente con contratos administrativos sobre los que existen sospechas de irregularidades en su adjudicación, como por ejemplo el denominado macro-contrato, (expediente 400/2012 para la conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario de Sevilla). O un expediente relacionado con la empresa



TRAGSA, contrato que parece ser que finalmente fue adjudicado a FITONOVO SL, y del que se tiene constancia por la propia Intervención y por declaraciones de los implicados de que el mismo fue adjudicado de manera irregular a dicha mercantil. O las obras de mantenimiento del Parque del Guadaira en el que **AMORES CARREDANO** recibe el pago de las facturas de las obras de su casa

Queda además evidenciado que mantenía una relación personal estrecha con el administrador de la entidad FITONOVO SL, habiendo participado este funcionario en la realización del pliego de prescripciones técnicas, informes de valoración de contratos, certificaciones de obra, etc. de contratos de los que la mercantil FITONOVO SL ha sido adjudicataria.

Existen indicios de que **GOMEZ GARCIMARTÍN** realizó labores de asesoramiento o consultoría a una empresa que era adjudicataria frecuente de contratos licitados por el Servicio al que él pertenecía, para temas que tienen que ver con los que desempeñaba en el Servicio.

### 3.3.9 MANUEL PINEDA CABANILLA

Jesús **TORRES GÓMEZ**, comercial de FITONOVO SL en la zona de Sevilla, habría abonado en concepto de dádiva a **PINEDA CABANILLAS**, Capataz de Jardinería del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla entre los años 2007 a 2010, 4600€.

La razón fue facilitar a FITONOVO SL la ejecución de sus contratos, permitiendo indiciariamente la realización de menos trabajos de los facturados o la realización de otra forma diferente generando un beneficio a FITONOVO SL.

El pago de las comisiones al imputado Manuel **PINEDA CABANILLAS** se realizaría con la presunta connivencia del funcionario, incrementando en un 10% el importe de la factura, abonándose dádivas con cargo a las arcas públicas municipales

### 3.3.10 JOSÉ GUTIERREZ ALONSO

**GUTIÉRREZ ALONSO** fue contratado como comercial por la entidad FITONOVO SL, para hacerse cargo de las contrataciones que surgieran del Ayuntamiento de Sevilla. A partir de ese momento la empresa comenzó a tener adjudicaciones en el Ayuntamiento. Así se han encontrado recibos de cantidades de la caja B de FITONOVO SL, firmados por **GUTIÉRREZ ALONSO**, para pagos de ilícitas comisiones a funcionarios públicos, como el de 28.02.2003



destinado al imputado **HUERTAS** y correspondiente a la mensualidad de febrero de 2003 ascendente a 750€.

En torno al año 2003 se desvincularía de la empresa pasando posteriormente a ser administrador de otras empresas del sector como JARDITECO y BREMACONS.

En relación a ésta última, y en virtud de la intermediación de **AMORES CARREDANO**, Jefe del Servicio de Parques y Jardines y del Director del Medio Ambiente **PEÑA BLANCO**, (cargo ejercido desde el 28.06.2011) a través de la influencia que sobre éste ejerciera **LOZANO PASTRANA** (comercial de la entidad ALBABA SL, con la que compartía intereses comerciales), FITONOVO SL resultaría de manera importante favorecida en el macro contrato 400/12 de 48 millones de euros, en la que acabaría teniendo tres lotes del citado macro contrato a través de sus sociedades instrumentales, y asimismo también resultaría favorecida la entidad BREMACONS.

Uno de los Lotes fue adjudicado a una UTE constituida por ZONA VERDE GC-BREMACONS. ZONA VERDE GC era una instrumental de FITONOVO SL. Posteriormente FITONOVO, como pago de algún acuerdo comercial previo de reparto de mercado, vendería su participación en dicha UTE a BREMACONS.

En definitiva BREMACONS, de acuerdo con FITONOVO SL, y aprovechando las influencias de ésta última y asimismo la clasificación como contratista DE ZONA VERDE GC, de la que carecía BREMACONS, resultaría adjudicataria de un importante lote en el citado macro contrato, concretamente el Lote 4, quedándose finalmente con la ejecución íntegra del mismo.

### **3.3.11 CARLOS ALFONSO LOZANO PASTRANA Y JUAN ANTONIO SALAS ROMERO DE LA OSA**

**SALAS ROMERO DE LA OSA** era administrador de hecho de la sociedad ALBABA SL y **LOZANO PASTRANA** era comercial de la misma.

Ambos participaron directamente el concierto fraudulento orquestado para conseguir la adjudicación al entorno de FITONOVO SL del concurso 400/2012, por importe de 48.000.000€, consiguiendo también que se favoreciera ilícitamente a ALBABA SL.

Así, a través de las influencias ejercidas en el Director General de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO** a través de su amigo personal y pariente **LOZANO PASTRANA**, propiciaron que el Ayuntamiento de Sevilla, concretamente la Delegación de Parques y Jardines



favoreciera a la citada entidad ALBABA SL en el contrato 400/2012. Aunque ALBABA no fue adjudicataria directa de ningún lote, mediante acuerdo previo con el citado funcionario y con el Jefe de Servicio de Parques y Jardines a las órdenes del anterior, **AMORES CARREDANO**, adquiriría respecto del lote 2º, adjudicado a la UTE ALDILOP CONVERSA, la participación correspondiente a la entidad ALDILOP por precio de un euro, comenzando la ejecución del contrato sin que la cesión del mismo hubiese sido autorizada por el Ayuntamiento de Sevilla.

Asimismo **SALAS ROMERO DE LA OSA**, a través de su pariente y amigo **LOZANO PASTRANA** influiría en el citado Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO** como órgano contratante, para que favoreciera a la empresa ALBABA SL en determinados contratos menores. **PEÑA BLANCO**, a instancias de **LOZANO PASTRANA** y de **SALAS ROMERO DE LA OSA**, habría propiciado la adjudicación a la entidad ALBABA SL de los siguientes contratos:

- Contrato 1596 (Área Juegos Infantiles Jardines del Cristina) de fecha 12.01.2012, por importe de 49.350€.
- Contrato 1750 (puesta a punto del arbolado en casco antiguo) de fecha 17.11.2011 por importe de 14.697€.
- Contrato 1754 (puesta a punto del arbolado Distrito Norte y arbustos en el Distrito Macarena) de igual fecha 17.11.2011, por importe de 10.340€.
- Contrato 513 (de demolición del Bar Cristales) de fecha 20.05.2013 por importe de 16.732€.

De igual modo **SALAS ROMERO DE LA OSA**, a través de **LOZANO PASTRANA**, por determinados intereses comerciales con FITONOVO SL, también ejercería influencias sobre su amigo el Director de Medio Ambiente para la adjudicación a FITONOVO SL de ciertos expedientes. Entre ellos, en el expediente 1206/2012 de conservación de las áreas de juegos municipales del Ayuntamiento de Sevilla, expediente al que invitó **PEÑA BLANCO** a las entidades FITONOVO SL, ALBABA SL, CONVERSA, y RDM SL, sabiendo que tanto ALBABA SL como RDM SL iban a declinar presentar ofertas y que a CONVERSA le sería retirada la oferta por no acreditar solvencia técnica, realizándose finalmente la adjudicación a FITONOVO SL, el contrato era por importe 72.596,79€.

Igualmente por su intermediación y tras ordenar el fraccionamiento de contrato de conservación de las áreas de juegos infantiles que desde 2008 venía desarrollando FITONOVO SL, **SALAS ROMERO DE LA OSA** y **LOZANO PASTRANA** consiguieron la adjudicación a FITONOVO SL de un segundo contrato de este servicio de conservación, esta vez por importe de 968.549,36€, firmando el contrato el 17.01.2013.





**PEÑA BLANCO y LOZANO PASTRANA** tendrían intereses comunes en más de una empresa.

### 3.3.12 JUAN JOSÉ LOPEZ COLLADO

**LÓPEZ COLLADO** era responsable de la ejecución de las obras del Parque Guadaira a través de la sociedad RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS, que a su vez estaba contratada por la UTE GUADAIRA, constituidas por las sociedades SOGEOSA, ARPO Y FITONOVO SL.

**LÓPEZ COLLADO** pagó en concepto de comisión ilícita a **AMORES CORREDANO** dos cheques de la sociedad RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS por importe total de 25.000€:

- El primero por importe de 13.000€ más IVA, en concepto de la factura de la instalación eléctrica de una línea de baja tensión que se había realizado por personal de Rafael **DÍAZ SÁNCHEZ** en el domicilio de **AMORES CORREDANO** a finales del mes de noviembre o principio de diciembre de este año.
- El segundo cheque por importe de 11.600€ más IVA, por los trabajos realizados y facturados por la empresa GRIMAN SC de Manuel **GRIMALET RIENDA**, a RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS. Dichos trabajos habían consistido en determinadas obras de apertura de zanjas para suministros de electricidad y aguas en el domicilio de **AMORES CORREDANO** sita en la calle Pablo Picasso núm. 2 de la localidad de Tomares. Estos trabajos fueron facturados y cobrados en el mes de noviembre del presente año.

Dichas dádivas a **AMORES CARREDANO** tuvieron como finalidad conseguir que **AMORES CARREDANO** rebajara las exigencias sobre la empresa RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS como responsable de la ejecución de las obras ya que **AMORES CARREDANO** era Jefe de Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla y tenía, entre otras misiones, supervisar la obra del parque Guadaira.

### 3.3.13 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESPEJO

**GONZÁLEZ ESPEJO**, Gerente de la entidad CONVERSA (CONSTRUCCIONES VERDES DEL SUR ANDALUCÍA), acudió desde el año 2011 a licitaciones relativas a diferentes expedientes de contratación, siguiendo las órdenes de los directivos de FITONOVO SL, como entidad instrumental de la misma, ostentado dicha empresa el 50% del capital social y de hecho, el gobierno de la misma.



De esta manera participaría en las ilícitas actuaciones realizadas por los directivos de FITONOVO SL para la adjudicación fraudulenta de diferentes contratos.

Un caso singular fue el de uno de los lotes del macro contrato 400/2012, en el que CONVERSA aparecería formando UTE con la entidad ALDILOP. Este lote le sería adjudicado en virtud del trato de favor obtenido por el director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO** y el Jefe de Parques y Jardines **AMORES CORREDANO**.

Existía un acuerdo previo entre ambas entidades de que ALDILOP sería sustituida por ALBABA en la ejecución del contrato, aunque no hubiese sido consentida dicha cesión por el Ayuntamiento de Sevilla. Finalmente ALBABA vendería a CONVERSA su participación en dicha UTE por el precio de 410.000€.

Cinco días más tardes **PEÑA BLANCO**, Director de Medio Ambiente que intervendría en la negociación para la venta, adquiriría un Volkswagen Passat por importe de 21.046€ del que solo abonó 6.600€ al concesionario.

Asimismo CONVERSA se presentaría en diferentes expedientes de adjudicación para duplicar las posibilidades de que el contrato fuera adjudicado finalmente al ámbito empresarial de FITONOVO SL como en el caso de la adjudicación del expediente 1206/12 de conservación de las áreas de juegos municipales del Ayuntamiento de Sevilla, licitando con un precio superior, para que finalmente fueran adjudicadas a FITONOVO SL.



## 4. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

### 4.1 CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La finalidad del juicio de acusación en que consiste el Auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado es evitar que las personas imputadas en un procedimiento penal puedan verse sometidas a una acusación infundada por delito y por tanto a un juicio público sin base o fundamento alguno. Constituye una garantía procesal para la persona imputada: a partir de su dictado se da traslado formalmente de la acusación que se deduce en su contra que, generalmente, coincide ya con la que le ha sido puesta de manifiesto en su toma de declaración, de suerte que, si finalmente es sometida a juicio, no podrá ya ser acusada por hechos distintos ni diferentes a los que le son entonces comunicados. En caso contrario se quebrantaría el derecho a la defensa, en su dimensión del derecho a tomar conocimiento de la acusación, así como al proceso debido.

El Auto debe determinar expresamente los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, sin que pueda adoptarse la decisión sin haber tomado antes declaración al imputado o imputados en los términos del art. 775 LECrim. Ello permitirá controlar con mayor facilidad si los hechos delictivos introducidos por las acusaciones presentan identidad o conexión con los que fueron objeto de imputación. Ello no obstante, aunque el auto de acomodación no identificara de modo completamente exhaustivo los hechos punibles, este control de correlación entre hechos previamente aportados y acusación puede realizarse mediante el Auto de apertura de juicio oral, acudiendo para ello al contenido objetivo-material de las actuaciones de la fase previa.

No debe perderse de vista la naturaleza procesal de la resolución de transformación a procedimiento abreviado, su sustento en datos indiciarios, y la finalidad de la misma que no es otra que conferir audiencia a las partes para que se pronuncien acerca de la alternativa legalmente prevenida de formular escrito de acusación o solicitar el sobreseimiento (art. 780 LECrim) bastando un mero juicio de probabilidad sobre la realidad de los hechos objeto de investigación y su aparente significación delictiva.

En todo caso debe tenerse presente que la determinación de los hechos punibles y la identificación de sus posibles autores (STS 1061/2007 de 13 de diciembre), constituye solamente la expresión de un juicio de inculpación formal efectuado por el Instructor, que exterioriza un juicio de probabilidad de una posible responsabilidad penal que no obliga a



una exhaustiva descripción. Esta delimitación objetiva debe alcanzar también un juicio provisorio de imputación sobre los mismos referido a los indicios de criminalidad sobre los que se asienta y a la vinculación de estos con los sujetos presuntamente responsables, ya que la responsabilidad penal es siempre personal. Y deberá expresar sucintamente el criterio del Instructor de que el hecho originario del procedimiento podría constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 LECrim.

#### 4.2 PERSONAS IMPUTADAS

Aplicando la doctrina jurisprudencial antes expuesta al sustrato fáctico indiciariamente acreditado en autos, el curso de la instrucción ha permitido identificar a las personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, siendo las siguientes:

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Ana María <b>VAQUERO SALGUERO</b>
José Enrique <b>CASTRO FERNANDEZ</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
José Manuel <b>GARCIA MARTINEZ</b>
Antonio <b>RODRIGO TORRIJOS</b>
Antonio Miguel <b>RUIZ CARMONA</b>
Javier Isidoro <b>GOMEZ GARCIMARTIN</b>
Manuel <b>PINEDA CABANILLA</b>
José <b>GUTIERREZ ALONSO</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Juan José <b>LOPEZ COLLADO</b>
Francisco Javier <b>GONZALEZ ESPEJO</b>



### 4.3. INDICIOS RACIONALES DE CRIMINALIDAD

Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito.

En este caso, deben tomarse en consideración, inicialmente, y darse por reproducidos, los atestados de la Guardia Civil incorporados al procedimiento números 258/2014, 267/2014, 270/2014, 273/2014, así como los informes de UCO números 49/2013, 212/2013, 251/2013, 212/2014, 258/2014, 267/2014, 268/2014, 270/2014, 277/2014 y G68277/2014, así como el informe de AEAT de 07.10.2016.

En particular, la convicción indiciaria sobre la participación de las personas imputadas en los hechos anteriormente descritos tiene su fundamento en los siguientes elementos:

#### 1. Francisco **AMORES CARREDANO**

Debe tener presente en este caso el Informe de análisis en relación con este funcionario, de fecha 31.10.2014 (Tomo 13, Anexo 8, Tomo 1, Folios 1 y ss.), y el Informe transversal de UCO de fecha 19.06.2017.

Como se ha indicado anteriormente, **AMORES CARREDANO** ha ostentado los cargos de Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento con Medios Propios en el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, Jefe de Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, y Director Técnico del Parque Periurbano de LA CORCHUELA. Entre sus funciones estaba la posibilidad de intervenir en múltiples fases de la contratación, desde la preparación del expediente administrativo de contratación (preparación y desarrollo de pliegos, redacción de memorias justificativas de proyectos, preparación de contratos de colaboración de mantenimiento, etc.) hasta la adjudicación (elaboración de informes técnicos) o la supervisión de la ejecución de los trabajos y servicios en los que se materializa el contrato (dirección y seguimiento de los contratos, recepciones de obras, certificaciones.



Conviene tener presente, en relación con el ejercicio de sus tareas que realizaba **AMORES CARREDANO**, las declaraciones realizadas por algunos de los implicados en la causa:

- En primer lugar el propio **AMORES CARREDANO**. En declaración prestada en sede judicial el día 18.12.2013, manifiesta que hizo creer al personal de FITONOVO SL que él como Jefe de Servicio había influido en la adjudicación del lote del contrato 400/2012 que correspondió a esta mercantil, para conseguir a cambio un pago de 350.000€ convenidos como comisión. Eso sí, aclara que en realidad no se trataba del cobro de una comisión sino de un pago por los servicios prestados por el declarante a FITONOVO SL, y que aunque dijo que era para pagar a sus técnicos, en realidad eran para él. Más adelante manifiesta que la manera de favorecer a ALBABASL fue asesorar a **LOZANO PASTRANA** y **CONVERSA** de cómo presentar la oferta al contrato antes citado.

- En segundo lugar, **LÓPEZ COLLADO**, responsable de la ejecución de las obras desarrolladas en el Parque del Guadaira por la empresa RIEGOS Y JARDINES AL-ÁNDALUS en la actualidad contratada por la UTE GUADAIRA adjudicataria de dicho contrato). En su declaración en sede judicial el 18.12.2013, reconoce que **AMORES CARREDANO** le pidió sobre el mes de noviembre de 2013 la entrega de 25.000 euros y llegaron al acuerdo de que **LÓPEZ COLLADO** le pagaría las facturas de las obras de su casa. Eso sí, **LÓPEZ COLLADO** puntualiza que este pago no lo hizo por razón del cargo que **AMORES CARREDANO** ostentaba ni como algún tipo de contraprestación por la que se sintiese obligado a pagarle sino que lo hizo por amistad. Pero posteriormente apostilla que las cantidades se entregaron una vez recepcionado definitivamente el Parque del Guadaira por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir, y que durante el tiempo en que transcurren dichas obras **AMORES CARREDANO** no se comportó bien manteniendo una serie de exigencias contrarias a los intereses de los integrantes de la UTE y la dirección de obra que plantearon problemas relacionados con los trabajos realizados en detrimento económico para la empresa adjudicataria.

- **GONZÁLEZ BARO**, (Administrador Único de la empresa FITONOVO SL), en su declaración judicial el día 18.12.2013, manifestó que toda vez que a principios de 2012 la empresa FITONOVO SL fue adjudicataria de uno de los lotes del macro-contrato de Parques y Jardines, **AMORES CARREDANO** comenzó a comentarle su interés por verse y, al cabo del tiempo, comenzaron unas presiones incesantes requiriéndole que colaborara económicamente con el Partido, además de conminarle con la posibilidad de que de no hacerlo podría ocurrir que no contratasen a su empresa en Sevilla en un futuro. Por otro lado comenzaron a retrasarse de manera significativa las certificaciones de obra, y cuando el



compareciente le prometía algún pago próximo, se ponían al día tales certificaciones. Añade que, en relación al Parque Periurbano de LA CORCHUELA, su director técnico era **AMORES CARREDANO** y que, gracias a su influencia, FITONOVO SL ha ido renovando el contrato en los diferentes concursos que se han celebrado en relación al mantenimiento de dicho parque. En su declaración **GONZALEZ BARO** dice tener conocimiento que el motivo de los retrasos en las certificaciones era por culpa de **AMORES CARREDANO**, y que esta información le llega al declarante de boca de **PEÑA BLANCO**, quién a su vez la recibe de **LOZANO PASTRANA**.

- **PEÑA BLANCO**, Director General de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en relación al lote cuatro del expediente 400/2012, (contrato de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de Sevilla), afirma que se firmó una certificación que excedía del importe anual del contrato y que al parecer **AMORES CARREDANO**, aprovechando la ausencia de **PEÑA BLANCO** había aprobado esta certificación llegando a hablar con Intervención para que se produjese el pago de dicha certificación. Llega a afirmar que **AMORES CARREDANO**, en su condición de Jefe de Servicio, puede haber influido en el resultado de algunos procedimientos de contratación a través de la valoración de las ofertas técnicas presentadas por las empresas licitadoras.

Entrando en algunos de los contratos públicos en los que pudo tener influencia el investigado **AMORES CARREDANO**, destacan los siguientes:

a) Expedientes relacionados con el Parque Periurbano de LA CORCHUELA adjudicados a la mercantil FITONOVO SL.

En el caso de este Parque se dan dos tipos de contrato, el principal destinado a la conservación del parque, que por su mayor cuantía económica, características y duración requiere un procedimiento abierto en el cual una vez publicadas las bases del concurso se puedan presentar al mismo aquellas empresas que se encuentren en condiciones de ser acreedoras a su adjudicación y cuyas ofertas serán valoradas de acuerdo con un pliego de condiciones y una mesa de contratación constituida al efecto que optará por la mejor opción. Y por otra parte otros contratos, denominados negociados sin publicidad, y contratos menores, que por ser de menor cuantía y duración únicamente sería necesaria la invitación por parte del poder adjudicador de varias empresas con posibilidades de desempeñarlo, empresas que una vez invitadas remitirán sus propuestas para ser valoradas y se adjudicará el contrato a la oferta económica más ventajosa.

El análisis de los distintos expedientes relativos al Parque de LA CORCHUELA, la influencia que **AMORES CARREDANO** posee como Director Técnico del Parque Periurbano,



tanto en relación a los contratos principales de mantenimiento del Parque, (expedientes 1/2002 y 5/2008 y su prórroga), como los negociados sin publicidad, es innegable. En los primeros fue responsable de la realización de la totalidad de la documentación técnica que obra en los mismos, valora las ofertas a través de los pliegos de prescripciones técnicas que el mismo confecciona e incluso consta como vocal de la mesa de contratación. Y en relación a los negociados sin publicidad o menores, tiene la capacidad de realizar propuestas de iniciación de expedientes y tramitación de contratos menores a realizar en dicho parque, ya sea aprovechando la concesión de ayudas y subvenciones como la supuesta necesidad para proponer el contrato.

Propone en dichos contratos a que empresas invitar, de la órbita de FITONOVO SL, y en ocasiones realiza él mismo las invitaciones, empresas que se repiten en las distintas invitaciones de los diferentes contratos menores, así como realiza y firma la totalidad de la documentación técnica del expediente, firmando por supuesto las certificaciones de los trabajos realizados o de final de obra y las actas de recepción de las mismas.

Todo esto hace que su papel tenga notoria importancia a la hora de ejercer un control sobre los contratos adjudicados a FITONOVO SL que se vienen realizando en el Parque, tanto en fase de adjudicación como de ejecución. A ello se une que existen numerosos contratos en los que consecutivamente resulta adjudicataria de los trabajos la empresa FITONOVO SL, que se producen coincidencias en las empresas que concurren con esta mercantil a los contratos, así como algunas irregularidades observadas, evidencia la existencia de una contratación sesgada que beneficia a la empresa FITIONVO SL.

Por otra parte, y no menos importante, es la suma total de los importes de adjudicación de los contratos mencionados anteriormente, tanto los licitados mediante procedimiento abierto como los negociados sin publicidad y los menores asciende, según consta en la información facilitada por el Consorcio del Parque, a un total 1.408.514,54 € (IVA incluido). Sin tener en cuenta el primero de ellos, (Expediente 1/2002 de Conservación del Parque Periurbano), del que no se conoce el importe de licitación.

**b)** Adjudicación del macro contrato 400/12, de 48 millones de euros, en el que FITONOVO SL resultaría de manera importante favorecida, de modo que terminó teniendo tres lotes del citado macro contrato a través de sociedades instrumentales. La adjudicación se produjo gracias a la intervención de **AMORES CORREDANO** como Jefe del Servicio de Parques y Jardines, y del Director del Medio Ambiente Joaquín Guillermo **PEÑA BLANCO**.

**c)** Contratos menores





Por otra parte, como Jefe de Sección de Conservación y Mantenimiento con Medios Propios en el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, en cuanto a los contratos menores o negociados sin publicidad, en la mayoría de estos casos realiza el Pliego de Prescripciones Técnicas que es el documento que tiene por objeto fijar las normas específicas que regirán la prestación del servicio a contratar, en algunos de ellos realiza la memoria justificativa para el inicio del expediente, lo cual viene a justificar la necesidad de realizar el contrato en cuestión, firmar las certificaciones y el acta de recepción de las obras y los servicios realizados, lo que puede suponer una forma de control sobre la realización y finalización de los contratos una vez adjudicados y firmar el visto bueno a certificaciones realizadas por otro compañero/a del Servicio.

En lo que se refiere a los Concursos públicos, parece ser que como Jefe de Sección en ocasiones firma en unión de otros técnicos la Memoria del proyecto y el visto bueno como Jefe de Sección de conservación con Medios Propios del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En cuanto a esta etapa como Jefe de Servicio ha desempeñado las labores que se detallan en algunos de los contratos citados en el informe que nos ocupa, y se resumen en:

- Contratos menores o negociados sin publicidad, realiza la propuesta que firma como Jefe de Servicio y firma además en unión del Director General de Medio Ambiente y la Jefe de Servicio Administrativo en el Vº Bº de la facturación.
- Concursos públicos, realiza las propuestas, firma el Vº Bº del Pliego de Prescripciones Técnicas como Jefe de Servicio y en unión de otros funcionarios firma la facturación o certificación.

De todo lo anterior se deduce un elevadísimo poder de influencia sobre los mismos.

**d)** Ejecución de las obras desarrolladas en el Parque del Guadaira por la empresa RIEGOS Y JARDINES AL-ÁNDALUS, contratada por la UTE GUADAIRA adjudicataria de dicho contrato, a la que favoreció durante la ejecución, haciéndose acreedor al pago de 25.000€ por parte de esta empresa (LOPEZ COLLADO), una vez se recepcionaron definitivamente las obras.

La documentación de la caja B de FITONOVO SL contiene evidencias de los pagos, dádivas y servicios que la mercantil prestaba a **AMORES CARREDANO** a cambio de su actuación en todo el proceso de adjudicación de contratos públicos y su ejecución:



## 1. Pagos periódicos en efectivo

Existe un registro en la caja B de FITONOVO SL de entregas mensuales que se inician en 2003 y que se prolongan hasta 2013, con cantidades que oscilan entre 300€ y 6.000€. Estos pagos están relacionados con el contrato de mantenimiento del Parque Periurbano de LA CORCHUELA, del que era responsable precisamente **AMORES CARREDANO**.

Estos pagos aparecen tanto en la aplicación EUROWIN SOLUTION 2011, como en la documentación incautada, acompañado de los recibos de retirada de efectivo (para el pago en metálico de la comisión), y de los documentos que explican cómo se generan dichas cantidades. Sobre el particular ha de darse por reproducido el informe transversal de UCO de fecha 19.06.2017.

La vinculación de estos pagos con el contrato de mantenimiento del Parque LA CORCHUELA se evidencia en la propia documentación de FITONOVO SL. Así existen documentos relacionados con lo que FITONOVO SL anotaba como concepto obra P1088.001 "SERV. CONSERV. Y MANTO. PQ LA CORCHUE", incautados en el registro efectuado en FIVERDE:

- En concreto, en los documentos obrantes el precinto GC0000364, existe documento 37 que refleja un pago por valor de 1.500€ asociado al concepto VENTAS PACO y asociado al código de obra indicado.
- En el folio 23 del mismo precinto existe un documento vinculado con la fecha noviembre de 2012, asociado al mismo código de obra y al concepto VENTAS PACO, que contiene la indicación "PASAR 600€/mes hasta junio 2013".
- En el siguiente documento, de fecha 26.11.2010, queda consignado el número de cuenta cliente de AMORES CARREDANO, el concepto "VENTAS PACO A – OBRA", y la cantidad de 4.920€. A este documento la acompaña un recibo de retirada de efectivo de fecha 28.11.2010 por importe de 4.920€, que firma Jesús **TORRES GOMEZ** (casualmente el comercial de FITONOVO SL para Sevilla), y un documento manuscrito con la inscripción "PARQUE DE LA CORCHUELA", firmado por "Jesús en fecha 19.11.2010, y con la cantidad 4.918,66€.
- En un cuaderno intervenido en el registro de FITONOVO SL constaba una nota manuscrita que indicaba:

"OBRA LA CORCHUELA  
600,00€ mensual AMORES  
móvil mensual AMORES".



Adicionalmente, los pagos en metálico evidenciados anteriormente están corroborados por las declaraciones de directivos y empleados de FITONOVO SL:

- **BRUGUERAS FOYE** manifestó en su declaración judicial de 18.12.2013, que “se pagaba una mensualidad a AMORES CARREDANO en concepto de comisión por ser el responsable de la adjudicación por parte de FITONOVO SL de la licitación sobre el parque periurbano de LA CORCHUELA”.
- **GONZALEZ BARO** manifestó también, en su declaración judicial de 18.12.2013, las presiones incesantes por parte de **AMORES CARREDANO** para recibir el pago de dinero con diversos fines. Así, afirmó que le decía que “cargos políticos del partido (el declarante entendió que era del Ayuntamiento) le estaban requiriendo que el declarante colaborara económicamente con el partido. Que asimismo le decía que de no colaborar podía ocurrir que no le contrataran en Sevilla. Que además comenzaron a retrasarse de manera significativa las certificaciones de obra y solamente cuando el declarante le decía que a ver si próximamente le podían hacer algún pago esas certificaciones se aprobaban. Que es cierto que desde 2003 a 2011 o 2012 se le pagaba entre 300 y 600 € mensuales, y es cierto que a veces cantidades más importantes”.
- El propio **AMORES CARREDANO**, por su parte, admite de hecho que en algunas ocasiones había recibido dinero prestado en B para luego devolverlo.

En mayo - junio de 2013 se produce una conversación entre el imputado **AMORES CARREDANO** y **GONZÁLEZ BARO**, hallada en uno de los dispositivos informáticos intervenidos en la entrada y registro de la entidad FITONOVO SL, en la que ambos comentan que estaría próximo a adjudicarse el contrato de LA CORCHUELA, del que **AMORES CARREDANO** está preparando el pliego, y **GONZÁLEZ BARO** le pide que lo deje "amarrado" (Se refería a la prórroga del año 2013 que definitivamente tuvo lugar por esas fechas).

## 2. Compra de ordenador portátil y teléfonos móviles

En la herramienta EUROWIN SOLUTION 2011, en su asiento 43, se aprecia el número de cuenta 669000107 (que era el de **AMORES CARREDANO**, y el concepto “VENTAS FCO AMORES”. En el campo definición del asiento figura “ORDENADOR MACBOOK PRO 17 – hijo”, por valor de 2.106,88€. Consta también la factura vinculada a esta compra, de GOLDEN MAC, por importe sin IVA de 2.106,88€. Es pues evidente que, una vez más, ha quedado acreditada la veracidad de las anotaciones contables B de FITONOTO SL.



También están debidamente contabilizados los gastos mensuales asociados a una línea de telefonía móvil, en que figura el apellido AMORES y el número de cuenta contable al que se cargan los recibos. Se han hallado también las facturas obrantes en poder de FITONOVO SL relativas a esta línea telefónica. Y ya se ha hecho referencia al manuscrito que hace referencia al pago de esta línea. Todo ello, una vez más, corrobora la veracidad de los apuntes contables.

Está también contabilizado, en este caso en el asiento número 12, de fecha 01.04.2001 y el habitual número de cuenta y referencia a “VENTAS F AMORES”, el concepto MOVILES NOKIA por importe de 41.206 pts. Este asiento está también corroborado por la factura de compra de DOS móviles Nokia por valor sin IVA de 41.206 pts., en la que figura además un cajetín con indicación del número de asiento contable de referencia, que es el antes indicado. En la factura está estampado manuscrito “Fco Amores”. También constan facturas de pago de recargas de estas líneas de móvil, por importe de 17,24€. Lo destacable es resaltar que hasta límite llegaba la voracidad del funcionario investigado. En la factura consta manuscrito “Movil Fco Amores”, “LA CORCHUELA”, y la referencia a “Pendiente Pepe [Jesús **TORRES**] identifique donde se cargará”.

En conversación mantenida el 25.10.2013 entre los imputados **AMORES CARREDANO** y **DELGADO** se le ofrece un iPad a **AMORES CARREDANO**, el cual finalmente acepta uno con WIFI.

### 3. Pago de obras en domicilio particular

A lo anterior se añade la existencia de evidencias en la caja B de que FITONOVO SL había sufragado obras en el domicilio personal del funcionario. Así, consta en asiento contable de 18.07.2002 que incluso le pagaron la licencia de obras, por importe de 400,00€. Corrobora este asiento un recibo de retirada de efectivo de 06.11.2002 en que GUTIERREZ ALONSO retira esta cantidad para el pago de “LICENCIA DE OBRAS CASA FCO AMORES”.

Otro asiento (119) de aquella fecha, recoge movimiento de 869,00€, por VENTAS FCO AMORES, y referencia a factura 619/2003, de la mercantil CRIALTELO. La factura también fue incautada, y en ella figura el mismo importe y, además, consta manuscrito “LA CORCHUELA”.

Esta factura se corresponde con parte de los pagos que **GONZALEZ BARO** afirmó en su declaración judicial de 18.12.2003, cuando indicó que llegó a un acuerdo con **AMORES**



**CARREDANO** para pagarle unas facturas de ventanas para su domicilio particular por importe de 16.000€.

En los archivos informáticos incautados en el domicilio social de FIVERDE SL se encontró en el disco duro HITACHI PYJJMSBS intervenido el archivo denominado "escáner" que contiene una serie de carpetas electrónicas por años, desde el año 1991 hasta el 2011; se trataría del escaneo de documentación en soporte papel justificativa de las entradas y salidas de la caja B de la contabilidad de **FITONOVO SL**. Se detalla seguidamente lo que es de interés en relación con **AMORES CARREDANO**:

a) En el documento denominado "DIARIO FITONOVO" en fecha 05.07.2000 hoja 22, hay una anotación de comisiones a **AMORES CARREDANO** de 400.000 Ptas. el 27.01.2000, y asimismo el correspondiente recibo de haber sido recogida dicha cantidad por **GONZÁLEZ PALOMO** para el pago a **AMORES CARREDANO** el 27.01.2000. Dicha suma se ingresa en la caja B de la contabilidad, concretamente 431.503 ptas. a través de las facturas falsas relacionadas de la entidad SUMINISTROS NARANJO.

b) El 08.08.2000 aparece asiento contable con su correspondiente factura, correspondiente al pago de 15.549 ptas. respecto del teléfono móvil de **AMORES CARREDANO** referido al mes enero del año 2000.

c) En fecha 22.02.2002 aparece el asiento contable de fecha 01.04.2001 en el "DIARIO FITONOVO" correspondiente al concepto de móviles NOKIA Venta F. Amores por importe de 41.206 ptas. con su correspondiente factura. Además se encuentra la anotación manuscrita en la misma del expediente 72/00 que podría tratarse de un expediente de adjudicación.

d) En fecha 26.02.2002 aparecen ocho asientos contables de fecha 04.05.2001 correspondientes a gastos de telefonía de **AMORES CARREDANO** con sus correspondientes facturas por importe total de 69.496 ptas.

e) En el "DIARIO FITONOVO" de fecha 01.07.2001 aparece la anotación del pago de una comisión a **AMORES CARREDANO** de 400.000 ptas. Con su correspondiente recibo de fecha 18.01.2001, fecha del pago, firmado por José **GUTIÉRREZ ALONSO** empleado de FITONOVO SL. Asimismo aparece manuscrito relacionado con **AMORES CARREDANO** la mención del expediente 215/01 relacionado con trabajos realizados en el Parque de María Luisa.



f) En el "DIARIO FITONOVO" de fecha 18.07.2002 con su correspondiente recibo firmado por José **GUTIÉRREZ ALONSO**, aparece el pago de una comisión de 400€ a **AMORES CARREDANO** en concepto de pago de licencia de obras de "casa de Francisco Amores".

g) En el "DIARIO FITONOVO" en fecha 11.12.2003 aparecen tres pagos a **AMORES CARREDANO** en fecha 15.10.2003 por importe de 600€ cada uno (1.800€) con sus correspondientes recibos, uno de 23 .05.2003, otro de 22.09.2003 y otro de agosto de 2003 correspondientes a la obra de "LA CORCHUELA".

h) En el "DIARIO FITONOVO" en fecha 31.05.2005 aparecen 4 asientos contables de fecha 30.12.2003, uno por importe de 869€ justificado con su correspondiente factura de CRIAL TELO SL (falsa o bien de pago en especie) y otras correspondientes a telefonía por importe de 120,687€.

i) El 16.07.2004 existe otro pago a **AMORES CARREDANO** de 461,79€ con su correspondiente factura de MAQUINARIAS ANGUIS, pudiendo tratarse de un pago en especie.

j) Pago de fecha 05.05.2005 a **AMORES CARREDANO** de una factura de 6.052,20€ por trabajos de perforación para captación de aguas que se contabiliza en la cuenta de gastos de **FITONOVO SL** correspondiente a **AMORES CARREDANO**, lo mismo que la factura de 30.06.2005 por compra de una electrobomba sumergible por importe de 3.761,15€.

k) En el año 2008 (14.06.2008) se le pagaría a **AMORES CARREDANO** el importe de la factura que pudiera ser de reparación del pozo realizado tres años antes, por importe de 582.74 €.

l) Nuevamente en el "DIARIO FITONOVO", aparece un asiento contable de fecha 24.01.2008 de pago de comisiones a **AMORES CARREDANO** por importe de 2.000€, ingresado en la caja B mediante factura falsa de la entidad SUMINISTROS NARANJO.

m) Finalmente en el referido documento "DIARIO FITONOVO" aparece asiento contable de fecha 26.11.2010 en concepto de pago a **AMORES CARREDANO** de 4.920€ con el correspondiente recibo firmado por Jesús **TORRES GÓMEZ** en el que se dice que esto constituye el 50% de la obra, el otro 50 % lo paga CARRIÓN FORESTAL: Parece pues que **AMORES CARREDANO** cobró 9.837,32€ relativo a la obra "Redacción Proyecto y dirección de Obra - Mejoras Selvícolas Parque de La Corchuela."



Se ha hallado en archivos informáticos del programa informático GESTIÓN INTEGRADA EUROWIN SOLUTION 2011, utilizado por FITONOVO SL para llevar supuestamente su contabilidad paralela articulada por una supuesta Caja B, en la que aparece que desde el año 2003 al 2012, aunque como hemos visto existen pagos anteriores, se habría pagado al imputado **AMORES CARREDANO** una suma total que asciende a 84.806,17€ en concepto de comisiones. Incluyendo los de fecha anterior el importe total de comisiones ascendería a 90.763 €.

## 2. Domingo Enrique **CASTAÑO GALLEGO** y Ana María **VAQUERO SALGUERO**

También existen múltiples indicios de las dádivas y pagos realizados por FITONOVO SL a estos investigados.

### a) Adquisición de vehículos.

**GONZALEZ PALOMO** manifestó en su declaración judicial de 10.07.2013, que **CASTAÑO GALLEGO**, ex Jefe del Ares de Vías Pública, le expresó que quería un vehículo todo terreno. Se llegó al acuerdo de que fuera un HONDA CRV, y el propio **CASTAÑO GALLEGO** fue quien solicitó que se pusiese a nombre de su esposa **VAQUERO SALGUERO**. De hecho, fueron los tres en compañía al concesionario a elegir el automóvil. Posteriormente, la compañía les recompró el HONDA por importe de 27.000€, como paso previo para comprar un AUDI A4 Ranchera para **CASTAÑO GALLEGO**, también por expreso deseo de éste.

**MACEDO GAJETE**, responsable de la caja B de FITONOVO SL, aportó detalles en cuanto a la forma en que se desarrollaron los hechos: el Honda CRV fue comprado por FIVERDE y puesto a nombre de **VAQUERO SALGUERO**. Posteriormente **GONZALEZ PALOMO** le dice que se recomprará el auto a **CASTAÑO GALLEGO** por importe de 27.000€ y que el proceso sería el siguiente: **GONZALEZ PALOMO** le da en mano a **MACEDO GAJETE** 27.000€ para que éste los ingresara en su propia cuenta y una vez ingresado, realizara un cheque bancario para pagar el auto. Al no poderse disponer del cheque en el día, **GONZALEZ PALOMO** hace una transferencia desde una cuenta de FITONOVO SL a **MACEDO GAJETE** por dicha cantidad y así poder realizar el pago a **CASTAÑO GALLEGO**. Seguidamente entregó 27.000€ a **CASTAÑO GALLEGO** y devolvió los otros 27.000€ a FITONOVO SL.

Esta maniobra permitió hacer el documento de pedido del AUDI A4 a nombre de **VAQUERO SALGUERO**, donde está manuscrito "Pagado 12.143,41€ efectivo puesto Q", y "27.000€ cheque bancario BBVA correspondiente al pago por Angel [**MACEDO GAJETE**] de la



venta del Honda". Consta en la documentación incautada, de hecho, recibo de AVISA firmado por **VAQUERO SALGUERO**, por importe de 39.143,41€.

El pago de los 27.000€ para la compra del AUDI quedó reseñado en la contabilidad de FITONOVO SL, en el código de cuenta asociado a **CASTAÑO GALLEGO** con el concepto "VENTAS Q –AUDI 4" (siendo Q el nombre clave o alias para este investigado).

Como ocurre habitualmente, también consta en la contabilidad B la forma en que se generó este efectivo: con facturas falsas de proveedores (METALBAHIA SL, UMBRETE MRB BAÑOS y otras empresas).

Y, finalmente, todavía está corroborada la operación por distintos correos electrónicos entre el concesionario de automóviles y el dueño de FITONOVO SL, con el asunto "A4-Ana M<sup>a</sup> Vaquero".

Es decir, que la compra de estos dos vehículos que aparece en la contabilidad B está corroborada por múltiples vías: declaraciones de implicados, documentos comerciales, medios de pago y correos electrónicos. Todo ello, de nuevo, pone de manifiesto la rigurosa veracidad de todos los apuntes contables consignados en la caja B y herramientas auxiliares de contabilidad B de FITONOVO SL.

**b) Pago de 30.000€**

**GONZALEZ PALOMO**, en su declaración policial de 10.07.2013 y en la judicial de 11.07.2013, manifestó que **CASTAÑO GALLEGO** le pidió 60.000€ para el Partido, pero que él se negó y sólo accedió a entregarle 30.000€, en efectivo, pensando que este dinero se lo quedó **CASTAÑO GALLEGO**.

**MACEDO GAJETE**, por su parte, manifestó conocer la realidad de esta transacción por referencia de **GONZALEZ PALOMO** (y porque tuvo que preparar la cantidad en efectivo).

El movimiento estaba reflejado en la herramienta EUROWIN SOLUTION 2011 a fecha 25.02.2005, concepto "VENTAS Q". Asociado al asiento está el recibo de retirada de esta cantidad en efectivo, que aparece firmado por **GONZALEZ PALOMO**.

También consta la forma en que se generó el efectivo. En este caso fue con facturas falsas de MULIZ SANTANA, de 24.02.2013, por importes de 20.934,52€ y 11.256,54€.





### c) Compra de móvil Nokia 730

**GONZALEZ PALOMO**, en su declaración policial de 10.07.2013, manifestó que se realizó la compra de un teléfono móvil NOKIA 730 por importe de 439€, para **CASTAÑO GALLEGO**.

Como siempre, el movimiento está reflejado en la herramienta EUROWIN SOLUTION 2011 a fecha 25.05.2006, asiento 56, concepto "VENTAS Q". Asociado al asiento está el nombre de la entidad vendedora INTESOUA, y consta la factura de esta empresa, por el importe de 378,45€ sin IVA, apareciendo manuscrito "VENTAS Q". Todo ello corrobora, obviamente, la veracidad de los apuntes contables.

### d) Muro de las Pajanosas

Nuevamente **GONZALEZ PALOMO**, en su declaración policial de 10.07.2013, manifestó que se realizaron obras por importe de 5.783,60€, en la casa de **CASTAÑO GALLEGO** posee en la Urbanización Las Pajanosas, en Guillena (Sevilla). De hecho, el contratista Francisco **CARRASCO CARBAJO**, en declaración efectuada el 15.02.2014, manifestó haber sido contratado por FITONOVO SL para realizar trabajos en esta Urbanización.

Los trabajos aparecen reflejados, como siempre, en la aplicación EUROWIN SOLUTION 2011, en asiento 67, en la cuenta de **CASTAÑO GALLEGO**, anotadas bajo VENTAS Q, y definición FRA.FRANCISCO CARRASCO-LAS PAJANOSAS, por importe de 4.960€. Este asiento está respaldado por factura de **CARRASCO CARBAJO**, que refiere como lugar de obra Las Pajanosas, como empresa pagadora FITONOVO SL, y como cuantía 4.960€ sin IVA y 5.753,60€ con IVA, y también está corroborado por la existencia del cheque a favor de **CARRASCO CARBAJO** por este último importe. Esta cantidad, por cierto, está también contenida en la facturación oficial de la empresa FITONOVO SL.

Sobre los hechos mencionados y las razones que justificaron los ilícitos pagos realizados y servicios prestados a **CASTAÑO GALLEGO**, resulta de gran interés tomar en consideración la declaración de **GONZALEZ PALOMO**.

En su declaración policial de 10.07.2013 (Tomo 4, folios 868 y ss.), **GONZALEZ PALOMO** manifestó que "Que como DOMINGO ENRIQUE era abogado y el Concejal Delegado de Vía Pública tenía menos estudios, todas las cuestiones referentes a tramitación administrativa de los concursos los llevaba con DOMINGO ENRIQUE. Con DOMINGO



ENRIQUE llegó a contratar solamente una cuestión, que es la siguiente. Como el Ayuntamiento no tenía contratado un mantenimiento continuado, se hizo un pliego para adjudicar un contrato estable en el Ayuntamiento de Sevilla dividido en cuatro sectores, ganando FITONOVO S.L. el concurso de uno de ellos. ... El contrato que les fue adjudicado a FITONOVO tenía un valor de unos 700.000 euros al año, iniciando este contrato justo cuando entran en el Ayuntamiento Manuel **GOMEZ LOBO** y Domingo Enrique **CASTAÑO**. También les ha sido adjudicado el mantenimiento de las áreas de juego infantiles, con una duración de cuatro años”.

Más tarde, en su declaración judicial, de 11.07.2013 (Tomo 5, folios 1.080 y ss.), afirmó que efectivamente FITONOVO SL asumió el pago de estas obras, manifestando lo siguiente:

[“Que sí se pagaron y por el importe que se indica en las mismas. Que como a FITONOVO y a FIVERDE se le había adjudicado el mantenimiento continuado de la zona de Macarena y Centro, si esas facturas las realizaba FIVERDE o FITOVERDE a la Agrupación Local Macarena, y dado que esta Agrupación había tenido problemas anteriores con la facturación y además podían pensar que con esa Agrupación podrían haber tenido un trato de favor al habersele adjudicado el mantenimiento de la zona de Macarena, Domingo Enrique **CASTAÑO** le pidió que hiciera la factura a nombre de otra empresa, habida cuenta de que Domingo Enrique **CASTAÑO** era Secretario de la Agrupación Macarena y Don Manuel **GÓMEZ LOBO** era la máxima figura dentro de la Agrupación, no sabe si Presidente o Delegado, y a su vez eran Director y Delegado de Vía Pública de Sevilla.

Preguntado si recuerda las cantidades que pagó, manifiesta que las obras es posible que fueran ejecutadas por otras empresas, porque ellos no las ejecutaron. Y a tales empresas, alguien les tenía que pagar. Seguramente las obras las pagaría el declarante y su empresa, porque eran importes pequeños, pero después fueron facturadas por KLEVIN que era otra empresa que trabajaba con la del declarante y que se dedicaba a desratización.

Que seguramente se pagó de una sola vez. Que aunque hay diversos importes, seguramente se pagaron juntas. Que recuerda un detalle, que en aquella época le llevaron como técnico a ver los locales antes de acometer las obras. Que el declarante les dijo que el local necesitaría una obra importante. Que en esa época el declarante no se había comprometido a abonar el importe de las obras. Preguntado por qué visitó el local manifiesta: Que además de dedicarse a la jardinería, también se dedican a otro tipo de obras, incluso obra civil (aunque en aquella época no), pues hacían acerados, alcantarillado. Que sí podían hacer pequeñas reparaciones de albañilería. Que por tal motivo le pidieron



opinión y les manifestó que necesitaba una obra importante, en aquel tiempo era una época de Boom y podían gastar dinero en el Ayuntamiento, pero les dijo que iban a salir en la televisión y que solo necesitaban una pequeña obra. Que le hicieron caso y la obra se haría en las fechas inmediatamente anteriores a las facturas, la primera o la última, no lo puede concretar. Se le pregunta por S. Sría. si recuerda la fecha del pago, manifiesta que no y que se puede girar por la factura, y en este caso, la fecha de la primera factura.

Que la Agrupación Macarena seguramente expidió el cheque a favor de KLEVIN, pues tenía que justificar el pago a la empresa que en teoría había hecho el trabajo, pero en realidad KLEVIN lo que tuvo fue una entrada y salida de fondos, ahora mismo no recuerda cómo se haría el maquillaje de la operación para que quienes pagaran las obras fueran FITONOVO y ellos no aparecieran.

Aclara además que las empresas que hicieron las obras no estaban legalizadas, la harían amiguetes y como no podían facturar, hicieron la operativa descrita”].

También expresa su punto de vista sobre la influencia que estas personas (**CASTAÑO GALLEGO Y GOMEZ LOBO**), tuvieron en la facturación de FITONOVO SL:

[“Manifiesta que supone consolidar la posición anterior y una subida de alrededor un 15 %, pues con anterioridad era como una hoja de sierra (subidas y bajadas). Que es cierto que en cuanto a las adjudicaciones, sin ningún género de dudas, la intervención del Sr. **CASTAÑO** fue decisiva para la adjudicación del contrato de mantenimiento de Vía Pública, que adquirió su empresa por concurso público al que se presentaron en tomo a 15 empresas. Que a la empresa se le adjudicó el sector Centro y sector Macarena, pero previamente le pidieron que hicieran un esfuerzo en dichos sectores, porque consideraban que tenían más medios y más ganas que el resto de las empresas que se presentaron al concurso, pues las zonas adjudicadas eran las menos rentables, pero eran sus zonas políticas. Que cuando dice ellos, se refiere al Sr. **GÓMEZ LOBO** y el Sr. **CASTAÑO**, pero prácticamente las decisiones las tomaba este último.

Que toma contacto con el Sr. **CASTAÑO**, desde el momento en que éste toma posesión del cargo de Director de Vía Pública y el Sr. **LOBO** de Concejal Delegado de Vía Pública”].

Y todavía añade lo siguiente, en relación con la intervención de ambos políticos, y con la forma de actuación de **CASTAÑO GALLEGO**:



[“Que la intervención del Sr. **GÓMEZ LOBO** y del Sr. **CASTAÑO**, aunque el primero dejaba todas las cuestiones técnicas en manos del segundo, en el concurso público al que se refiere el declarante fue en la parte técnica del concurso que suponía el 60% u 80% del mismo, que era realmente la parte subjetiva, cumpliendo el declarante el otro 20% con la baja necesaria en este caso bastante grande, que tuvo que hacer para quedarse con el sector Macarena, porque este distrito era el menos rentables al estar unido al Centro, por la dificultad de trabajar en estos sectores”.

“Se le pregunta por S. Sria. si fue también decisiva por parte del Sr. **GÓMEZ LOBO** y el Sr. Enrique **CASTAÑO** la intervención en la adjudicación de uno de los sectores a la empresa de jardinería de SANDO y manifiesta que no tiene ninguna duda, ya que SANDO ese año acababa de crear una empresa de jardinería llamada ALTENIA que no tenía ningún tipo de clasificación, elemento éste que se otorga por Hacienda en Madrid y que es un requisito muy riguroso sin el cual no se puede participar en ningún concurso público) y para que Hacienda lo de tiene que pasar un tiempo y demostrar su experiencia y capacidad. Que por tal motivo, tuvo que presentarse directamente SANDO al concurso y una vez le fue adjudicado, se subrogó a favor de la empresa que creó denominada AL TENIA. Y sin embargo descartaron como adjudicatario a una empresa tradicional llamada MARTÍN CASILLAS cuya empresa de jardinería se llama EMSA con su adecuada clasificación y experiencia y que venía trabajando en el Ayuntamiento desde hace muchísimo tiempo. Se le pregunta por S. Sria. cuando ocurrieron estos hechos. Y manifiesta que sería el año 2002 o 2003. Que a la empresa del declarante y a SANDO, le supuso unos 700.000 euros al año, durante cuatro años. Que lo que le proporcionaba sobre todo era prestigio a la empresa. Que respecto de SANDO fue la manera de entrar en el Ayuntamiento de Sevilla, ya que esta entidad era de Málaga.

Que en esa época, igual que antes podía haber un reparto más o menos homogéneo, en la época del Sr. **CASTAÑO** ellos podían tener "un poquito más". Que en la época del Sr. **CASTAÑO**, con independencia de estos dos concursos que el declarante considera más significativos, en el resto de los concursos en el que fueron adjudicatarios, también fueron favorecidos por el Sr. **CASTAÑO** y el Sr. **LOBO** porque consideraban que lo hacían bien.

Que el tema de los coches surgió a partir de que obtuvieran la adjudicación y de cierta manera le dijeron: "oye, ya que has obtenido este favor gracias a mí, te quiero pedir esto a cambio". Que se les ha tenido para todo, a pesar de ser una empresa de jardinería, que cuando el Delegado ha tenido compromisos políticos con alguna barriada, el declarante ha hecho favores mediante un trabajo en otros sectores, previa promesa de adjudicarle otro concurso, que luego no se ha producido y se han quedado sin cobrar. Este fue el caso de la poda de una barriada en el Aeropuerto Viejo.



Que el acercamiento del Sr. Castaño para pedir favores, lo fue haciendo poco a poco, diciéndole "oye, que yo te he ayudado" y expresiones similares. Que la primera vez que le pide dinero para el Partido, era para financiar una campaña de algo. Y el declarante le manifiesta que ya le había regalado otras cosas y que a pesar de que el Sr. **CASTAÑO** estaba en Vía Pública no le había dado otros contratos. Que al declarante ningún partido político les ha pedido nunca nada, y que el único ha sido el Sr. **CASTAÑO**. Que el declarante piensa y es su opinión, que el dinero era para el Sr. **CASTAÑO**. Que el Sr. **CASTAÑO** le dijo que con el Partido había que colaborar y que él era el encargado, ya que se encontraba en aquel momento en la Agrupación Macarena donde se encontraban políticos relevantes”].

Lo relevante es que, además de estar indiciariamente acreditados los pagos realizados a **CASTAÑO GALLEGOS**, según ha quedado expuesto, también existen evidencias que revelan la realidad de los pagos realizados por FITONOVO SL para justificar las obras que se llevaron a cabo en la Agrupación Local Macarena del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. Así, en la sede social de FITONOVO SL fueron incautadas, en diligencia de entrada y registro, diversas facturas de la sociedad KLEVIN SL al PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, Agrupación Local Macarena, sita en calle Monederos, 16, en concepto de adecuación del local de la calle Monederos, 16, por importe total de 6.839,36€ (Tomo 4, folios 898 a 906).

En esta documentación se incluyen las facturas libradas por KLEVIN, a la atención del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, Agrupación Local Macarena, con el concepto siempre de “Adecuación de Local en calle Monederos, 16”, y el siguiente contenido:

- Factura de 28.12.2004, número 04/1059, por importe de 1.560,00€ más 249,60€ de IVA (total 1.809,60€), por la realización de trabajos de pintura, carpintería de aluminio e instalación de cierre.
- Factura de 14.07.2005, número 25/123, por importe de 1.118,00€ más 178,88€ de IVA (total 1.296,88€), por la realización de trabajos de pintura, carpintería de aluminio e instalación de cierre (3ª certificación y última). Al pie figura manuscrito “Esta factura habrá de realizarse de nuevo pero con una nueva fecha. Angel. 15.07.2005”.
- Cheque de la cuenta IBAB ES18 2071 0962 8201 2689 7034, a parar a KLEVIN, por importe de 1.296,88€, de 18.06.2005. Al pie figura manuscrito “Se envía por mensajero el 18.01.2006 para que la cobren. A”.



- Factura de 26.04.2005, número 25-42, por importe de 1.100,00€ más 176€ de IVA (total 1.276€), por la realización de trabajos de pintura, carpintería de aluminio e instalación de cierre (2ª certificación).
- Factura de 26.04.2005, número 25-42, por importe de 2.118,00€ más 338,88€ de IVA (total 2.456,88€), por la realización de trabajos de pintura, carpintería de aluminio e instalación de cierre (2ª y última factura). Al pie consta manuscrito “Se modifica el 14.07.2005 siguiendo instrucciones de Rafael, facturándose con la misma fecha pero el 50%. El resto se facturará más adelante. Angel. 14.07.2005”. La factura está tachada con una línea diagonal.
- Factura de 26.04.2005, número 25-42, por importe de 2.118,00€ más 338,88€ de IVA (total 2.456,88€), por la realización de trabajos de pintura, carpintería de aluminio e instalación de cierre (2ª y última factura).

Es interesante comprobar que estos documentos están precedidos de una carátula de fax, de fecha 29.04.2005, mediante el que **MACEDO GAJETE** envía a “Srta. Mercedes”, de KLEVIN, “la documentación solicitada”.

Es claro, pues, que como se ha manifestado, las obras fueron pagadas por FITONOVO SL, y que, para ocultarlo, fueron facturadas por la compañía de desratización de KLEVIN (que, como decía **GONZALEZ PALOMO**, era una sociedad que de vez en cuando les facturaban a demanda).

### 3. José Enrique **CASTRO FERNANDEZ**

**CASTRO FERNÁNDEZ**, Jefe de negociado en la Gerencia Municipal de Urbanismo recibió para favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación y/o ejecución de contratos, el 31.12.2004 la suma de 3.000€ como así resulta de los archivos de la caja B de la contabilidad de FITONOVO.

Consta así en las actuaciones un documento de FITONOVO SL que contiene tabla contable EXCEL en la que figuran cobros y pagos B de FITONOVO SL en 2004, en que aparece en fecha 21.10.2004, con el código de cuenta cliente 669.130 y el concepto “N/P PAGO J.E. CASTRO DE RAFAEL GONZA”, un abono de 3.000€.

Como sucede sistemáticamente, consta también un recibo de reintegro en efectivo de la caja B, de fecha 21.10.2004, por importe de los mismos 3.000€, firmado por **GONZALEZ PALOMO**. Estos documentos, que le fueron mostrados al imputado, están situados en los folios 6708 y 6709 del Tomo 19 de las actuaciones.



En sus declaraciones (como testigo), el 19.12.2014, **CASTRO FERNANDEZ** negó los hechos. Indicó, no obstante, que él se dedicaba en período electoral a coordinar los lugares donde se celebraban los actos públicos electorales, y que era público que **CASTAÑO GALLEGO** había solicitado a FITONOVO SL dinero para el Partido, para financiar campañas electorales. Por esta razón pudiera ser que la anotación en la caja B fuera una justificación de **GONZALEZ PALOMO**, de FITONOVO SL, coincidente con la campaña electoral, para justificar una entrega de dinero coincidiendo con la campaña, y que utilizara el nombre de **CASTRO FERNANDEZ** para justificar el pago.

Frente a esta afirmación, ya ha quedado expresado reiteradamente a lo largo de estas y otras resoluciones obrantes en las actuaciones la metodología de FITONOVO SL para manejar su caja B, el rigor y exhaustividad que utilizaban en el control de la misma y, sobre todo, las innumerables evidencias que acreditan la veracidad de los apuntes que contiene, corroborados en incontables ocasiones por toda clase de documentación de soporte. Como detalle significativo debe significarse que, como en tantas otras ocasiones, en este caso **CASTRO FERNANDEZ** tenía asignado un número de cuenta personal, en que se anotaban las dádivas, coimas o servicios prestados a cada uno. En este caso este número era el 669.150.

#### 4. Manuel **GÓMEZ LOBO**

**GÓMEZ LOBO**, concejal de Vía Pública en el Ayuntamiento de Sevilla y dirigente de la agrupación socialista Macarena en los años 2.005 y 2.006.

Junto con **CASTAÑO GALLEGO** se ocupó de procurar distintas adjudicaciones a FITONOVO SL. Sobre el particular se da por reproducido lo descrito y argumentado en el epígrafe relativo a **CASTAÑO GALLEGO** y, en especial, lo relativo a las declaraciones prestadas en la causa por **GONZALEZ PALOMO** (y la documentación de KLEVIN mencionada), relativa a las obras que se llevaron a cabo, por cuenta de FITONOVO SL y en beneficio del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, en la Agrupación Local Macarena.

Como se indica, **GÓMEZ LOBO** y **CASTAÑO GALLEGO** exigieron a FITONOVO SL que, como compensación a la adjudicación de los contratos de mantenimiento de la Zona Centro y Macarena del Ayuntamiento de Sevilla, debería asumir el pago de las obras de adecuación de la sede de la Agrupación Socialista Macarena en el local de la calle Monederos núm. 16 de esta Ciudad.



Del mismo modo, como compensación por el incremento importante de FITONOVO SL en la facturación el Ayuntamiento de Sevilla por la adjudicación creciente de contratos, a requerimiento de **GÓMEZ LOBO**, se abonó por FITONOVO SL al Partido Socialista, en fecha 09.05.2.007, la suma de 30.000 euros.

Pagos con el mismo objeto al Partido Socialista se sucederían entre 2006 y 2009 en diferentes cantidades que oscilarían entre 30.000€ y 60.000€, con la denominación en la Caja B de FITONOVO SL de "LANGOSTINOS MAERA", aludiendo a una reunión de periodicidad mensual que habría en dicho establecimiento a la que acudían **GÓMEZ LOBO** y **GONZÁLEZ PALOMO**, de FITONOVO SL.

##### 5. Francisco Luis **HUERTAS RODRIGUEZ**

Debe tener presente en este caso el Informe de análisis en relación con este funcionario, de fecha 30.10.2014 (Tomo 13, Anexo 8, Tomo 1, Folios 156 y ss.), y el Informe transversal de UCO de fecha 19.06.2017.

Como ya se ha indicado, **HUERTAS RODRIGUEZ**, Jefe Obrero de Personal de Mantenimiento del Servicio de Parque y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, estaría desempeñando ese puesto en el total del período donde se enmarcan la investigación. Sus tareas eran simplemente distribuir, coordinar y controlar a un grupo de trabajadores de niveles inferiores, así como desempeñar, siempre por delegación, funciones que le atribuya el Jefe de la Unidad al que esté adscrito, de acuerdo con la RPT.

También se ha referido que **HUERTAS RODRIGUEZ** era administrador de hecho de ELEMENTOS URBANOS SL. Realizaba una actividad profesional relacionada con la distribución, montaje y mantenimiento de juegos infantiles. Dicha actividad, llevada a cabo en el seno del Servicio de Parques y Jardines y desarrollada con la ayuda de su hija Marta **HUERTAS HERNANDEZ** y la empresa familiar ELEMENTOS URBANOS SL. Esta actividad habría proporcionado al funcionario y a su familia unas beneficiosas relaciones comerciales con las empresas FITONOVO SL y JUEGOS KOMPAN SA: FITONOVO SL montaba juegos infantiles que JUEGOS KOMPAN le suministraba en función de un acuerdo de distribución que tenía con ELEMENTOS URBANOS SL.

Nadie mejor que el propio **HUERTAS RODRIGUEZ** para explicar la relación. En declaración de 17.12.2013 afirmaba que ELEMENTOS URBANOS SL colaboraba con FITONOVO SL en trabajo de montaje de zonas de juegos infantiles, tanto en contratos públicos como privados, siendo FITONOVO SL la que licitaba y ELEMENTOS URBANOS SL





realizaba labores de asesoramiento. También que en contratos que había licitado JUEGOS KOMPAN, en donde su hija trabajaba, estos suministraban los juegos y FITONOVO los montaba.

Para contextualizar adecuadamente la situación, debe tenerse presente que ELEMENTOS URBANOS SL, una empresa que tan solo tiene dos personas a su servicio durante 124 días, y tampoco presenta relaciones comerciales con el Ayuntamiento de Sevilla. Participa en la estrategia comercial de estas dos grandes empresas, sin más credenciales que, a la vista de los indicios apuntados, las buenas relaciones políticas y la situación de privilegio de su administrador de hecho, **HUERTAS RODRIGUEZ**, a quien por otra parte, y según algún testigo, acudirían todas las empresas de este sector interesadas en tener como cliente al Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Parques y Jardines.

Existen no obstante diversas personas que han aportado elementos que permiten comprender mejor el status que tenía **HUERTAS RODRIGUEZ** en el Servicio de Parques y Jardines, pese a lo modesto de su estatus orgánico. De todas estas manifestaciones se deduce que el poder de esta persona derivaba de la supuesta influencia política de la que disfrutaría con las personas de **CASTAÑO GALLEGO**, Ex Director de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla, y los ex Concejales Manuel **GÓMEZ LOBO**, Alfonso **MIR DEL CASTILLO** y Alfonso **RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS**:

- **GONZÁLEZ PALOMO**, en su declaración en sede policial el 10.07.2013, manifiesta que **HUERTAS RODRIGUEZ** era capataz de Parques y Jardines y " ... además persona de confianza del Concejale Delegado del área de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla **GÓMEZ LOBO**, hasta el punto de que fue la persona de cuya mano entraron a concursar con el tema de los juegos infantiles ... ".
- **GONZÁLEZ BARO**, en su declaración judicial de 18.12.2013, manifiesta que la diferencia con **AMORES CARREDANO**, el cual también recibía pagos mensuales, era que **HUERTAS RODRIGUEZ** " sí aporta algo a la empresa, este hombre era afín al Partido Socialista y presentó a la empresa al Ayuntamiento cuando gobernaba dicho partido. Le presentó a Alfonso **MIR**, le consiguió que fueran distribuidores de la marca KOMPAN".
- **AMORES CARREDANO** en la declaración en sede policial de fecha 17.12.2013 manifiesta que **HUERTAS RODRIGUEZ** era amigo de **MIR DEL CASTILLO** y de **RODRIGUEZ GÓMEZ DE CELIS** y personal de confianza de **CASTAÑO GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO**. Que era conocido como "Sheriff" o que " ... si decía que se hacía algo se hacía y que tenía una empresa de juegos infantiles en la que figura una hija. Que era una persona súper corrupta que durante el tiempo que estuvo no se



vendían otros juegos que los suyos en Sevilla, que durante un tiempo tenía el depósito de los juegos en el depósito municipal y que montaba los juegos con personal del Servicio".

Estas manifestaciones apuntan a que gracias a sus buenas relaciones y ascendencia con los cargos políticos del Ayuntamiento como **GÓMEZ LOBO, CASTAÑO GALLEGO** y **MIR DEL CASTILLO**, así como con los sucesivos Jefes de Servicio, **HUERTAS RODRIGUEZ** habría tenido unas atribuciones y autonomía superiores a las que corresponderían a su puesto de trabajo, ejerciendo actividades para las que no tenía competencia pero que luego eran validadas por los superiores en el Servicio. Dichas competencias de facto se relacionan con la incorporación de FITONOVO al sector de parques infantiles y a la adjudicación y ejecución de contratos públicos en este campo en el Ayuntamiento de Sevilla.

La conclusión es que **HUERTAS RODRIGUEZ**, aprovechándose de su situación como funcionario en Servicio de Parques y Jardines y de unas buenas relaciones políticas, habría estado favoreciendo a FITONOVO SL y, posiblemente, también a JUEGOS KOMPAN SA, en el ámbito de la contratación pública, tanto en la vertiente de la adjudicación como en la de la ejecución. A cambio, **HUERTAS RODRIGUEZ** estuvo recibiendo cuantiosos pagos de manera sistemática. Las relaciones con FITONOVO y con JUEGOS KOMPAN SA le supusieron también beneficios a la empresa ELEMENTOS URBANOS SL, formalmente administrada por su hija Marta **HUERTAS HERNÁNDEZ**.

Así, si bien el funcionario investigado no tenía capacidad de firma, participaba activamente durante la fase de ejecución de los contratos, en la que es personal de la administración el que comprueba que la ejecución del contrato se lleve a cabo bajo las prescripciones de los pliegos, en cuanto a plazos, calidades, etc., motivo por el cual es en esta fase de ejecución donde se abriría una potencial vía de fraude a la administración. Esta labor de supervisión que realizaba el funcionario, hay que ponerla en consonancia con lo manifestado en relación a que no rendía cuentas a nadie, que podría haber estado usando medios públicos para usos privados incluyendo personal, que ejercía sus labores sin ningún tipo de control, etc.; lo anterior lo colocaría en una situación más privilegiada aún para poder favorecer a FITONOVO a cambio de las sumas de dinero y otros regalos que, como se verá, recibía de esta empresa.

El favorecimiento apuntado en los epígrafes anteriores parece objetivarse a la vista de la cantidad de adjudicaciones que recibieron del Servicio de Parques y Jardines entre los años 2004 y 2012. No obstante, y debido a la multitud de ellos, tan solo se van a reseñar los de juegos infantiles:



- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y Jardines.

Servicio de Conservación de las áreas de juegos infantiles de titularidad municipal  
Expediente 137/04, iniciado el 17.09.2004.

Adjudicatario FITONOVO SL. Importe adjudicación 432.778,00 €

- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y Jardines

Incoado para proceder al diseño, suministro e instalación de áreas de juegos infantiles en el municipio de Sevilla

Expediente 81/05 iniciado el 14.03.2005.

Adjudicatarios:

Lote 1: FITONOVO SL. Importe de adjudicación 78.647,45 E.

Lote 2: FITONOVO SL. Importe de adjudicación 85.193,67 €.

Lote 8: JUEGOS KOMPAN SA. Importe de adjudicación 120.544,60€.

- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y Jardines

Incoado para proceder a la contratación del diseño, suministro e instalación de áreas de juegos infantiles en el Municipio de Sevilla

Expediente 190/2006 iniciado el 30.10.2006.

Lote 1: FITONOVO SL. Importe adjudicación 66.599,54€.

Lote 2: JUEGOS KOMPAN SA. Importe de adjudicación 119.837,40€

Lote 4: JUEGOS KOMPAN SA. Importe adjudicación 129.710,16€.

- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y Jardines

Incoado para la contratación de la conservación de las áreas de juegos infantiles del Ayuntamiento de Sevilla

Expediente 620/2008 iniciado el 27.03.2008

Adjudicado a FITONOVO SL por importe 1.410.393,28€.

- Ayuntamiento de Sevilla. Parques y Jardines

Instruido para contratar Proyecto de instalación de juegos infantiles en plaza de Alquitia

Expediente 2009/1601/1758 iniciado el 4.09.2009

Adjudicatario FITONOVO SL por importe de 16.945,24 €

- Ayuntamiento de Sevilla. Distrito de la Macarena.

Obras de reparación modificación y reforma de infraestructuras, bienes naturales, mobiliario urbano, bienes destinados al uso general, juegos



infantiles y otras construcciones del distrito de la Macarena

Expediente 2007/1902/1759 iniciado el 20.07.2007

Adjudicado a FITONOVO SL por importe de 619.823,36

- Ayuntamiento de Sevilla. Distrito de la Macarena.

Obras de reparación modificación y reforma de infraestructuras, bienes naturales, mobiliario urbano, bienes destinados al uso general, juegos infantiles y otras con Construcciones del distrito de la Macarena

Expediente 2007/1902/1759 iniciado el 11.09.2008

Adjudicataria FITONOVO SL por importe de 530.407,12 €

- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y jardines.

Conservación de áreas de juegos infantiles municipales del Ayuntamiento de Sevilla.

Expediente 1191/12 Inicio 20.08.2012

Adjudicataria FITONOVO SL por Importe 688.549,36 €

- Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de Parques y jardines.

Conservación de las áreas de juegos municipales del Ayuntamiento de Sevilla

Expediente 1206/12, inicio el 28.08.2012

Adjudicataria FITONOVO SL por importe de 72.598,79 €

Existen también indicios sobre la existencia de múltiples pagos y beneficios ilícitos para **HUERTAS RODRIGUEZ**.

Estos beneficios se producirían en dos ámbitos:

En primer lugar, los derivados de la actividad de juegos infantiles a la que se estaría dedicando con su hija Marta **HUERTAS** y la empresa ELEMENTOS URBANOS;

Fruto de esta actividad **HUERTAS RODRIGUEZ** habría recibido de JUEGOS KOMPAN en el año 2004 73.155€, en el 2005 51.703€, en el 2006 64.318€, en el 2007 133.622€, y en el 2008 152.493€. A través de dichos ingresos realizaba pagos a FITONOVO SL por el montaje de las instalaciones como 19.940€ en 2004, 20.974€ en el 2006 y 61.657€ en el 2007. Estas obras según las facturas giradas por FITONOVO SL abarcarían municipios tales como Fuengirola, Benalmádena, Torrox, Utrera, Bormujos, y Sevilla, que presuntamente procederían de contratación pública al estar ubicadas en calles, colegios públicos y parques.



En segundo lugar se encuadran todos aquellos pagos y regalos que han sido contabilizados por FITONOVO SL como tal, es decir, como pagos, entregas de efectivo y regalos, sin perjuicio de que alguno de ellos puedan ser como consecuencia de la referida actividad de juegos infantiles.

a) Pago de dinero en efectivo

**MACEDO GAJETE** manifestó en sede judicial el 11.07.2013 que existieron pagos mensuales a favor de **HUERTAS RODRIGUEZ** por valor de 1.600€, en concepto de gratificación por acompañar a FITONOVO SL con JUEGOS KOMPAN y por presentar a FITONOVO ante Ayuntamientos y entidades.

**GONZALEZ BARO** también manifestó en sede judicial el día 18.12.2013 el pago mensual de “mil y pico de euros a este funcionario, que era un hombre afín al Partido Socialista y que presentó su empresa al Ayuntamiento cuando gobernaba dicho Partido”.

En la documentación relativa a la caja B de FITONOVO SL existen abundantes rastros documentales de estos pagos: anotaciones en la cuenta correspondiente, bajo el concepto “VENTAS FCO LUIS HUERTAS”; recibos de retirada de efectivo para su pago al funcionario; y facturas falsas de proveedores, que se utilizaban para generar este efectivo, según la metodología habitual utilizada por FITONOVO SL.

Existen también correos electrónicos entre **MACEDO GAJETE** y **GONZALEZ BARO** que reportan la existencia en 2009 de un nuevo acuerdo con el funcionario para incrementar la cantidad del pago ilícito mensual de 1.000€ a 1.600€. Con el concepto “AUMENTO FLH”, en uno de ellos, de 31.08.2009, el primero comunica al segundo que FLH (obviamente Francisco Luis **HUERTAS**) le ha llamado, y que “me dice que había una subida”. En el segundo, de la misma fecha, el segundo afirma “esto hay que dejárselo para siempre”.

A partir de este momento, la contabilidad B refleja estos aumentos, los recibos de pago en efectivo se modifican en consonancia, y se genera efectivo mediante facturas falsas de modo acorde.

En definitiva, desde el año 2002 a 2011 habría recibido **HUERTAS** en concepto de pagos mensuales 129.655,50€ a razón de 750€ habitualmente hasta 2005, fecha en la que comienza a cobrar 2.400€ mensuales hasta septiembre de 2007, reduciéndose a 1.000€ en el primer semestre de 2009, subiendo a 1.600 € hasta el mes de abril de 2011, reduciéndose nuevamente a 1.000€ en los restantes meses de dicho año.



Lo indicado no sólo revela una vez más la precisión y veracidad de la contabilidad B de FITONOVO SL y su estricta correspondencia con la realidad de los hechos, sino también la absoluta naturalidad de la criminal relación de **HUERTAS RODRIGUEZ** con los comerciales y directivos de FITONOVO SL, en la que aquél no duda en reclamar su ilícita soldada mensual y negociar los aumentos correspondientes.

**b) Pago de un vehículo y gastos**

La sociedad FITONOVO SL también agasajó a este funcionario **HUERTAS RODRIGUEZ**, mediante la compra de un TOYOTA COROLLA para su hija Marta HUERTAS, mientras trabajaba en FITONOVO SL. Tras su despido, se quedó con el vehículo.

**GONZALEZ PALOMO** lo afirmó así en su declaración de 10.07.2013, y **MACEDO GAJETE** también en su declaración de 11.07.2013. De hecho, el propio **HUERTAS RODRIGUEZ** lo admitió en su declaración de 17.12.2013, aunque eso sí, indica que los gastos de mantenimiento y consumo los pagaba su propia hija. Afirmó, eso sí, que la razón fue la colaboración laboral que su hija Marta prestaba a la empresa (lo que resulta inverosímil si, como proclama, los gastos los asumía la hija, y todavía más sabiendo que, al cabo, el auto se lo quedó para sí su hija).

En la contabilidad oficial de FITONOVO está anotada la compra de este auto, y también los asientos relativos al seguro e impuestos del mismo. Consta también la factura de compra al concesionario Nimo GORDILLO, de Sevilla, figurando anotada en la factura las iniciales "F.L.H.", en evidente referencia al funcionario, así como los cheques abonados a la vendedora.

Naturalmente, todo lo anterior tuvo su reflejo en la contabilidad B de FITONOVO SL, en la cuenta asociada a este funcionario, bajo el concepto VENTAS FLH. Ahí se anotan los pagos por impuestos y seguros de este vehículo. Las facturas de respaldo tienen siempre estampadas las iniciales "FLH".

Finalmente, el automóvil fue transferido al marido de Marta **HUERTAS**, Félix **SILVIA PEREZ**. Se incautó un cuaderno de notas donde figuraba, al reverso del folio 15, la anotación "Cambio coche Toyota Corolla a nombre del marido de Marta Huertas (Félix), le pido DNI – FLH". Lo que no existe es el más mínimo indicio de que el funcionario **HUERTAS RODRIGUEZ**, su hija Marta o su suegro Félix abonaran pago alguno por esta prestación, que evidentemente fue un pago ilícito a **HUERTAS RODRIGUEZ** a través de su hija Marta.



**c) Pago de un caballo.**

Existen también evidencias de que hasta un caballo, de nombre ALAZANO, le fue regalado a **HUERTAS RODRIGUEZ**.

El propio funcionario lo admitió lisa y llanamente en su declaración.

En la aplicación EUROWIN SOLUTION 2011 está documentado el asiento 90016, de fecha 20.07.2007, por importe de 1.300€, en la cuenta donde se anotaban las comisiones reseñadas al funcionario. Como habitualmente, también consta el recibo de retirada en efectivo con destino a esta compra.

**d) Pago de un remolque de dos ejes para caballos.**

Las atenciones de carácter hípico para con **HUERTAS RODRIGUEZ** ya habían comenzado con antelación. En la aplicación EUROWIN SOLUTION 2011 está documentado el asiento 59, de fecha 31.05.2004, por importe de 1.803,04€, en la cuenta donde se anotaban las comisiones reseñadas al funcionario, con el concepto "REMOLQUE DOBLE EJE-FCO LUIS HUERTAS". El asiento está respaldado por la factura de la compra a REMOLQUES Y APEROS AGROINDUSTRIALES SL. En la factura consta anotado "Fco Luis Huertas".

Por su parte, en relación con las actividades que desarrollaba **HUERTAS RODRIGUEZ** para hacerse acreedor a tan múltiples atenciones ilícitas de FITONOVO SL, existen diferentes indicios que acreditarían la relación compleja a tres bandas entre el funcionario, JUEGOS KOMPAN y FITONOVO SL:

a.- Factura de FITONOVO SL a ELEMENTOS URBANOS SL por trabajos de obra civil, retirada y montaje de juegos en Parque Blancanieves por importe de 7.975€. En el lote 8 del expediente 81/05 antes mencionado adjudicado a JUEGOS KOMPAN, figura el Parque Blancanieves como zona de montaje de juegos.

b.- Factura de FITONOVO SL a ELEMENTOS URBANOS SL por iguales trabajos en la calle San José de Calasanz por importe de 7.920€; factura de FITONOVO SL a ELEMENTOS URBANOS SL por obra civil y montaje de juegos en la calle Miguel de Unamuno por importe de 4.148 €; y factura de FITONOVO SL a la misma empresa por igual concepto en la calle Cueva de Menga, todas ellas en Sevilla, por importe de 6.644€. En el lote 4 del expediente



citado 190/2006 adjudicado a JUEGOS KOMPAN, figuran como zonas de montaje de juego las tres calles citadas.

c.- Factura de FITONOVO SL a ELEMENTOS URBANOS SL por igual objeto en la Plaza del Amanecer por importe de 4.357€ y en lote 2 del expediente citado 190/2006 adjudicado a JUEGOS KOMPAN figura dicha plaza como zona de montaje de juegos.

d.- Factura de FITONOVO SL a ELEMENTOS URBANOS SL por iguales trabajos en la calle Zodiaco por importe de 7.431€, zona donde tenían que ubicarse los juegos cuyo contrato fue adjudicado a JUEGOS KOMPAN en el citado contrato 921/2007.

Prueba de que sería FITONOVO SL la que presta al imputado **HUERTAS RODRÍGUEZ** la infraestructura en esa relación recíproca en que **HUERTAS RODRÍGUEZ** facilita la contratación pública y la relación con JUEGOS KOMPAN, es que FITONOVO SL pagaría el combustible del vehículo de **HUERTAS RODRÍGUEZ** Toyota RAV V4 durante 16 mensualidades, por importe de 3.192,06€, y asimismo le habría cedido el uso del camión furgón Volkswagen Transporter 6943-GJH, propiedad de FITONOVO SL, pero identificado en la Caja B de la misma como vehículo de **HUERTAS RODRÍGUEZ**.

## 6. JOAQUÍN GUILLERMO PEÑA BLANCO

Junto a todos los ya citados, debe tener presente en este caso el Informe de análisis en relación con este funcionario, de fecha 30.10.2014 (Tomo 13, Anexo 8, Tomo 2, Folios 1 y ss.).

**PEÑA BLANCO** es Subinspector de Empleo y Seguridad de la Inspección de trabajo de Sevilla, estaría desempeñando el cargo de Director General de Medio Ambiente de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines, desde el 28.06.2011. En sus propios términos (declaración de 18.12.2011), "los Directores Generales serían Órgano contratante en algunos tipos de contratos, firmando la resolución por la que se le adjudica a las empresas dichos contratos, en concreto en los contratos menores y negociados sin publicidad. En esos casos tiene la facultad de adjudicar el contrato a la vista del informe presentado por los técnicos. En los contratos abiertos, lo que haría sería dar visto bueno a la valoración de las ofertas que realizan los técnicos, lo propone al Delegado para elevarlo a la Junta de Gobierno, que sería el órgano de contratación para ese tipo de contratos"





Su implicación en este caso lo es en el marco de la contratación pública y como consecuencia de sus relaciones con empresas que contratan con el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla.

a) Esta implicación se produjo, en primer lugar, en relación al denominado "macrocontrato", expediente 400/2012 o, más exactamente, 2012/160/400, de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla.

La citada intervención sería en el Lote 2 (Distritos de Palmera Bellavista, Sur, Nervión y Amate) adjudicado a UTE CONSTRUCCIONES VERDES DEL SUR DE ANDALUCIA-CONSTRUCCIONES y CONTRATAS ALDILOP, (en adelante UTE CONVERSA-ALDILOP), adjudicado por importe de 10.836.572,95 €.

Existen indicios que apuntarían a la intervención del Director General **PEÑA BLANCO** en la fase de la adjudicación de este Lote del contrato, al parecer, ejerciendo influencia sobre **AMORES CARREDANO**, para que la empresa ALBABA SL fuera adjudicataria de uno de ellos y favorecer así a la persona de **LOZANO PASTRANA**.

**AMORES CARREDANO**, en su declaración en sede policial de fecha 17.12.2013, siendo preguntado por posibles influencias en la valoración de las ofertas en el contrato 400/1012, manifestó que **PEÑA BLANCO** le pidió que favoreciera a **LOZANO PASTRANA**, el cual era partícipe de la empresa ALBABA SL. Indicó que la intervención de **AMORES CARREDANO** consistió en presentar a ALBABA SL a algunas empresas para constituirse en UTE, y ofertar en alguno de los lotes; que le presentó a CONVERSA SL y que se produjeron negociaciones entre ALBABA y CONVERSA, pero que finalmente se constituyó la UTE CONVERSA- ALDILOP. **AMORES CARREDANO** manifestó que **LOZANO PASTRANA** le comentó que tenía un acuerdo previo con ALDILOP, en el sentido que si ésta resultara adjudicataria, ALBABA SL le compraría su parte; que una vez adjudicado el contrato, ALBABA SL adquirió la parte de ALDILOP y luego CONVERSA compró ALBABA SL, resultando que como FITONOVO SL tuvo la parte mayoritaria de CONVERSA SL, y FITONOVO SL, como se pretendía, acabó siendo la beneficiaria del lote.

En su declaración judicial de fecha 18.12.2013, **AMORES CARREDANO**, además de ratificar su declaración policial, manifestó "Que la manera de favorecer a ALBABA fue asesorar a **LOZANO PASTRANA** y a CONVERSA de cómo tenían que presentar la oferta para que le fuera adjudicado el Lote y fuera una buena oferta. Que él se sorprendió cuando se abrieron los sobres y vio que la UTE se habla constituido por CONVERSA y ALDILOP, si bien



luego ALBABA adquirió parte de ALDILOP y el declarante sabía que CONVERSA estaba íntimamente relacionada con FITONOVO".

**GONZÁLEZ BARO**, en su declaración en sede judicial de 18.12.2013, corrobora esta declaración, al afirmar, preguntado sobre si **PEÑA BLANCO** pudo haber influido en **AMORES CARREDANO** para que éste favoreciera a ALBABA SL, que "que cree que sí, porque existe una relación de amistad entre Joaquín **PEÑA** y el dueño de ALBABA y además el dueño de ALBABA cree que tiene relación con el Partido Popular".

La realidad de la relación con **LOZANO PASTRANA** la admite el propio **PEÑA BLANCO**. En su declaración policial de 18.12.2013 admitió que conocía a **LOZANO PASTRANA** "desde hace mucho tiempo", "que ambos eran afiliados al Partido Popular y formaban parte de la Junta Municipal del Distrito Sur de Sevilla a propuesta del Partido Popular". También admitió que conocía a la empresa ALBABA SL manifestó "... que sí la conoce, que es de otro amigo llamado Juan **SALAS [ROMERO DE LA OSA]**" y sobre si esta tiene alguna relación con **SALAS [ROMERO DE LA OSA]**, manifestó que "... por afinidad o lazos de sangre entre las mujeres de Carlos Alfonso [**LOZANO PASTRANA**] y Juan **SALAS [ROMERO DE LA OSA]**, aunque no sabría decir el vínculo exacto. Que en alguna ocasión ha coincidido con Carlos [**LOZANO PASTRANA**], Juan **SALAS [ROMERO DE LA OSA]**, y sus respectivas parejas, que se conocían de antes".

También sobre el concierto previo entre las empresas y sobre que eran realmente las empresas ALBABA SL y FITONOVO las beneficiarias de esa adjudicación, y el conocimiento de estos extremos así como del interés de **PEÑA BLANCO**, debe recordarse la declaración de **TORRENT CHOCARRO**, Ingeniero Técnico agrícola del Servicio de Parques y Jardines y Director Técnico Facultativo para el lote 2º. Manifestó que el primer día, al iniciarse la ejecución del contrato, se presentó como representante de la UTE **GONZÁLEZ ESPEJO**, de la empresa ALDILOP SL o de CONVERSA SL. Esta persona le manifestó que estaba de paso, y que quién iba a ser el representante legal de la UTE era **SALAS ROMERO DE LA OSA**, de la empresa ALBABA SL. Posteriormente comparecería éste como gerente de la UTE, y Pedro **TORRENT** le requirió que aportara documentación que acreditase dicha cualidad, presentando un documento por el que era autorizado por la UTE, que fue admitido por el imputado **PEÑA BLANCO** y el imputado **AMORES CARREDANO**.

De estas declaraciones de **TORRENT CHOCARRO** se deduce que es realmente FITONOVO SL la empresa que estaría detrás de la ejecución del Lote 2 del macro contrato, con el conocimiento de **PEÑA BLANCO** y **AMORES CARREDANO**. También, que la empresa ALBABA SL, la cual no figuraría de cómo adjudicataria del citado contrato, también tendría



intereses en el mismo, con el conocimiento también del Director General, ya que, además de la relación de amistad que mantendría con los administradores de ALBABA SL, éstos habrían mantenido contacto con **PEÑA BLANCO** durante la adjudicación y ejecución del mismo.

El contrato relativo a dicho Lote con la UTE CONVERSA-ALDILOP se firmaría el 28.09.2012 suscribiéndolo por el Ayuntamiento el imputado **PEÑA BLANCO** y por la UTE **GONZÁLEZ ESPEJO**.

CONSTRUCCIONES VERDES DEL SUR DE ANDALUCÍA SL (CONVERSA), en la actualidad CYTEVER SL (inscripción 5 publicada el 16.12.2013 del BORME produce al cambio de denominación social), es una mercantil en la que figura María **GONZALEZ BARÓ** como administradora, aunque según manifestación judicial de José Antonio **GONZALEZ BARO**, ella no tiene poder de decisión sobre la empresa y fue su padre que la puso ahí para darle trabajo. Es una empresa controlada totalmente controlada por FITONOVO SL a la hora de presentar ofertas o retirarse de concursos. Por su parte, en relación con ALDILOP, una vez adjudicado el contrato ALBABA SL adquirió la parte de ALDILOP, y luego CONVERSA compra ALBABA SL, resultando que como FITONOVO SL tiene la parte mayoritaria de CONVERSA SL, FITONOVO SL acaba siendo la beneficiaria del lote

De hecho, tras adjudicarse el concurso el 01.08.2012 y firmar el correspondiente contrato el 28.09.2012, se producen una serie de hitos y actos notariales que se corresponderían con aquellas negociaciones y compraventas de participaciones de las que hablaba **AMORES CARREDANO** en su declaración y que culminarían con la compra por parte de CONVERSA SL de la participación total en el Lote 2, y el correlativo supuesto beneficio de ALBABA SL:

- Escritura pública de fecha 13.12.2012, de compraventa de cuota de participación de CONVERSA y ALDILOP UTE, protocolo 3.531. Intervinieron Manuel **DÍEZ TORRES**, en representación de ALDILOP SL, y **SALAS ROMERO DE LA OSA**, en representación de ALBABA SL. En dicho acto, CONVERSA transmitió por 1€ a ALDILOP su cuota de participación en la UTE CONVERSA-ALDILOP, que era del 50 %, subrogándose ALBABA SL en todos los derechos y obligaciones derivadas de dicha participación, quedando así la participación de la UTE al 50 % entre CONVERSA SL y ALBABA SL.

Es decir, que ALDILOP SL vende, por 1 €, su participación en una adjudicación de más de 11 millones. La deducción es que su participación era meramente formal, coincidiendo con lo manifestado por **AMORES CARREDANO** cuando manifiesta que "**LOZANO PASTRANA**



le comentó que tenía un acuerdo previo con ALDILOP en el sentido de que, si esta resultara adjudicaría, ALBABA SL le compraría su parte".

- Escritura pública de 13 de junio de 2013: ALBABA SL vende a CONVERSA SL el 50% de la UTE CONVERSA SL-ALBABA SL. Como consecuencia de esta venta la UTE queda extinguida; El precio de la venta es de 410.000,00 €.

Por esto es que **GONZÁLEZ BARO**, en su declaración en sede judicial, en relación al Lote 2 de contrato, manifestó "Que el beneficio de ALBABA en el Lote del contrato de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla ha sido entre trescientos y cuatrocientos mil euros pagaderos a lo largo de la vigencia del contrato, seis años".

En el caso de haberse realizado todos los pagos reseñados en las escrituras, el importe del beneficio de ALBABA SL habría sido de 410.000,00€ + 99.902,48€, y sumarían la cantidad de 509.902,48 €.

La realidad es que mediante esta actuación en el Lote 2 y otras triquiñuelas en otros, FITONOVO SL acabaría teniendo 3 Lotes del citado macro contrato a través de sus sociedades instrumentales, y ello mediante las UTES CONVERSA SL - ALDILOP, ZONA VERDE GC - BREMACONS y FITONOVO SL LIMPIEZAS LORCA.

Este hecho estaba recogido en una anotación manuscrita que fue encontrada en el despacho de **BRUGUERAS FOYE**, en la sede de FITONOVO SL.

La anotación indica:

[AYTO. SEVILLA (Julio 12)

- ALDILOP-CONVERSA (Acuerdo: Vendía sus participaciones a CONVERSA por 1 €, CONVERSA se las cede a ALBABA PP mano dcha. Alcalde de Tomares)
- FITONOVO-LIMPIEZAS LORCA
- BREMACONS-ZONAS VERDES"]

Esta anotación, que podría datar de julio de 2012, haría mención a tres de los lotes del contrato 400/2012 sobre los cuales FITONOVO tendría algún tipo de participación, concretamente al Lote 2 (CONSTRUCCIONES VERDES DEL SUR DE ANDALUCÍA Y CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS ALDILOP), Lote 3 (FITONOVO SL y LIMPIEZA LORCA), Lote 4 (BREMACONS SERVICIOS AMBIENTALES y ZONA VERDE GC SL).



En relación al Lote 2, esta anotación corrobora una vez más lo manifestado por **AMORES CARREDANO** en relación al concierto previo anterior a la adjudicación entre las empresas para que ALBABA SL fuera beneficiaria del citado lote sin figurar en el mismo. También se pondría de manifiesto lo manifestado por **GONZÁLEZ BARO** en relación con la empresa ALBABA SL y el Partido Popular, concretamente con el Alcalde de Tomares, el Senador José Luis **SANZ RUIZ**.

**PEÑA BLANCO** figura como titular de un vehículo matriculado el 18.06.2013, 5 días más tarde de la compraventa de participación por 410.000,00 € de CONVERSA a ALBABA SL. Se trata de un Volkswagen Passat con placa de matrícula 5483HRR. Dicho vehículo fue comprado en el concesionario Sevilla Waguen SA cuyo precio asciende a 21.046,65 €. Sobre esta compraventa, según los datos del concesionario, se han hecho los siguientes pagos:

- Transferencia por importe de 3.000,00 € el 08.06.2013.
- Transferencia por importe de 700,00 € el 10.06.2013.
- Transferencia por importe de 2.400,00 € el 10.06.2013.
- Ingreso en efectivo por importe de 500,00 € el 13.06.2013.

Según la documentación remitida por el concesionario **PEÑA BLANCO** habría pagado 6.600,00 €.

**b)** La implicación se produjo, en segundo lugar, en la contratación menor del Servicio de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

**PEÑA BLANCO**, como órgano contratante en su calidad de Director General de Medio Ambiente, favorecería a la empresa ALBABA SL en los contratos menores al indicar que, en el listado de las empresas a invitar, se eliminara alguna empresa para que apareciera ALBABA SL, resultando así adjudicataria de diversos contratos.

María Dolores **DE LA HERA DÍAZ DE LIAÑO**, Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Obras y Proyectos del Servicio de Parque y Jardines, afirma en su declaración que esta actuación no había ocurrido con anterioridad.

Por su parte **TORRENT CHOCARRO**, Ingeniero Técnico Agrícola del Servicio de Parques y Jardines también manifestó que, con anterioridad al contrato 400/2012, se le indicó en cierta ocasión que iniciara varios expedientes de contratos menores para poda y que invitara a algunas empresas. Que el listado se lo entregó a **PEÑA BLANCO** y éste añadió



las empresas ALBABA SL y GUADALHORTUS, las cuales resultarían adjudicatarias de algunos de ellos.

En el mismo sentido se pronunciaría en su declaración **AMORES CARREDANO**, quién manifestó que **PEÑA BLANCO** le decía las empresas que tenía que invitar en los contratos menores y procedimientos negociados, llegando a sustituir a las empresas que él proponía.

Además de dichos testimonios se intervinieron distintos correos electrónicos. Uno fue dirigido el 11.07.2001 a la Jefe de Sección de Contratación, en la que **PEÑA BLANCO** le indica que, para los contratos menores de Casco Antiguo y Macarena Norte, invitara a ALBABA SL, SORGUINA JARDINES y RIGAREN LORA. En el otro el 09.10.2012, relativo al contrato de reparación de mobiliario artístico en jardines históricos, indicaba que se metiera a ALBABA SL.

Igualmente el 14.11.2013, **PEÑA BLANCO** envió un SMS a **LOZANO PASTRANA** de ALBABA SL con el siguiente texto: "Se ha publicado los menores, hay un día para ofertar".

En virtud de la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento, **PEÑA BLANCO** habría propiciado la adjudicación a la entidad ALBABA SL del contrato 1596 (Área Juegos Infantiles Jardines del Cristina) de fecha 12.01.2012, por importe de 49.350€; del contrato 1750 (puesta a punto del arbolado en casco antiguo), de fecha 17.11.2011 por importe de 14.697€; del contrato 1754 (puesta a punto del arbolado Distrito Norte y arbustos en el Distrito Macarena), de igual fecha 17.11.2011, por importe de 10.340€; y del contrato 513 (de demolición del Bar Cristales), de fecha 20.05.2013, por importe de 16.732€.

## **7. JOSÉ MANUEL GARCIA MARTINEZ, ANTONIO RODRIGO TORRIJOS Y ANTONIO MIGUEL RUIZ CARMONA**

En este caso las personas implicadas son:

- **RODRIGO TORRIJOS**, Portavoz del Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA hasta diciembre de 2013. Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla en la legislatura 2007-2011.

- **GARCIA MARTINEZ**, Portavoz del Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA en el Ayuntamiento de Sevilla y Concejal Delegado de Juventud y Deportes y Casco Antiguo desde octubre de 2008 hasta junio de 2011.



- **RUIZ CARMONA**. Miembro de IZQUIERDA UNIDA en Sevilla. Se corresponde con "A.MIGUEL" o "A.MIGUEL (Bigote)", a quien **MACEDO GAJETE** atribuye la recepción de los pagos.

**GARCÍA MARTÍNEZ**, habría intervenido decisivamente, como dirigente de Izquierda Unida, en connivencia con otros dirigentes como el Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla **RODRIGO TORRIJOS**, en recibir para el partido determinadas dádivas en compensación a la adjudicación a FITONOVO SL de los contratos de obras relativos a once campos de fútbol.

Es relevante, de entrada, tener presente las declaraciones que, sobre este particular, realizaron dos personas vinculadas, en posiciones directivas, a FITONOVO SL:

- **MACEDO GAJETE**, persona a la que se atribuye la gestión de la contabilidad B de FITONOVO SL, en su declaración judicial de 11.07.2013, manifestó que recordaba "que se pagó un importe de 70.000€ por temas de campos de fútbol que se adjudicaron a FITONOVO SL. Que una vez finalizados los campos de fútbol y entregados, **GONZALEZ BARO** le pidió la cantidad de 70.000€ para hacer entrega de dicha cantidad a alguna persona, que fue en el año 2010".

- **GONZALEZ BARO**, por su parte, en su declaración de 18.12.2013, manifestó que "en el año 2008 se le adjudicó la construcción de once campos de futbol de pasar de albero a césped artificial y estos campos de futbol pertenecían al Instituto Municipal de Deporte, que estaba gestionado por Izquierda Unida, y una vez concluidos e inaugurados, Izquierda Unida le pidió, estando próximas las elecciones, una colaboración económica, y el declarante accedió, entregándole a cierta persona de Izquierda Unida la cantidad de setenta mil euros en una caja de zapatos".

Hay soportes de contabilidad B que hacen referencia a estos pagos:

- En la contabilidad B de FITONOVO SL, en el programa de contabilidad EUROWIN SOLUTION 2011, se incluyen dos anotaciones sobre estos pagos:

FECHA	CUENTA	DENOMINACION	DEFINICION	DEBE
02.04.2010	669000202	VENTAS A.MIG.	VENTAS A.MIGUEL	70.000
18.02.2011	669000202	VENTAS A.MIG.	VENTA A.MIG.	85.000



- En los archivos de caja, en los que figuran apuntes, contables, entrada y salidas de dinero por años, constan las mismas alusiones que en el programa de contabilidad:

FECHA	CUENTA	CONCEPTO	INGRESOS	PAGOS	SALDO
30.03.2010	669000202	VENTAS A.MIGUEL		70.000	10.339,93
	669000202	VENTA A.MIG.		85.000	-8.593,77

- En la carpeta denominada "escáner". En esta carpeta hay 21 subcarpetas nombradas por años, desde 1991 hasta 2011. En cada carpeta hay distintos documentos escaneados (facturas, recibos, asientos contables, etc.). Son el soporte documental de gran parte de las anotaciones que figuran tanto en los archivos de caja como en la base de datos EUROWIN.

En este caso, en que el pago fue en metálico, existe un recibo de venta 18.02.2011, en concepto "VENTAS A.MIGUEL (bigote)", por importe de 85.000€, firmado por **MACEDO GAJETE**, sobre la inscripción "Fdo. ANGEL MANUEL MACEDO (según indicaciones de J.A.Glez.), y la anotación manuscrita "entregado en mano el 18.02.2011).

La conclusión que puede extraerse en relación a los pagos reseñados, es que gozan de veracidad, no solo por el reconocimiento que de los mismos han hecho **GONZÁLEZ BARO** y **MACEDO GAJETE**, sino porque sobre ellos se han encontrado numerosos indicios en la documentación intervenida, y se ha comprobado que forman parte de una estructura contable mayor, íntegra, continua en el tiempo y destinada en gran medida a efectuar pago de comisiones ilegales a funcionarios, dejando entrever la gestión de una caja paralela o contabilidad B.

A la vista de tal cantidad de indicios hallados, resultaría inverosímil creer que **MACEDO GAJETE**, persona a la cual se le atribuye esta contabilidad 8, haya elaborado tan detallada y meticulosamente, una estructura contable falsa durante tantos años, en el que todos los datos en ella recogidos, tipo nombres, hechos y lugares guarden tanta coherencia entre sí, y con su realidad contemporánea, y que esos mismo datos tengan correlación en los diferentes soportes en los que ha sido grabada, tanto digitales como físicos, y que asimismo, estos últimos, hayan sido escaneados, clasificados temporalmente y perfectamente indizados.





El pago de 70.000€ estuvo aparentemente relacionado con los 11 expedientes para la instalación de césped artificial en campos de fútbol de Sevilla, del Instituto Municipal de Deportes, adjudicados el 13.04.2009, por importe total de 6.966.320,80€.

La relación de causalidad entre el pago de 70.000€ los 11 expedientes de obras de Adecuación de los campos de fútbol se establece por las declaraciones de dos de los principales implicados.

Sobre las posibles personas responsables, de las declaraciones de los implicados se extrae que son miembros de IZQUIERDA UNIDA los que reciben el pago. Son miembros de IZQUIERDA UNIDA los que ocupan puesto de cargo en el Instituto Municipal de Deportes en las fechas de los pagos y en las que se adjudican los expedientes. Además de esto, existe una llamada producida entre **MACEDO GAJETE** y **GONZÁLEZ PALOMO** que hace alusión a los responsables, mencionando a **RODRIGO TORRIJOS**, miembro de Izquierda Unida de Sevilla, a **GARCÍA MARTÍNEZ**, miembro de Izquierda Unida de Sevilla y Delegado de deportes en la fecha en que se produjo el pago y a otra persona a la cual no nombra. Sobre este asunto, el supuesto pago efectuado sería a **RUIZ CARMONA**, persona perteneciente a IZQUIERDA UNIDA, en principio sin relación con el IMD, al menos sin poder de decisión sobre los contratos adjudicados.

Sobre la posible justificación del pago de 85.000,00€ en febrero del 2011, pudiera encontrarse en contratos adjudicados desde las áreas que dirigiría **GARCÍA MARTÍNEZ**, ya que esta persona, además de ser el responsable del área en cuyos contratos encierran justificación el citado pago de 70.000,00 €, también **GONZÁLEZ PALOMO** le habría atribuido responsabilidad en este asunto.

Desde esta perspectiva, en relación con este pago de los 85.000,00€, pese a no ser nombrados en las declaraciones por los implicados, existen si cabe más hechos susceptibles de haber generado la contraprestación hecha desde FITONOVO. De hecho, contemporáneos con este pago se observa una relación más intensa y con más contratos adjudicados desde las áreas que gestiona dicho político, existiendo, entre otros las obras de emergencia en el Club deportivo IFNI (554.736,29€) iniciadas el 15.12.2010 con ausencia de expediente, totalmente dirigida a la empresa FITONOVO SL por la propia naturaleza del procedimiento de emergencia, y según técnicos del propio Ayuntamiento, numerosas irregularidades en el procedimiento; o las Obras Urgentes en el CEIP San Isidoro (29.760,00 €) en la que se invitaron en mayo del 2011 a tres empresas que, en relación a otro asunto, han ejemplificado perfectamente un caso de concurrencia ficticia. Sobre los implicados en este asunto, si bien en principio tan solo vincularía a **RUIZ CARMONA**, dicho pago, como se ha



dicho, guardaría contemporaneidad con varios contratos adjudicados, tanto pertenecientes al Instituto municipal de Deportes como otros iniciados afectos al Distrito Casco Antiguo, ambos dirigidos por **GARCIA MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta también que en el caso de irregularidades en los expedientes de contratación con el fin de dirigirlos a empresa FITONOVO SL, es necesaria la connivencia de al menos, personal técnico que participa en los contratos.

En relación a lo anterior, la presencia de personas de IZQUIERDA UNIDA y no pertenecientes a los organismos desde los cuales se adjudican los contratos y por tanto sin poder de influencia directa sobre su adjudicación, como son la de **RODRIGO TORRIJOS** y la persona receptora de los pagos, **RUIZ CARMONA**, descarta en gran medida que dichos pagos se hayan entregado a título particular a personas de estos organismos por favores en la adjudicación. La presencia de estas personas se podría justificar con la influencia que estos podrían mantener con las personas que sí habrían gestionado en su momento dichas áreas y si habrían tenido capacidad de decisión sobre la contratación, como **GARCÍA MARTÍNEZ**, Concejal Delegado de Juventud Deportes y Distrito Casco Antiguo, así como la que este haya podido tener con personal, técnico o jurídico, dependientes de sus áreas.

## 8. JAVIER ISIDORO GOMEZ GARCIMARTIN

**GOMEZ GARCIMARTIN** ha desempeñado distintos puestos en el Servicio de Parques y Jardines de Sevilla (Ingeniero Técnico Forestal en Parques y Jardines y Jefe de Negociado de Conservación y Mejoras del Servicio de Parques y Jardines) y Jefe del Negociado Técnico del Servicio de Edificios Municipales.

Las responsabilidades profesionales de **GÓMEZ GARCIMARTIN** en lo que respecta a la contratación pública guardan relación con distintos momentos de la vida del contrato como son la preparación, la adjudicación y la fiscalización de la ejecución de los contratos.

En lo que respecta a la preparación del expediente de contratación hay aspectos en los que por su categoría administrativa y puesto de trabajo, en principio no tendría posibilidad de influir, como son la determinación de los contratos a celebrar, las empresas a quienes se invita, la adjudicación predeterminada de los contratos, etc. si bien sí participó en la realización de determinadas conductas vinculadas a estos aspectos, como puede ser,



redactar los pliegos técnicos o realizar los informes de valoración, para favorecer a una determinada empresa.

**GÓMEZ GARCIMARTIN** tuvo relación con labores desempeñadas en determinados contratos administrativos sobre los que existen sospechas de irregularidades en su adjudicación, como por ejemplo:

- El denominado macro-contrato, (expediente 400/2012 para la conservación y mantenimiento de zonas verdes y arbolado viario de Sevilla). En este contrato firma y realiza el Pliego de Prescripciones Técnicas como Jefe de Negociado de Conservación y Mejoras Técnicas, y aparentemente participó en la valoración técnica.

- Expediente número 28/2005, para el riego del Parque de María Luisa. En este caso firma la Memoria Justificativa del proyecto en unión de **AMORES CARREDANO** y realiza el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Dirección Facultativa de las obras.

- Las obras de mantenimiento del Parque del Guadaira en el que **AMORES CARREDANO** recibe, según declaración de **LÓPEZ COLLADO**, el pago de las facturas de las obras de su casa.

La implicación de **GÓMEZ GARCIMARTIN** en los procesos de adjudicación ilícita a FITONOVO SL desarrollados en el servicio también se corroboran por el contenido de una conversación telefónica entre **AMORES CARRERANO** y **GONZALEZ BARO**, en que el primero se queja al segundo de su falta de discreción en relación a si **AMORES CARREDANO** ha solicitado comisiones. En esta conversación (Tomo 13, Anexo 8, Tomo 2, folio 32 del informe relativo a **GOMEZ GARCIMARTIN**), se dice lo siguiente:

["AMORES: "El tema está en que JAVIER, (probablemente haga referencia a JAVIER ISIDORO GÓMEZ GARCIMARTÍN), y las demás personas que pueden estar implicadas aquí, que lo están, que están así, y es tan delicado, que si yo salgo, o digo de este tema, JAVIER quedaría, y va a quedar ... de toas maneras, y JAVIER es el futuro Jefe del Servicio".

GONZÁLEZ BARO: "Claro."

AMORES: "Bien, pero es que tú te cierras las puertas del Servicio absolutamente, eh!, o sea, no hoy, pero que sepas que a medio y largo plazo es pum pum/ Y acabó FITONOVO en el Servicio, porque DIEGO a muerte, el otro a muerte, LALI a muerte, es mi equipo. Porque MARIBEL en la nueva RP1'13 sale del Servicio, MARIA DOLORES en la nueva RPT sale del Servicio.

GONZÁLEZ BARO: "Y se queda el equipo ese. ¿Y ese equipo Paco .. ?



AMORES: "Y ese equipo es el que va a partir el bacalao. Ese equipo está todo, todo ese equipo ...

GONZÁLEZ BARO: "Ese entra dentro de tu lío ¿no?"

AMORES: "Entra todo ... , vamos a ver ¿Tú te crees que las cosas se pueden hacer solo, cuando tú tienes que ..."]

En la conversación, AMORES CARREDANO refleja con claridad la implicación en todos los manejos ilícitos de los miembros de su equipo, entre los que está **GOMEZ GARCIMARTIN**.

El anterior dato, a su vez, queda corroborado porque ha quedado además evidenciado que mantenía una relación personal estrecha con el administrador de la entidad FITONOVO, **GONZALEZ BARO**, habiendo participado este funcionario en la realización del pliego de prescripciones técnicas, informes de valoración de contratos, certificaciones de obra, etc. de contratos de los que la mercantil FITONOVO ha sido adjudicataria.

**GOMEZ GARCIMARTÍN** ha mantenido una relación particular, de tipo profesional con **GONZÁLEZ BARO** y FITONOVO que tiene que ver con distintos proyectos de esta empresa, habiendo labores de asesoramiento o consultoría a una empresa que es adjudicataria frecuente de contratos licitados por el Servicio al que él pertenece y para temas que tienen que ver con los que desempeña en el Servicio.

Los indicios obrantes en la causa están consignados en el Informe de análisis en relación con este funcionario, de 30.10.2014 (Tomo 13, Anexo 8, Tomo 2, Folios 291 y ss.), que ahora se da por reproducido. Tales indicios abarcan:

- Las declaraciones y manifestaciones realizadas tanto por el propio **GOMEZ GARCIMARTIN** como por el resto de implicados en la trama. El propio **GOMEZ GARCIMARTIN** en su declaración, de hecho, admite la relación de colaboración y asesoría con **GONZALEZ BARO**, si bien le resta importancia, al limitarlas a darle alguna idea de plantar olivos en Arabia Saudí y a hacer un "corta pega" de información sacada de Internet que le ocupó un par de horas.

- La documentación aportada por los distintos Servicios del Ayuntamiento de Sevilla o dimanante de otras personas físicas o jurídicas.

- El resultado de la intervención de las comunicaciones realizada en la causa. Basta leer los correos electrónicos intercambiados entre ambos y la transcripción de las conversaciones mantenidas para constatar la existencia de una relación fluida e intensa de



colaboración y asesoramiento entre ambos (que tratan además de mantener oculta, para evitar que se enteren otros funcionarios públicos como **AMORES CARREDANO**), y que ponen de manifiesto que **GOMEZ GARCIMARTIN**, quien por las expresiones que emplea se considera a sí mismo desde luego parte de la empresa y los proyectos, colabora intensamente en su preparación y desarrollo.

## 9. MANUEL PINEDA CABANILLA

En el caso de **PINEDA CABANILLA**, constan en la caja B de FITONOVO SL la existencia de distintos pagos en metálico, entre el 31.12.2007 y el 30.04.2010, siempre a su cuenta de cliente 669000173, y al concepto VENTAS M.PINE o análogas, por importe total de 4.600,60€.

Existen distintos documentos con anotaciones manuscritas que hacen referencia a los trabajos que realizó FITONOVO SL, con los que está vinculada la comisión en cada caso y su importe.

- Así, en relación con el pago de 1.870€ de 31.12.2007, hay un recibo de retirada de efectivo por este importe firmado por Jesús **TORRES GOMEZ**, que era el comercial de FITONOVO SL para Sevilla. Consta también un manuscrito con el logotipo de FITONOVO SL que dice "1.871,73, cargar a los 3 exptes de CONSEJERIA INNOVACION, MANOLO PINEDA".
- En relación con el pago de 2008 de 200€ consta un recibo de retirada de efectivo por este importe firmado por Jesús **TORRES GOMEZ**, que era el comercial de FITONOVO SL para Sevilla. Consta también un manuscrito en que se lee "MANUEL PINEDA P0285001 SUMINISTROS MACETONES EPSA 200€ B".
- En relación con el pago de 30.01.2009 de 525,60€, hay un recibo de retirada de efectivo por este importe, de nuevo firmado por Jesús **TORRES GOMEZ**. Consta también un documento donde se refleja una serie de trabajos realizados y cada uno de sus importes, haciendo un monto total de 4.730,36€. A esta cantidad se le suma un 10% en concepto de M.P. [Manuel **PINEDA**], cantidad que coincide con la que figura en el recibo de efectivo para pagar a PINEDA CABANILLA y con la contabilidad B.
- En relación con el asiento de 31.07.2009, de 330€, hay también un recibo de retirada de efectivo por este importe, de nuevo firmado por Jesús **TORRES GOMEZ**. Consta también un manuscrito que dice "330€ comisión M.PINEDA con cargo al expediente P01308, Consejería Innovación".



- La situación es similar para los pagos de 04.12.2009 y 29.04.2010, existiendo recibos de retirada de efectivo y documentos manuscritos similares.

**TORRES GOMEZ**, que fue el comercial de FITONOVO SL para Sevilla, admitió en sede judicial en declaración de 12.11.2014 que existieron los pagos a **PINEDA CABANILLA**, y que los hizo por orden de su jefe **GONZALEZ PALOMO**.

## 10. JOSÉ GUTIERREZ ALONSO

**GUTIÉRREZ ALONSO** fue contratado como comercial por la entidad FITONOVO SL, para hacerse cargo de las contrataciones que surgieran del Ayuntamiento de Sevilla. A partir de ese momento la empresa comenzó a tener adjudicaciones en el Ayuntamiento, y **GUTIERREZ ALONSO** participó directamente en el pago de comisiones ilícitas, como se acredita por los recibos de cantidades de la caja B de FITONOVO SL, firmados por **GUTIÉRREZ ALONSO**, para pagos de ilícitas comisiones a funcionarios públicos. Ejemplos son los siguientes:

- Recibo de fecha 18.01.2001, fecha del pago, por 400.000 pts., firmado por **GUTIÉRREZ ALONSO** empleado de FITONOVO SL, relacionado con el expediente 215/01 relacionado con trabajos realizados en el Parque de María Luisa.
- Recibo de 28.02.2003 destinado al imputado **HUERTAS RODRIGUEZ**, y correspondiente a la mensualidad de febrero de 2003 ascendente a 750€.
- Recibo de fecha 18.07.2002, firmado por José **GUTIÉRREZ ALONSO**, de 400€ a **AMORES CARREDANO** en concepto de pago de licencia de obras de "casa de Francisco Amores".

Posteriormente, en torno al año 2003, **GUTIERREZ ALONSO** se desvincularía de la empresa pasando posteriormente a ser administrador de otras empresas del sector como JARDITECO y, posteriormente, BREMACONS.

En este caso, como ha sido expuesto ampliamente, en relación con el tan citado macro contrato 400/2012, uno de los Lotes fue adjudicado a una UTE constituida por ZONA VERDE GC-BREMACONS. ZONA VERDE GC era una instrumental de FITONOVO SL. Posteriormente FITONOVO SL, como pago de algún acuerdo comercial previo de reparto de mercado, vendería su participación en dicha UTE a BREMACONS.

Sobre este particular **GUTIERREZ ALONSO**, en su declaración policial de 13.11.2014 (folio 6062, Tomo 18), indica que en el macro contrato citado BREMACONS se presentó con



ZONA VERDE GC SLU porque la primera no reunía los requisitos de clasificación, y sí lo hacía con la segunda. Admite que para preparar la licitación recibió la llamada de Carlos **GAMITO**, de FITONOVO SL, que no conoció a nadie de ZONA VERDE GC SLU y que esta empresa tampoco aportó nada, excepto la clasificación en el momento de la licitación. Finalmente, indica que en el verano de 2013 BREMACONS compró el 50% de la participación que tenía ZONA VERDE GC SLU en la UTE, por precio de 690.000€ en total, lo que nunca fue aceptado por el Ayuntamiento de Sevilla.

Posteriormente, en su declaración judicial (folio 6.843, Tomo 20), **GUTIERREZ ALONSO** ratificó su declaración policial y añadió que, de hecho, en la ejecución de los trabajos correspondientes al Lote del macro contrato tan citado, la única empresa que fue subcontratada por BREMACONS fue precisamente FITONOVO SL.

#### **11. CARLOS ALFONSO LOZANO PASTRANA Y JUAN ANTONIO SALAS ROMERO DE LA OSA**

La participación de **LOZANO PASTRANA** y **SALAS ROMERO DE LA OSA** en los hechos objeto de investigación, ha quedado también ampliamente descrita en los epígrafes anteriores (en particular en el caso de **AMORES CARREDANO** y **PEÑA BLANCO**), en los que se ha realizado extensa referencia al expediente 2012/160/400, de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla.

**SALAS ROMERO DE LA OSA** era administrador de ALBABA SL y **LOZANO PASTRANA** era comercial de la misma.

La participación de ALBABA SL en la citada UTE resultaría también acreditada porque durante los primeros meses el representante de la misma fue Juan **SALAS ROMERO DE LA OSA**, de la citada empresa. En su declaración testifical ante la Guardia Civil, el ingeniero técnico agrícola del servicio de parques Pedro M. **TORRENT CHOCARRO**, que además era director facultativo para citado lote 2º, manifestó que el declarante le pidió la acreditación como representante de la UTE a Juan **SALAS** y que dicha documentación fue admitida por **PEÑA** y **AMORES**, pese a que la cesión no estaba admitida por el Ayuntamiento. También manifestó que como quiera que denotaba un descontrol sobre los trabajos desarrollados y tenía dudas sobre que tuvieran contratados el personal que figuraba en el contrato de adjudicación, requirió a los trabajadores para que al día siguiente le presentaran sus respectivos contratos de trabajos y DNI, inspección que fue paralizada por Joaquín **PEÑA BLANCO**.



La realidad de todos estos hechos está también acreditada por las propias declaraciones de **LOZANO PASTRANA**, tanto policial, de 13.11.2014 (Tomo 26, folios 5.482 y ss.), y judicial, de 14.11.2014 (Tomo 17, folios 5.864 y ss).

En estas declaraciones admite que decidieron participar en el concurso y que, como ALBABA SL no tenía la necesaria clasificación, hubo un acuerdo previo con CONVERSA SL, en concreto con **GONZÁLEZ ESPEJO**. Que como CONVERSA SL tampoco tenían la necesaria clasificación, **GONZÁLEZ ESPEJO** les comentó que conocía a una empresa que se llamaba ALDILOP, y que entre ésta y CONVERSA SL reunían la clasificación necesaria para optar. Que **GONZÁLEZ ESPEJO** les comentó que la presencia de ALDILOP era meramente testimonial para prestar la clasificación necesaria.

Como se ha indicado anteriormente, existió un acuerdo previo entre las tres entidades (CONVERSA, ALDILOP y ALBABA), de que ALDILOP sería sustituida por ALBABA SL en la ejecución del contrato, aunque no hubiese sido consentida dicha cesión por el Ayuntamiento de Sevilla. Así un vez adjudicado el Lote, ALBABA SL adquirió la parte de ALDILOP. Luego, ALBABA SL vendería a CONVERSA su participación en dicha UTE por el precio de 410.000€. Como FITONOVO SL tenía la parte mayoritaria de CONVERSA SL, es evidente que FITONOVO SL, como se pretendía, acabó siendo la beneficiaria del Lote.

Los mismos hechos son admitidos también en su declaración policial por **SALAS ROMERO DE LA OSA** (Tomo 18, folio 6.024 y ss.), indicando que ALBABA no tenía clasificación para licitar al macro contrato 400/2012, y que CONVERSA SL le puso en contacto con ALDILOP, consiguiendo que ALDILOP se presentara por hacerles un favor a CONVERSA y ALBABA. Más tarde ALDILOP vendió su participación al ALBABA por 1€. Durante todo este período, indica que el propio **SALAS ROMERO DE LA OSA** representó a la UTE ante el Ayuntamiento, pese a conocer que la cesión no había sido permitida (sobre este particular consta documento de 25.10.2012, al folio 6.029 de las actuaciones (Tomo 18), en que **GONZALEZ ESPEJO**, en representación de la UTE CONVERSA-ALDILOP designa representante de la UTE a **SALAS ROMERO DE LA OSA**.

También admite que posteriormente, ALBABA vendió a CONVERSA SL su participación en el contrato, que había adquirido por el módico precio de 1€, por 410.000€, y que las personas que participaron en estas negociaciones fueron **GONZALEZ ESPEJO** y **GONZALEZ BARO**.





Existen también evidencias de que **LOZANO PASTRANA** influiría en el Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO**, como órgano contratante, para que favoreciera a la empresa ALBABA SL en determinados contratos menores.

Existe intervenido un SMS que **PEÑA BLANCO** le envía a **LOZANO PASTRANA**, con el siguiente texto: "se han publicados los menores, hay un día para ofertar". Para favorecer a dicha entidad, **PEÑA BLANCO** a instancias de **LOZANO PASTRANA**, incluiría a la entidad ALBABA SL dentro del listado de las empresas a invitar en contratos menores y procedimientos negociados, eliminando alguna empresa para que pudiera aparecer aquélla, resultando así adjudicataria de diversos contratos. Así lo han manifestado en sus declaraciones la Sra. Jefe de Sección de la Oficina Técnica de Obras y Proyectos del Servicio de Parques y Jardines María Dolores **DE LA HERA DÍAZ**, y el técnico **TORRENT CHOCARRO**, quién llegó a manifestar que, en varios contratos menores de poda, confeccionó la lista con varias empresas y que tras entregar el listado a **PEÑA BLANCO**, éste añadió a las empresas ALBABA SL y GUADALHORTUS, las cuales resultaron adjudicatarias de algunos de ellos.

Además de dichos testimonios se ha intervenido por la Guardia Civil dos correos electrónicos, uno el 11.07.2011 a la Jefa de Sección de Contratación dirigido por **PEÑA BLANCO** en el cual le indica que para los contratos menores de casco antiguo y Macarena Norte, invite entre otras empresas a la entidad ALBABA SL. También en el correo electrónico de 09.10.2012, **PEÑA BLANCO**, a instancia de **LOZANO PASTRANA**, realizaría la misma indicación en relación al contrato de reparación de mobiliario artístico de jardines históricos.

## 12. JUAN JOSÉ LOPEZ COLLADO

**LÓPEZ COLLADO** era responsable de la ejecución de las obras del Parque Guadaira a través de la sociedad RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS, que a su vez estaba contratada por la UTE GUADAIRA, constituidas por las sociedades SOGEOSA, ARPO Y FITONOVO SL.

**LÓPEZ COLLADO** pagó en concepto de comisión ilícita a **AMORES CORREDANO** dos cheques de la sociedad RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS por importe total de 25.000€. Dichas dádivas a **AMORES CARREDANO** tuvieron como finalidad conseguir que **AMORES CARREDANO** rebajara las exigencias sobre la empresa RIEGOS Y JARDINES AL ANDALUS como responsable de la ejecución de las obras ya que **AMORES CARREDANO** era Jefe de Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla y tenía, entre otras misiones, supervisar la obra del parque Guadaira.



En el epígrafe correspondiente a **AMORES CARREDANO** se han descrito ampliamente los indicios existentes sobre este particular, que ahora deben darse por reproducidos.

El propio **LÓPEZ COLLADO**, en su declaración en sede judicial el 18.12.2013, reconoció que **AMORES CARREDANO** le pidió sobre el mes de noviembre de 2013 la entrega de 25.000 euros y llegaron al acuerdo de que **LÓPEZ COLLADO** le pagaría las facturas de las obras de su casa. Eso sí, **LÓPEZ COLLADO** puntualiza que este pago no lo hizo por razón del cargo que **AMORES CARREDANO** ostentaba ni como algún tipo de contraprestación por la que se sintiese obligado a pagarle sino que lo hizo por amistad. Pero posteriormente apostilla que las cantidades se entregaron una vez recepcionado definitivamente el Parque del Guadaira por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir, y que durante el tiempo en que transcurren dichas obras **AMORES CARREDANO** no se comportó bien manteniendo una serie de exigencias contrarias a los intereses de los integrantes de la UTE y la dirección de obra que plantearon problemas relacionados con los trabajos realizados en detrimento económico para la empresa adjudicataria.

Antes, en su manifestación en sede policial del día 17.12.2013, atestiguó que tenía conocimiento de que **AMORES CARREDANO** estaba haciendo obras en su casa y que, para pagar facturas de estas obras le había pedido dinero en algunas ocasiones. Por este concepto menciona que pagó dos facturas por importe de unos 25.000 euros en total, y que asumió el dicente el pago de dichas facturas aunque fueron pagadas en inicio a través de la empresa, RIEGOS Y JARDINES AL-ANDALUS sin conocimiento del administrador de la misma.

El propio **AMORES CARREDANO**, en sede policial el día 17.12.2013, afirmó haber recibido en concepto de contraprestación, por favorecer a empresas, 25.000€ en dos cheques de la empresa RIEGOS Y JARDINES AL- ANDALUS de mano de **LÓPEZ COLLADO** para el pago de unas obras en su casa, y que esto era en concepto de apoyo y colaboración a este empresario en la ejecución de obras del Parque del Guadaira. Luego, en su declaración prestada en sede judicial el día 18.12.2013, reconoció que llegó a un acuerdo con **LOPEZ COLLADO** para recibir en concepto de asesoramiento en jardinería y riego 25.000€ con los que se pagaron dos facturas de empresas que habían realizado obras en su casa.

Todo este proceso está contenido en numerosas conversaciones telefónicas intervenidas en las actuaciones y en correos electrónicos incautados (vid folios 40 y ss. del Informe sobre **AMORES CARREDANO**, obrante el Tomo 13, nexos 8, Tomo 1 de las actuaciones). Estas conversaciones se mantienen con **LOPEZ COLLADO** y con los proveedores (constructores, albañiles, electricistas, etc.), que se ocuparon de la realización de las obras,



dándose unos y otros toda clase de detalles sobre los detalles que debían figurar en las facturas que finalmente fueron abonadas.

El análisis de la totalidad de las llamadas y correos corrobora absolutamente que de unos trabajos e instalaciones en el domicilio de **AMORES CARREDANO** realizados al parecer por Manuel **GRIMARET** y Rafael **DIAZ** se realizan dos facturas en las que se incluyen los conceptos correspondientes pactados de antemano. Una vez facilitados por **LÓPEZ COLLADO** los datos de la empresa a la cual se realizan las facturaciones, el propio **LOPEZ COLLADO** facilita los medios de pago a **AMORES CARREDANO** para que a su vez le haga entrega de los mismos a Manuel y Rafael. Todo ello guarda relación con lo declarado por los testigos **GRIMARET** y **DÍAZ**, lo manifestado por **LÓPEZ COLLADO** que afirmó haber pagado dichas facturas y el propio **AMORES CARREDANO**.

Esto unido a las facturas propiamente dichas que, una vez examinadas, coinciden en los conceptos y cuantías con lo que consta en las conversaciones intervenidas y lo declarado por los implicados, por lo que todo ello no dejan lugar a dudas de que todo se orquestó de la forma en la que se ha ido relatando.

### 13. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESPEJO

La participación de **GONZALEZ ESPEJO**, Gerente de **CONVERSA SL**, en los hechos objeto de investigación, ha quedado también ampliamente descrita en los epígrafes anteriores (en particular en el caso de **AMORES CARREDANO** y **PEÑA BLANCO**), en los que se ha realizado extensa referencia al expediente 2012/160/400, de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla.

Como se ha explicado, la intervención de **CONVERSA SL** y, por tanto, de **GONZALEZ ESPEJO**, se produjo en el Lote 2 (Distritos de Palmera Bellavista, Sur, Nervión y Amate) adjudicado a UTE **CONVERSA – ALDILOP**, por importe de 10.836.572,95 €, en virtud del trato de favor obtenido de **PEÑA BLANCO** y **AMORES CORREDANO**.

Como se ha explicado anteriormente, existió un acuerdo previo entre las tres entidades (**CONVERSA**, **ALDILOP** y **ALBABA**), de que **ALDILOP** sería sustituida por **ALBABA SL** en la ejecución del contrato, aunque no hubiese sido consentida dicha cesión por el Ayuntamiento de Sevilla. Así un vez adjudicado el Lote, **ALBABA SL** adquirió la parte de **ALDILOP**. Luego, **ALBABA SL** vendería a **CONVERSA** su participación en dicha UTE por el precio de 410.000€. Como **FITONOVO SL** tenía la parte mayoritaria de **CONVERSA SL**, es evidente que **FITONOVO SL**, como se pretendía, acabó siendo la beneficiaria del Lote.



En realidad, todos estos hechos fueron lisa y llanamente admitidos por **GONZALEZ ESPEJO** en su declaración judicial de 20.11.2014 (Tomo 20, folio 189 y ss.). En esta declaración relata lo siguiente:

[“Que CONVERSA SL se crea en el año 2006 y el declarante fue a pedir trabajo a FITONOVO SL para que le subcontratara obras y **GONZÁLEZ BARO** le propuso participar en su empresa con el 50 % a cambio de que no le iba a faltar el trabajo. Que compró el 50 % por 24.000 €. Que como FITONOVO SL era la que proporcionaba el trabajo, era la que realizaba las ofertas y asimismo la que le indicaba el precio del trabajo, es decir, las bajas con la que tenía que acudir. Las UTE que tenía que formar con otras entidades las formaba FITONOVO.

Que el declarante figuró en la UTE con ALDILOP del macro contrato 400/2012, pero estos trabajos no los ha ejecutado tampoco CONVERSA SL, porque no tenía personal en la UTE y cree que los trabajos los realizaron los trabajadores subrogados de campañas o contratos anteriores.

Que el declarante estaba enterado que la participación de ALDILOP iba a ser adquirida por ALBABA SL, ya que fue a la notaría para consentir dicha cesión. Que le consta al declarante que esta cesión no fue admitida por el Ayuntamiento. Que una vez que comenzó a trabajar en la UTE al declarante lo apartaron ya que solamente se entendían ALBABA y FITONOVO, aunque él seguía siendo gerente de la UTE y por consiguiente el compareciente se quería marchar.

Que el declarante se mantuvo como gerente de la UTE hasta que ALBABA SL vendió a CONVERSA SL su participación por 410.000 €. Que CONVERSA SL no le pagó nada del precio convenido a ALBABA SL”].

Asimismo CONVERSA SL se presentaría en diferentes expedientes de adjudicación para duplicar las posibilidades de que el contrato fuera adjudicado finalmente al ámbito empresarial de FITONOVO SL como en el caso de la adjudicación del expediente 1206/12 de conservación de las áreas de juegos municipales del Ayuntamiento de Sevilla, licitando con un precio superior, para que finalmente fueran adjudicadas a FITONOVO SL.

#### **4.4 CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Los hechos anteriormente relatados pudieren ser presuntamente constitutivos de los siguientes delitos (siempre referidos a su redacción conforme a la redacción del CP vigente al



tiempo de comisión de los hechos), sin perjuicio de las calificaciones que puedan emitir las partes y de la calificación definitiva que ulteriormente merezcan por parte del órgano enjuiciador:

#### 4.4.1 DELITO DE PREVARICACIÓN

El delito de prevaricación continuada (arts. 64 y 404 CP), es imputable a las siguientes personas:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
José Manuel <b>GARCIA MARTINEZ</b>
Antonio <b>RODRIGO TORRIJOS</b>
Antonio Miguel <b>RUIZ CARMONA</b>
José <b>GUTIERREZ ALONSO</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Francisco Javier <b>GONZALEZ ESPEJO</b>

El delito de prevaricación (por todas STS 18/2014, de 23.01) tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1) el servicio prioritario a los intereses generales; 2) el sometimiento pleno a la ley y al derecho; y 3) la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 CE). Por ello, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas.

Debe tenerse siempre presente que el delito de prevaricación, por otro lado, (por todas, SSTs 225/2015, de 22.04 y 152/2015, de 24.02), no trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la ley y al derecho, sino de sancionar supuestos-límite, en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano



afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública, eliminando arbitrariamente la libre competencia) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. En este sentido, no es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad lo que se sanciona. Con la tipificación de este delito se garantiza, en definitiva, el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad, pero respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal, lo que implica que sólo habrá de tener entrada frente a ilegalidades severas y dolosas.

En particular, la STS 149/2015, de 20.03, se encarga de indicar que el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir, a resoluciones en el sentido de actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo arbitrario por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que cuando afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia, puede calificarse a estos efectos como administrativo.

Por su parte, la reciente STS 670/2015, de 30.10, precisa los requisitos de la prevaricación en los supuestos, como es el caso, de empresas de capital público:

1. La condición funcional del sujeto activo;
2. Que este sujeto dicte una resolución, en el sentido de un acto decisorio de carácter ejecutivo;
3. Que dicha resolución sea arbitraria, esto es, que se trate de un acto contrario a la justicia, la razón y las leyes, dictado por la voluntad o el capricho;
4. Que se dicte en un asunto administrativo, es decir, en una fase del proceso de decisión en la que sea imperativo respetar los principios propios de la actividad administrativa, y cuando se trata de un proceso de contratación que compromete caudales públicos, se respeten los principios administrativos de publicidad y concurrencia;
5. y "a sabiendas de la injusticia", lo que debe resultar del apartamiento de la resolución de toda justificación aceptable o razonable en la interpretación de la normativa aplicable.

La calificación jurídica de las resoluciones anteriormente indicadas ha de verificarse tomando en consideración la doctrina jurisprudencial sobre el particular.



Enseña la Sala de lo Penal, en la STS 152/2015, de 24.02, citando la anterior 787/2013, de 23.10, como ejemplo de otras muchas, que “el concepto de resolución administrativa no está sujeto a un rígido esquema formal, admitiendo incluso la existencia de actos verbales, sin perjuicio de su constancia escrita cuando ello resulte necesario. Por resolución ha de entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno así como los denominados actos de trámite (vgr. los informes, consultas, dictámenes o diligencias) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva”.

Por su parte, respecto de la arbitrariedad, las SSTS 228/2015, de 21.04, y 152/2015, de 22.04, citando otras, indican “que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos. Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable”.

Y también, recordando ahora la STS 18/2014, de 13.01, que “la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones”.

Para terminar estableciendo, respecto a la importancia del procedimiento administrativo, citando ahora la STS 743/2013, de 11 de octubre, “que el mismo, por un lado, tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y por otro, una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate. Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el



propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución”.

Partiendo de estos criterios jurisprudenciales, puede afirmarse, siempre con la provisionalidad derivada de la fase procesal en que nos encontramos, que los actos administrativos anteriormente mencionados fueron actos administrativos decisorios objetivamente arbitrarios, que ampararon una situación en la que se prescindió del procedimiento establecido en la ley para facilitar la obtención de los objetivos de los actores, que siempre fue la obtención de ilícitos beneficios para todos a costa de los fondos públicos:

Así, en primer lugar, en relación con el expediente 2012/160/400 de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla), la conducta resulta imputable a **AMORES CARREDANO**. Junto a él, participó decisivamente en la adjudicación **PEÑA BLANCO**, que influyó en el anterior para que se decidiera la adjudicación, en los lotes en que estaba interesada FITONOVO SL, en favor de las opciones que estaban organizadas y tras las que estaba parapetada esta mercantil.

Para ello a su vez contaron con la cooperación necesaria de **LOZANO PASTRANA** y **SALAS ROMERO DE LA OSA** (por ALBABA SL), de **GONZALEZ ESPEJO** (de CONVERSA SL) y de **GUTIERREZ ALONSO** (BREMACONS), que se concertaron con los directivos de FITONOVO SL para armar los consorcios que han quedado reiteradamente expuestos a lo largo de esta resolución, así como los acuerdos ocultos entre las empresas, para conseguir finalmente que FITONOVO SL tuviera el control y la gestión de hasta tres Lotes del referido concurso.

En segundo lugar, también resulta imputable este delito a **HUERTAS RODRIGUEZ, CASTAÑO GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO**.

Como se ha indicado anteriormente, la intervención de **CASTAÑO GALLEGOS**, Director de vía Pública, fue decisiva para la adjudicación del contrato de mantenimiento de Vía Pública, que adquirió FITONOVO SL. Igual ocurrió para el concurso sobre riego del Parque de María Luisa, expediente 28/2005 a través de la UTE FITONOVO - DETEA por importe cercano a los 500.000€. Otros expedientes adjudicados a FITONOVO SL por la intervención de **CASTAÑO GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO** son los siguientes: expediente 137/04 del Servicio de Parques, conservación de juegos infantiles por importe de 432.778€; expediente 81/05 del mismo Servicio, adjudicándose tres lotes: el lote 1 y el 2 a FITONOVO SL y el octavo a JUEGOS





KOMPAN por importe de 78.647 euros, 85.193 euros y 120.544€ respectivamente; y expediente 190/2006 del mismo Servicio. También se adjudican tres lotes: el primero a FITONOVO S.L. por importe de 66.599€, y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN, por importes de 119.837€ y 129.710€, respectivamente.

En todos estos casos, sería absolutamente decisiva la cooperación necesaria de **HUERTAS RODRIGUEZ**, a quien según parecen llamaban el "Sheriff" precisamente por su capacidad para influir en las autoridades que tenían que tomar las decisiones en materia de contratación, en este caso **CASTAÑO GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO**.

En tercer lugar, el delito de prevaricación también resulta imputable a **GARCIA MARTINEZ** y **RODRIGO TORRIJOS**, con la participación necesaria de **RUIZ CARMONA**. Aquellos no dudaron en adjudicar irregularmente a FITONOVO SL los 11 expedientes para la instalación de césped artificial en campos de fútbol de Sevilla, del Instituto Municipal de Deportes, adjudicados el 13.04.2009, por importe total de 6.966.320,80€. Otros contratos en que igualmente pudo dictarse resolución injusta fueron las obras de emergencia en el Club deportivo IFNI (554.736,29€) iniciadas el 15.12.2010 con ausencia de expediente, totalmente dirigida a la empresa FITONOVO SL por la propia naturaleza del procedimiento de emergencia, y según técnicos del propio Ayuntamiento, numerosas irregularidades en el procedimiento; o las Obras Urgentes en el CEIP San Isidoro (29.760,00 €) en la que se invitaron en mayo del 2011 a tres empresas que, en relación a otro asunto, han ejemplificado perfectamente un caso de concurrencia ficticia.

Todos estos actos y decisiones trascendieron las meras ilegalidades administrativas. Su arbitrariedad fue patente (STS 171/1996, de 01.04), y desbordaron la legalidad de un modo evidente, actuando con desviación de poder (STS 252/2014, de 22.04). Por ello, parecería que podría concurrir el tipo objetivo del artículo 404 CP.

Toda la actuación desarrollada fue además injusta. Se llevó a cabo para evitar la transparencia, publicidad y libre concurrencia de otras empresas y que los servicios pudieran adjudicarse a las empresas que realmente hubieran podido realizar la oferta más para los intereses públicos. Actuando así, todos se confabularon para adjudicar los contratos a la empresa que previamente habían decidido.

El análisis jurídico de estos hechos no puede prescindir del tipo subjetivo del delito. Es decir, es necesario comprobar si los partícipes en este delito eran conscientes y concedores de la injusticia y arbitrariedad de sus resoluciones.



La STS 152/2015, de 24.02, citando las anteriores 815/2014, de 24.11 y 766/1999, de 18.05, establece “que el elemento subjetivo del delito de prevaricación administrativa viene legalmente expresado con la locución “a sabiendas». Se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 CP cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración. Bien entendido que, como se indica en la Sentencia de 29.10.1998, a la que también se remite, la intención dolosa o el conocimiento de la ilegalidad no cabe deducirla de consideraciones más o menos fundadas, sino que necesariamente debe estar apoyada por una prueba evidente que no deje duda alguna sobre este dato anímico. Es, pues, precisa la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido”.

En definitiva, el tipo subjetivo exige la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido. Y tratándose de un elemento interno, su acreditación únicamente puede obtenerse mediante inferencias a partir de otros elementos que han quedado acreditados por prueba directa.

En el caso que nos ocupa, las razones que acreditan indiciariamente que los imputados tenían plena conciencia de la ilegalidad de su actuación son las siguientes:

- En primer lugar, el análisis de la actuación de los investigados en cada uno de los casos refleja que conocieron perfectamente la ilegalidad de su actuación: sencillamente aprobaron las adjudicaciones definitivas a la empresa “protegida” (o, en el mucho más sofisticado mecanismo articulado en el concurso 400/2012, a los consorcios organizados por FITONOVO SL).

La cuestión es evidente en el caso del macro concurso 400/2012, en que **AMORES CARRERANO** y **PEÑA BLANCO** incluso ayudaron a las empresas a montar los consorcios y a realizar las ofertas simuladas. Es significativo, en este sentido, la manifestación de **AMORES CARREDANO** que incluso llegó a sorprenderse cuando vio que en uno de los lotes no se había presentado como inicialmente habían previsto, sino con otras dos empresas, para comprender más tarde que la estratagema era que se realizaran cesiones posteriores del contrato, sin importar que fueran o no autorizadas (que no lo fueron), por el Ayuntamiento, para alcanzar el resultado pretendido. No se diga en el caso de los partícipes **LOZANO PASTRANA** y **SALAS ROMERO DE LA OSA** (ALBABA SL), de **GONZALEZ ESPEJO** (CONVERSA SL) y de **GUTIERREZ ALONSO** (BREMACONS), que montaron todo el sistema fraudulento para facilitar a los funcionarios públicos las ilícitas adjudicaciones. O el caso de **CASTAÑO**



**GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO**, que incluso llevaron a pasear a **GONZALEZ PALOMO** a la sede de la agrupación socialista, para que les aconsejara sobre las obras a realizar que, obviamente, iban a ser abonadas por FITONOVO SL a cambio de las adjudicaciones ilícitas.

- En segundo lugar, la forma más obvia de deducir su conciencia de la injusticia de sus resoluciones es que lo hicieron a cambio de importantes comisiones, pagos o servicios, que percibieron religiosamente en cada caso, en muchos casos demandándolos enérgicamente.

De todo lo expuesto se deduce que no pudo haber una situación de confusión, error, o de interpretación normativa alternativa. Estamos ante una situación de ilegalidad manifiesta que cada una de estas personas conocía, en cuanto fueron plenamente conscientes de la arbitrariedad de todas las resoluciones, es decir, de que estaban resolviendo al margen de la ley, despreciando los intereses públicos y provocando un resultado injusto, simplemente para enriquecerse.

#### 4.4.2 DELITOS DE COHECHO

Los delitos de cohecho (arts. 74 y 419, 420, 423, 425 y 426, todos CP), son imputables a las siguientes personas:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Ana María <b>VAQUERO SALGUERO</b>
José Enrique <b>CASTRO FERNANDEZ</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
José Manuel <b>GARCIA MARTINEZ</b>
Antonio <b>RODRIGO TORRIJOS</b>
Antonio Miguel <b>RUIZ CARMONA</b>
Manuel <b>PINEDA CABANILLA</b>
Juan José <b>LOPEZ COLLADO</b>

El art. 419 sanciona al funcionario público que, en relación a su función, solicite o reciba dádiva o presente, personalmente o a través de persona interpuesta. En el presente supuesto, y como se ha indicado, concurren indicios sólidos de que las personas antes indicadas recibieron dádivas o presentes de FITONOVO SL. En este caso existen elementos



para imputar la comisión de este delito a **AMORES CARREDANO, CASTAÑO GALLEGO, VAQUERO SALGUERO, CASTRO FERNANDEZ, GÓMEZ LOBO, HUERTAS RODRIGUEZ, PEÑA BLANCO, GARCIA MARTINEZ, RODRIGO TORRIJOS, RUIZ CARMONA y PINEDA CABANILLA.**

En todos los casos, los pagos que les hicieron lo fueron en atención a su condición de autoridades y funcionarios públicos; en algunos casos para que realizaran en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, todo ello con el expreso fin de conseguir recibir irregular y fraudulentamente adjudicaciones de contratos públicos; en otros, en consideración a su función y responsabilidades en la Administración Pública con la que FITONOVO SL venía adjudicándose contratos públicos y/o participando en su ejecución.

Esto ocurrió en cada uno de los casos anteriormente mencionados.

Como se ha indicado, en el caso de **GARCIA MARTINEZ, RODRIGO TORRIJOS y RUIZ CARMONA**, recibieron un total de 155.000€ de FITONOVO SL, para IZQUIERDA UNIDA, a cambio de las adjudicaciones que los dos primeros les procuraron, significativamente en relación con los expedientes relativos a los 11 campos de fútbol (por más de seis millones de pts.), en su condición de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla y Portavoz del Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA en el Ayuntamiento de Sevilla y Concejal Delegado de Juventud y Deportes y Casco Antiguo.

**CASTAÑO GALLEGO y GÓMEZ LOBO**, de igual manera consiguieron de FITONOVO SL, a cambio de las adjudicaciones ilícitas y un permanente trato de favor hacia la empresa, que FITONOVO SL asumiera el pago de las obras que se hicieron en la Agrupación Local Macarena del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, así como otros pagos en efectivo.

El propio **CASTAÑO GALLEGO**, por su parte, ahora para interés propio, con la inestimable colaboración de su esposa, **VAQUERO SALGUERO**, recibió cantidades en efectivo, vehículos, dispositivos telefónicos y obras y servicios. Nadie mejor que él mismo establece el vínculo entre dádivas y favores: **GONZALEZ PALOMO** expone que, poco a poco, le fue diciendo "oye, ya que has obtenido este favor gracias a mí, te quiero pedir esto a cambio", o "oye, que yo te he ayudado", para ir reclamándole los ilícitos pagos.

**AMORES CARREDANO, HUERTAS RODRIGUEZ, PEÑA BLANCO, CASTRO FERNANDEZ y PINEDA CABANILLA** recibieron distintas cantidades y servicios para favorecer o por haber favorecido a FITONOVO SL en la adjudicación y/o ejecución de contratos.



Por su parte, de los hechos indicados en la presente resolución también existen indicios para imputar a **LOPEZ COLLADO** y a **GUTIERREZ ALONSO** un delito continuado de cohecho del artículo 423 CP.

Dicho artículo sanciona a los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos y a los que atendieren las solicitudes de las autoridades o funcionarios públicos. En el presente supuesto existen numerosos indicios de que estas personas, cada una en la forma indicada, participaron, de acuerdo con un plan cuidadosamente establecido con ellos, de hacer llegar estas cuantiosas dádivas en metálico y en especie a los funcionarios públicos indicados.

Así, **LOPEZ COLLADO** participó activamente en los pagos de 25.000€ a **AMORES CARREDANO**, para el pago de unas obras en su casa, en concepto de contraprestación a este empresario por su apoyo y colaboración en la ejecución de obras del Parque del Guadaira, que estaban bajo su responsabilidad. Curiosamente **LOPEZ COLLADO**, que admite lisa y llanamente la dádiva, dice que lo hizo por pura amistad y no en consideración a su cargo, pero apostilla que las cantidades las entregó una vez recepcionado definitivamente el Parque del Guadaira por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir.

**GUTIERREZ ALONSO**, por su parte, durante el tiempo que estuvo trabajando en FITONOVO SL colaboró activamente en el sistema corrupto instalado por esta empresa, participando en la entrega de dádivas ilícitas a funcionarios a cambio de adjudicaciones o del “buen trato” en la fase de ejecución del contrato. Constan así evidencias, según se ha expresado, de que retiraba cantidades en efectivo de la caja B de FITONOVO SL para abonar estas ilícitas comisiones, por ejemplo, a **HUERTAS RODRIGUEZ** o a **AMORES CARREDANO**.

#### 4.4.3 DELITOS DE FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los delitos de fraude a las administraciones públicas son imputables a las siguientes personas:

PERSONAS IMPUTADAS
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
Javier Isidoro <b>GOMEZ GARCIMARTIN</b>



José <b>GUTIERREZ ALONSO</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Juan José <b>LÓPEZ COLLADO</b>
Francisco Javier <b>GONZALEZ ESPEJO</b>

El delito del artículo 436.1 y 2 CP es una figura, según la descripción contenida en dicho precepto, de mera actividad, que se consuma, sin necesidad de ocasionar resultado alguno, por el mero hecho de concertarse para defraudar a cualquier ente público, lo que debería llevar a una denominación más apropiada de este ilícito como delito de "concierto para el fraude a la Administración" (STS 391/2014, de 08.05).

Es un delito de naturaleza netamente tendencial que viene a castigar verdaderos actos preparatorios, ya que no necesita para la consumación ni la producción del efectivo perjuicio patrimonial ni tan siquiera el desarrollo ejecutivo del fraude. Basta la simple elaboración concordada del plan criminal (concierto) o la puesta en marcha de ciertos artificios con la finalidad de llevarlo a cabo. En el delito del art. 436 predomina como bien jurídico la transparencia y publicidad de la contratación de entes públicos. Por eso no se exige el efectivo perjuicio (STS 166/2014, de 28.02).

Los elementos que requiere son los siguientes:

1º Que el sujeto activo sea un funcionario público, interviniendo en el hecho en el ejercicio de sus funciones;

2º Que la intervención se realice expresamente en las materias que se enuncian en el tipo penal, es decir, en algunos de los actos de las modalidades de contratación (comisión de suministros, contratos ajustes o liquidaciones de efectos públicos, como decía el Código Penal de 1973);

3º Que la conducta consista en concertarse con los interesados o utilizar cualquier otro artificio finalísticamente dirigido a defraudar al ente público, entendiéndose por concierto la conjunción de voluntades con la finalidad descrita;

4º Finalmente, que esta concertación busque defraudar al Estado, lo que equivale a perjudicar económicamente a la entidad para la que el funcionario presta sus servicios, habiéndose reiterado por la doctrina jurisprudencial que se trata de un delito de mera actividad que se consuma simplemente con que exista la tan repetida concertación, con la



mencionada finalidad de defraudar, pues la producción efectiva del perjuicio patrimonial pertenece a la esfera del agotamiento del delito y no a la de su perfección.

Y, todo ello teniendo en cuenta que además del funcionario público debe responder como partícipe del delito el "extraneus" es decir, quien sin ser funcionario público presta su necesaria colaboración para la realización del delito, aunque éste exija la condición de funcionario público del sujeto activo.

En este caso, en primer lugar, los imputados **AMORES CARREDANO, PEÑA BLANCO, GOMEZ GARCIMARTIN, LOZANO PASTRANA**, con la inestimable y necesaria cooperación de **SALAS ROMERO DE LA OSA (ALBABA SL), GONZALEZ ESPEJO (CONVERSA SL) y GUTIERREZ ALONSO (BREMACONS)**, en apariencia se pusieron de acuerdo para defraudar al Exmo. Ayuntamiento de Sevilla con motivo del macro concurso 400/2012 (expediente 2012/160/400 de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla), por importe de 48 millones de euros de la Delegación de Parque y Jardines. Para ello intervinieron, en la forma que se ha indicado con reiteración, en la sucesión de actos de planificación y ulterior ejecución de la actividad depredatoria que entre todos realizaron, consistente en conseguir que FITONOVO SL se hiciera finalmente con el control del tres lotes del referido concurso, a través de distintas fórmulas consorciales tras las que se parapetaba la referida mercantil. De hecho, todos ellos conocían que, una vez producida la fraudulenta adjudicación, se implementarían los distintos acuerdos alcanzados entre todos para comprar, vender y ceder las participaciones obtenidas, conociendo de hecho que la entidad contratante no autorizaría (y efectivamente no autorizó), tales cesiones de contrato.

Recuérdese que el delito de fraude es un delito que protege tanto el lícito desempeño de la función pública como el patrimonio estatal frente a los riesgos que el incumplimiento de los deberes del cargo puede generar el mismo". En esta tipicidad no es precisa la efectiva realización del perjuicio, sino su persecución. En este caso los indicados investigados no dudaron en buscar un complejo artificio para conseguir que los lotes del contrato se adjudicaran a empresas no calificadas, colocando delante a otras empresas que sí contaban con la calificación pero que no iban a ejecutar el contrato (ALDILOP, por ejemplo, vendió sus derechos a ALBABA SL por 1€), pese a conocer que el Ayuntamiento no permitiría la cesión de los contratos.

Es claro, pues, que se produjo una elaboración concordada de un plan criminal (concierto) y la puesta en marcha de artificios con la finalidad de llevarlo a cabo" (SSTS 797/2015, de 13.12; 806/2014, de 23.12; 185/2016, de 04.03).



En el caso de **GOMEZ GARCIMARTIN**, la relación de connivencia con FITONOVO SL era mucho más amplia, y se extendía a colaborar con la empresa prestándole toda clase de servicios de asesoramiento, consultoría y colaboración, para proyectos incluso internacionales.

En segundo lugar, los imputados **CASTAÑO GALLEGO** y **GÓMEZ LOBO** también se concertaron para conseguir adjudicaciones ilícitas a FITONOVO SL en las áreas de su respectiva competencia. Así ocurrió con el contrato de mantenimiento continuado de las Zonas Centro y Macarena, que fue adjudicado a FITONOVO SL. De esta manera, en términos de **CASTAÑO GALLEGO**, “ayudaban” a FITONOVO SL para que después FITONOVO SL les “ayudara” a ellos. En el caso de **CASTAÑO GALLEGO**, mediante toda clase de regalos, pagos y servicios para él y su esposa **VAQUERO SALGADO**. Además, a cambio de que FITONOVO SL ejecutara y pagara obras de rehabilitación en la sede socialista de Macarena, en Sevilla.

Es relevante destacar el carácter continuado y sistemático de esta conducta. Como expresó **GONZALEZ PALOMO**, el nivel de adjudicaciones de FITONOVO SL se consolidó y estabilizó, aumentando un 15%, mientras que antes era como una hoja de sierra, con subidas y bajadas continuas.

En tercer lugar, **HUERTAS RODRIGUEZ**, se aprovechó de su situación como funcionario en Servicio de Parques y Jardines y de unas buenas relaciones políticas, para conseguir la sistemática adjudicación a FITONOVO SL de numerosos contratos, según ha quedado expuesto con anterioridad. Para ello alcanzó un acuerdo con FITONOVO SL, utilizando a su propia empresa ELEMENTOS URBANOS SL (que tenía un acuerdo con JUEGOS KOMPAN SA). El acuerdo consistía en que JUEGOS KOMPAN SA suministraba el producto (juegos infantiles urbanos), ELEMENTOS URBANOS SL los distribuía y FITONOVO SL los instalaba. **HUERTAS RODRIGUEZ** se beneficiaba recibiendo cuantiosos pagos de manera sistemática, y consiguiendo beneficios para su empresa familiar ELEMENTOS URBANOS SL, formalmente administrada por su hija Marta **HUERTAS HERNÁNDEZ**.

El fraude se extendía también a la fase de ejecución de los contratos. Como se ha indicado, el funcionario investigado participaba activamente durante la fase de ejecución de los contratos, en la que es personal de la administración el que comprueba que la ejecución del contrato se lleve a cabo bajo las prescripciones de los pliegos, en cuanto a plazos, calidades, etc. Esta labor de supervisión que realizaba el funcionario, hay que ponerla en consonancia con lo manifestado en relación a que no rendía cuentas a nadie, que podría





haber estado usando medios públicos para usos privados incluyendo personal, que ejercía sus labores sin ningún tipo de control, etc.

También resulta imputable el tipo de delito a **LOPEZ COLLADO**. Como ya se ha indicado reiteradamente, se concertó con a **AMORES CARREDANO** para que éste le redujera las exigencias a su empresa en la ejecución de obras del Parque del Guadaira, que estaban bajo su responsabilidad. De hecho, una vez recepcionado definitivamente el Parque del Guadaira por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir y, por tanto, causado el perjuicio a la Administración, le abonó las obras en su casa por importe de 25.000€.

#### 4.4.4 DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL

Los delitos de falsedad continuada en documento mercantil son imputables a las siguientes personas:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>

En relación con el delito de falsedad documental, no se precisa la causación de un perjuicio determinado en el caso concreto en el tráfico jurídico. Es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del Derecho a la que está destinado el documento. No resulta, pues, necesario acreditar que el documento haya ocasionado finalmente unos perjuicios tangibles al presentarlo ante cualquier organismo público o entidad privada.

La incriminación de las conductas falsarias encuentran su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. También se ha establecido, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

En este caso, el contenido de las facturas, esto es, los conceptos reflejados en las mismas para obtener un cobro, no suponen muchas veces una simple alteración de la verdad



en una operación real, sino unos documentos de origen fraudulento que reflejan unas intervenciones que no han tenido lugar en ocasiones o unos servicios que no se han prestado, y que por tanto deben ser calificados de documentos no auténticos con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente; pues cuando la mendacidad del documento afecta a su conjunto, recogiendo un acto inexistente, es decir, cuando es absolutamente inveraz el documento cabe calificarlo de inauténtico, lo que significa que carece absolutamente de verdad, no obstante pretenderse con el mismo probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o producir una prueba mendaz.

Es el caso de **CASTAÑO GALLEGO** y **GOMEZ LOBO**, no dudaron en definir e implementar con FITONOVO SL un mecanismo de expedición (por parte KLEVIN, con la participación inmediata de FITONOVO SL) de facturas falsas, para dar cobertura al pago de las obras realizadas en la Agrupación socialista Macarena, en la calle Monederos, de Sevilla.

#### **4.4.5 DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS**

El delito de malversación de caudales públicos es imputable a las siguientes personas:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Manuel <b>PINEDA CABANILLA</b>

Los presupuestos del delito de malversación de caudales públicos se pueden reducir a los siguientes:

a) La cualidad de funcionario público o autoridad del agente, concepto suministrado por el CP, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública; b) una facultad decisoria jurídica o detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material; c) los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al Erario Público; d) sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dichos caudales, lo que significa Sustracción apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales (SSTS 1051/2013, de 26.09, y 797/2015, de 24.11).



El delito de malversación de caudales públicos (por todas, STS de 21.03.2012), afecta simultáneamente a la Administración Pública y al patrimonio, y ante tal naturaleza compleja la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha considerado aplicable la figura del delito continuado manifestando que " cuando son varias las acciones típicas ejecutadas, expresivas de un propósito unitario, la figura del delito continuado resulta de obligada aplicación".

En este caso la malversación resulta imputable, de un lado a **PINEDA CABANILLA**, que se concertó con representantes de FITONOVO SL para que las certificaciones de obra que avalaba incluyeran distintos sobrepuestos para incluir su comisión. Las facturas presentadas por FITONOVO SL incluían en este caso como sobrepuesto el importe de la comisión que era entregada posteriormente en metálico a **PINEDA CABANILLA**.

Claro es que existía un claro conocimiento de que los fondos eran públicos, así como un propósito de proporcionar enriquecimiento, ganancia económica, provecho o ventaja, siendo indiferente que el ánimo de lucro fuera propio o ajeno, y siendo también indiferente que el móvil o causa última de la liberalidad sea la mera liberalidad, la pura beneficencia o el deseo de enriquecer a los terceros, pues en cualquier caso estas finalidades últimas son ajenas al tipo.

La persona imputada, en los casos que se indica, aparentemente dispuso ilícitamente de fondos públicos en beneficio propio, consciente de que le proporcionaban un enriquecimiento, provecho o ventaja ilícitos, en perjuicio del patrimonio público, interés que tendría en todo caso una incuestionable dimensión económica de signo negativo para los fondos públicos.

#### 4.4.6 DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

En este caso las personas imputadas son las siguientes:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>



La reciente STS 373/2017, de 24.05, delimita los elementos que caracterizan esta figura de delito:

a) El bien jurídico que se trata de proteger es que la actuación de la administración se desarrolle con la debida objetividad e imparcialidad

b) Es un delito especial cuyo sujeto activo debe tener la condición de "autoridad" o "funcionario público", conforme a los requisitos que exige el art. 24 CP.

c) En el tipo objetivo el verbo nuclear es influir con prevalencia. El influjo debe tener entidad suficiente para asegurar su eficiencia por la situación prevalente que ocupa quien influye, es decir presión moral eficiente sobre la decisión de otro funcionario. Sobre este elemento, que es esencial para diferenciar la conducta delictiva de la que no lo es, hay que insistir considerando que sólo podrá existir una conducta típica cuando sea idónea y con entidad para alterar el proceso de valoración y ponderación de intereses que debe tener en cuenta el que va a dictar una resolución, como dice nuestra jurisprudencia que sea eficaz para alterar el proceso motivador por razones ajenas al interés público.

d) El delito exige, además, el prevalimiento, en una de las tres modalidades que el Código contempla: bien por el ejercicio abusivo de las facultades del cargo; bien por una situación derivada de una relación personal (de amistad, de parentesco etc.); bien por una situación derivada de relación jerárquica, que se utilizan de modo desviado, ejerciendo una presión moral sobre el funcionario influido.

e) La acción tiene que estar dirigida a conseguir una resolución beneficiosa para el sujeto activo o para un tercero. Por resolución habrá que entender un acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados. Quedan, pues, fuera del delito aquellas gestiones que, aunque ejerzan una presión moral indebida, no se dirijan a la obtención de una verdadera resolución, sino a actos de trámite, informes, consultas o dictámenes, aceleración de expedientes, información o conocimiento de datos, etc.

f) No se exige que la resolución que se pretende sea injusta o arbitraria y el tipo básico tampoco exige que se hubiere dictado.

g) El tipo subjetivo solo admite la forma dolosa. Y se entiende existente cuando el sujeto tiene conocimiento de que se influye con prevalimiento con la finalidad de conseguir una resolución beneficiosa.



**CASTAÑO GALLEGO** y **GOMEZ LOBO**, a instancia del persistente **HUERTAS RODRIGUEZ**, influyeron en las personas que debían adjudicar los contratos del Servicio de Parques, consiguiendo así que se produjeran numerosas adjudicaciones a FITONOVO SL (entre otras, expediente 137/04 del Servicio de Parques, conservación de juegos infantiles por importe de 432.778€; expediente 81/05 del mismo Servicio, adjudicándose tres lotes: el lote 1 y el 2 a FITONOVO SL y el octavo a JUEGOS KOMPAN por importe de 78.647 euros, 85.193 euros y 120.544€ respectivamente; expediente 190/2006 del mismo Servicio, en que se les adjudican tres lotes: el primero a FITONOVO S.L. por importe de 66.599€, y los lotes 2 y 4 a JUEGOS KOMPAN, por importes de 119.837€ y 129.710€, respectivamente. FITONOVO SL sería la entidad que ejecutaría los contratos de JUEGOS KOMPAN.

En el caso de **HUERTAS RODRIGUEZ**, son innumerables los elementos indiciarios que permiten estimar que, precisamente por sus contactos políticos en el Ayuntamiento de Sevilla (en particular con **CASTAÑO GALLEGO**, Ex Director de Vía Pública del Ayuntamiento de Sevilla, y los ex Concejales Manuel **GÓMEZ LOBO**, Alfonso **MIR DEL CASTILLO** y Alfonso **RODRÍGUEZ GÓMEZ DE CELIS**), tenía un enorme poder (mucho mayor del que por su cargo de Capataz le correspondía), y así consiguió influir directamente en las autoridades y funcionarios que debían decidir sobre la adjudicación de contratos, a fin de que favorecieran los intereses de FITONOVO SL y de su propia empresa ELEMENTOS URBANOS SL.

En el caso de **PEÑA BLANCO**, han quedado expuestos los elementos que permiten considerar que, en relación con el expediente 2012/160/400 de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado viario de la ciudad de Sevilla), influyó decisivamente en **AMORES CARREDANO** para que decidiera la adjudicación, en los lotes en que estaba interesada FITONOVO SL, en favor de las opciones que estaban organizadas y tras las que estaba parapetada esta mercantil, para beneficiar así los intereses de esta empresa y, en particular, de amigos suyos vinculados a alguna de estas empresas.

En el caso de **SALAS ROMERO DE LA OSA** y **LOZANO PASTRANA**, también han quedado expuestos elementos indiciarios que permiten considerar que influyó en el Director de Medio Ambiente **PEÑA BLANCO**, para conseguir la Adjudicación del contrato de conservación de juegos infantiles 1.206/2012. Este contrato lo venía ejecutando FITONOVO SL desde 2008. A través de las influencias ejercidas por **LOZANO PASTRANA**, **PEÑA BLANCO** ordenó el fraccionamiento del contrato de conservación de juegos infantiles, y propiciaría la adjudicación a esta empresa, al invitar a las empresas FITONOVO SL CONVERSA, ALBABA y ROM SL, conociendo que las dos últimas no iban a presentar oferta y que CONVERSA era instrumental de FITONOVO SL. El contrato fue por importe de 72.596€. Igualmente por la



intermediación de **PEÑA BLANCO**, nuevamente a través de la influencia ejercida por **LOZANO PASTRANA**, se propiciaría la adjudicación a FITONOVO SL del segundo contrato del servicio de conservación de juegos, esta vez por importe de 968.549€.

#### **4.5 CONCLUSIÓN**

En definitiva, y volviendo a lo razonado al principio de esta resolución, los indicios existentes son suficientes para acordar continuar el proceso por los cauces del procedimiento abreviado, dando oportunidad a la partes para que formulen escrito de acusación o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin que los contra indicios ofrecidos por la defensa tengan la suficiente potencia o fuerza para desvirtuar, en este estadio del procedimiento y a los meros efectos de esta resolución, los de carácter incriminatorio. En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779 LECrim, procede seguir las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley, respecto de los imputados precitados, confiriéndose el plazo legal previsto en el art. 780.1 a las acusaciones personadas, ampliado por razón de la complejidad del caso hasta veinte días naturales, para interesar el sobreseimiento de las actuaciones o la apertura de juicio oral.

#### **4.6 OTROS PRONUNCIAMIENTOS**

##### **4.6.1 PRÁCTICA DE DILIGENCIAS**

Se incorporará hoja histórico penal de las personas imputadas.



## 5. PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1. Seguir la PIEZA SEPARADA “**DELEGACIONES TERRITORIALES Y ADMINISTRACIONES LOCALES III (AYUNTAMIENTO DE SEVILLA)**” de las Diligencias Previas número 74/2015, en las que figuran como personas imputadas las que seguidamente se indican, por si los hechos a ellas imputadas fueren constitutivos de los delitos indicados en el epígrafe 4.4 de esta resolución (sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva), por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim:

<b>PERSONAS IMPUTADAS</b>
Francisco <b>AMORES CARREDANO</b>
Domingo Enrique <b>CASTAÑO GALLEGO</b>
Ana María <b>VAQUERO SALGUERO</b>
José Enrique <b>CASTRO FERNANDEZ</b>
Manuel <b>GÓMEZ LOBO</b>
Francisco Luis <b>HUERTAS RODRIGUEZ</b>
Joaquín Guillermo <b>PEÑA BLANCO</b>
José Manuel <b>GARCIA MARTINEZ</b>
Antonio <b>RODRIGO TORRIJOS</b>
Antonio Miguel <b>RUIZ CARMONA</b>
Javier Isidoro <b>GOMEZ GARCIMARTIN</b>
Manuel <b>PINEDA CABANILLA</b>
José <b>GUTIERREZ ALONSO</b>
Carlos Alfonso <b>LOZANO PASTRANA</b>
Juan Antonio <b>SALAS ROMERO DE LA OSA</b>
Juan José <b>LOPEZ COLLADO</b>
Francisco Javier <b>GONZALEZ ESPEJO</b>

2. Dése traslado de las diligencias que forman la presente pieza separada al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, para que en el plazo común de **VEINTE DÍAS NATURALES** soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el



sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim.

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.

**3.** Incorpórese hoja histórico penal de las personas imputadas.

Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en aplicación de los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.